

**Leyes**

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Ley 27499**Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/01/2019 N° 1607/19 v. 10/01/2019

Decreto 38/2019

DECTO-2019-38-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.499.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.499 (IF-2018-66980545-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 19 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/01/2019 N° 1611/19 v. 10/01/2019

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

Ley 27500

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Sustitúyese la rúbrica “Recursos de casación, de inconstitucionalidad y de revisión” correspondiente a la de la sección 8a del capítulo IV, título IV del libro primero del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por la siguiente: “Sección 8a - Recurso de inaplicabilidad de la ley”.

Art. 2°- Sustitúyense los artículos 288 a 301 correspondientes a la sección 8a del capítulo IV, título IV del libro primero del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus rúbricas, por los siguientes:

Admisibilidad

Artículo 288: El recurso de inaplicabilidad de la ley sólo será admisible contra la sentencia definitiva que contradiga la doctrina establecida por alguna de las salas de la cámara en los diez (10) años anteriores a la fecha del fallo recurrido, y siempre que el precedente se hubiere invocado con anterioridad a su pronunciamiento.

Si se tratare de una cámara federal, que estuviere formada por más de una (1) sala, el recurso será admisible cuando la contradicción exista entre sentencias pronunciadas por las salas que son la alzada propia de los juzgados civiles federales o de los juzgados en lo contencioso-administrativo federal.

Concepto de sentencia definitiva y cuestiones excluidas

Artículo 289: Se entenderá por sentencia definitiva la que terminare el pleito o hiciere imposible su continuación.

Este recurso no será admisible cuando pudiere seguirse otro juicio sobre el mismo objeto, o se tratare de regulaciones de honorarios, o de sanciones disciplinarias.

Apoderados

Artículo 290: Los apoderados no estarán obligados a interponer recurso. Para deducirlo no necesitarán poder especial.



MENDOZA, - 7 ENE 2015

VISTO:

El Expediente REC:0019521/2014, mediante el cual la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado eleva la propuesta de creación de Diplomaturas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que desde el ejercicio de la autonomía de la Universidad es muy importante generar nuevas instancias de desarrollo profesional, atendiendo a las necesidades del medio y a la demanda de formación continua de actividades de posgrado.

Que algunas Unidades Académicas han llevado a cabo experiencias valiosas de capacitación denominadas "Diplomaturas" y han extendido la certificación correspondiente.

Que ofrecer Diplomaturas en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo responde a la necesidad de articular aquellas actividades de posgrado que se desarrollan en las Unidades Académicas que ofrecen una formación intensiva en un período de tiempo acotado y, de este modo, otorgarles un marco normativo común, a través del cual se les brinde mayor relevancia y reconocimiento académico.

Que la Diplomatura busca contribuir a la formación continua que demandan los distintos campos profesionales, artísticos, culturales, tecnológicos, científicos y otros.

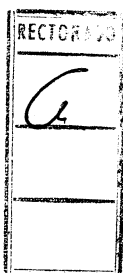
Que en la Universidad Nacional de Cuyo, se define a la Diplomatura como una actividad formativa que se organiza alrededor de un objeto disciplinar o interdisciplinar específico, con fines de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y que comprende desarrollos temáticos organizados.

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Investigación, Ciencia, Técnica y Posgrado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 22 de diciembre de 2014,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de Diplomaturas de Posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, las que forman parte de las actividades de posgrado, cuyas características se describen en los Anexos I y II de la presente ordenanza, que constan de TRES (3) y DOS (2) hojas, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Lic. Alejandro GALLEGO
Secretario de Gestión Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Dr. Ing. Jorge Horacio BARÓN
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 2
ea.
Diplomaturas-creación (2014) (Secyt)



ANEXO I

-1-

Artículo 1: La Diplomatura de Posgrado es una actividad formativa que se organiza alrededor de un objeto disciplinar o interdisciplinar específico, con fines de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y que comprende desarrollos temáticos organizados. Las actividades podrán incluir, cursos, seminarios, talleres y conferencias entre otros.

Artículo 2: El régimen de Diplomaturas de Posgrado se ajusta en todo lo referente a su organización académico-administrativa a lo establecido en la normativa de la Universidad Nacional de Cuyo.

CERTIFICACIÓN

Artículo 3: A solicitud de la Unidad Académica sede del dictado de la Diplomatura de Posgrado, la Universidad Nacional de Cuyo, a través de la SCTyP, otorgará el certificado de Diplomado a quienes cumplan con los requisitos exigidos por la normativa. En dicho certificado deberá especificarse el nombre de la Diplomatura y la mención del Área de conocimiento específica a la que se refiera, según las características que se describen en el Anexo II.

DESTINATARIOS

Artículo 4: Según lo establece la ley nacional de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 39 bis:

"Para acceder a la formación de postgrado, el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del postgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de postgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de postgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo."

CARGA HORARIA



Ord. N°

2



ANEXO I

-2-

Artículo 5: Una propuesta de Diplomatura de Posgrado deberá ofrecer una carga horaria mínima de ciento treinta y cinco (135) horas reloj.

AUTORIDADES Y DOCENTES

Artículo 6: Cada Diplomatura de Posgrado será coordinada por un Director quien deberá acreditar título y/o formación de posgrado o mérito equivalente, según Ordenanza 49/03-CS. El director contará con el asesoramiento permanente de un Comité Académico constituido a tal fin.

Artículo 7: Los docentes que participen como responsables de las actividades que se realicen en una Diplomatura de Posgrado deberán acreditar título de posgrado y/o mérito equivalente.

Artículo 8: El cuerpo académico de cada Diplomatura de Posgrado deberá estar integrado como mínimo por un cincuenta por ciento (50%) de personal estable de la UNCuyo.

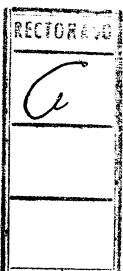
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9: Los proyectos de Diplomatura de Posgrado deberán surgir de las Unidades Académicas y serán elevados a la Secretaría Ciencia Técnica y Posgrado para su evaluación a través de un Comité de Expertos. Con el visto bueno del Consejo Asesor, dicha Secretaría elevará el proyecto al Consejo Superior para su aprobación.

Artículo 10: El Comité de Expertos de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado estará integrado por tres miembros.

Artículo 11: El proyecto de Diplomatura de Posgrado deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Identificación del proyecto
- b) Unidad/es Académica/s responsable/s
- c) Responsables de la elaboración del proyecto
- d) Director y Comité Académico
- e) Fundamentación: deberá contemplar la vinculación con el plan estratégico de la Universidad y con los de las unidades académicas intervinientes.
- f) Antecedentes
- g) Objetivos
- h) Destinatarios
- i) Requisitos de admisión
- j) Cupo mínimo y máximo
- k) Certificación a otorgar
- l) Carga horaria
- m) Duración y cronograma



Ord. N **2**



ANEXO I

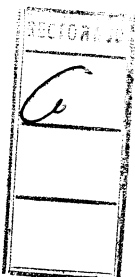
-3-

- n) Modalidad: presencial, semipresencial, a distancia.
- ñ) Propuesta curricular: cursos, seminarios, otras actividades.
- o) Descripción de las actividades curriculares
- p) Formas de evaluación y requisitos de aprobación de cursos, seminarios y otras actividades acreditables.
- q) Características de la evaluación final y requisitos de su aprobación.
- r) Cuerpo docente
- s) Presupuesto
- t) Equipamiento requerido

Artículo 12: Si el proyecto es elaborado por más de una Unidad Académica, una de ellas deberá actuar como sede administrativa.

APROBACIÓN DE LA DIPLOMATURA

Artículo 13: Para obtener la certificación final de la diplomatura se deberán aprobar todas las actividades curriculares. Cada Diplomatura de Posgrado establecerá la forma de evaluación final.



Lic. Alejandro GALLEGO
Secretario de Gestión Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 2

Dr. Ing. Jorge Horacio BARÓN
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO II

-1-

Artículo 1: El certificado de aprobación de la Diplomatura de Posgrado deberá contener:

- a) Membrete de la UNCuyo, de la SCTyP y de la/s Unidad/es Académica/s responsable/s del dictado.
- b) La frase "Por cuanto:"
- c) Apellido y nombre del/la estudiante.
- d) Tipo y número de documento del/la estudiante.
- e) La frase: "Ha aprobado la Diplomatura de Posgrado en" Aclarar si tiene Orientación.
- f) La frase "dictada por la/s Facultad/es"
- g) Carga horaria.
- h) N° de Resolución del Consejo Superior que aprobó el dictado de la Diplomatura de Posgrado.
- i) La frase "Por lo tanto, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, se expide el presente certificado".
- j) Lugar y fecha de otorgamiento.
- k) Las firmas, del/a Secretario/a de CTyP, del/la Decano/a y del Rector/a.

Según modelo adjunto.

Artículo 2: El tamaño del certificado será A4 elaborado en papel con un gramaje superior a 100 gr.



Ord. N° **2**



ANEXO II

-2-

LOGO DE LA/S
UNIDAD/ES
ACADÉMICA/S

UNCUYO | **CIENCIA Y POSGRADO**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO | SECRETARÍA DE
ACADÉMICA/S | CIENCIA, TÉCNICA Y POSGRADO



Por cuanto:

Nombre del estudiante

D.N.I. N°, ha aprobado la

Diplomatura de Posgrado en

*Dictada por la/s Facultad/es de, con una carga horaria dehoras reloj
según. Res. N° CS*

*Por lo tanto, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, se expide el presente
certificado*

Mendoza, mes y año

*Dr. Ing. Jorge Horacio BARÓN
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo*

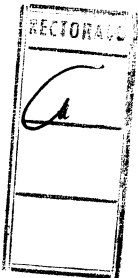
Lic. Alejandro GALLEGO
Secretario de Gestión Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 2

Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Decano/s
FACULTAD/ES

Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO





MENDOZA, 26 JUL 2012

VISTO:

El Expediente REC:0007472/2012, donde obran las actuaciones referidas a la propuesta de estandarización del Sistema Integral de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, conforme a lo establecido por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado (SECTyP) en forma conjunta con su Consejo Asesor Permanente de Posgrado (CAPPG) y la Comisión de normalización y estandarización del posgrado conformada para tal fin, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente debe pensarse en una formación de recursos humanos profesionales y académicos incluidos en un sistema de formación continua, llevada a cabo por la Universidad a través de una oferta sistemática de cursos y carreras de posgrado del más alto nivel académico-científico.

Que los posgrados se constituyen en el marco formativo en el cual se expresa una amplia y creciente variedad de disciplinas, acompañando el proceso de evolución de la ciencia y de la técnica, creando, recreando o fusionando los conocimientos de las diversas disciplinas existentes.

Que las acciones desarrolladas hasta el momento posicionan a esta Casa de Estudios en situación de competir académicamente a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta la calidad de su oferta de posgrado, así como la de sus investigadores, docentes y equipos de conducción, quienes han asumido el compromiso de trabajar en la organización y el desarrollo del posgrado, lo cual redundará en beneficio de la institución en su conjunto.

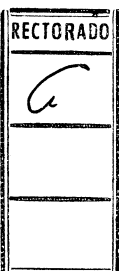
Que el crecimiento del nivel de posgrado es uno de los fenómenos más notorios en la reciente evolución del sistema universitario argentino, siendo la cantidad de carreras de posgrado que se han creado y que se siguen creando en la actualidad, la prueba más cabal del dinamismo progresivo experimentado por el sector.

Que resulta prioritario plantear una gestión que responda a una concepción totalizadora y a una visión integral de Universidad, desde la que los distintos sectores que componen el sistema universitario de posgrado no puedan ser considerados como fenómenos aislados.

Que la problemática del posgrado no debe escindirse del análisis del contexto institucional en el cual se desarrolla, más aun teniendo en cuenta que las principales debilidades que presenta este ámbito se encuentran asociadas a su fragmentación.

Que dicha fragmentación responde, por un lado, a la génesis y a la constitución del posgrado en el ámbito de las Facultades y, por otro, al desarrollo dispar de las actividades y estudios ofrecidos en cada una de ellas, cuyo manejo heterogéneo ha puesto en evidencia que el sistema de posgrado no ha funcionado como un todo integral, sino como una suma de partes.

Que, atento a la situación descripta, dada la expansión y la importancia relativa que ha adquirido el ámbito de posgrado en el sistema universitario y según se desprende de las evaluaciones institucionales, resulta necesario que la Universidad implemente un ordenamiento del funcionamiento del posgrado a partir de una política institucional que tienda a su optimización como sistema, acorde con las exigencias de calidad académica establecidas desde el ámbito nacional e internacional.



Ord. N° 38

1



- 2 -

1.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado ha producido al respecto el Dictamen N° 254/2012, en el que informa que del análisis de los distintos anexos, surge que el proyecto respeta los principios establecidos en los artículos 88, 89, 90, 98 y concomitantes de la Sección A: Enseñanza de Cuarto Nivel del estatuto Universitario, por lo que no existe objeción legal que formular al proyecto analizado.

Por ello, teniendo en cuenta lo sugerido por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado, la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, por la Comisión de Posgrado, lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 98 y concomitantes de la Sección A: Enseñanza de Cuarto Nivel del estatuto Universitario y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 4 de julio de 2012,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el SISTEMA INTEGRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, de acuerdo con las pautas contenidas en los Anexos I, II y III que se mencionan a continuación y que forman parte de la presente ordenanza:

Pautas de la Dimensión Académica	ANEXO I con DOS (2) hojas.
Pautas de la Dimensión Económica	ANEXO II con UNA (1) hoja.
Pautas de la Dimensión Orgánico-funcional	ANEXO III con UNA (1) hoja.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la puesta en marcha del Sistema aprobado en el artículo primero de esta norma se desarrollará por dimensiones y etapas, a saber:

Dimensiones: 1) académica, 2) económica y 3) orgánico-funcional.

Etapas:

Etapas	Dimensión	Fecha de cumplimiento
1	Académica	TREINTA Y UNO (31) de octubre de 2012
2	Económica	TREINTA (30) de abril de 2013
3	Orgánico-funcional	TREINTA (30) de junio de 2013

ARTÍCULO 3°.- El Rectorado reglamentará, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado (SECTyP), todos los aspectos operativos requeridos por el Sistema y los comunicará ampliamente con antelación mínima de un mes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO I

- 1 -

PAUTAS DE LA DIMENSIÓN ACADÉMICA

De la inscripción anual: Los alumnos que se inscriban en las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo, deberán hacerlo siguiendo las pautas establecidas en el formulario único de inscripción para carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, previsto en el sistema guaraní. El formulario de inscripción respectivo registrará a partir del año 2013.

De la reinscripción anual: Cada año los alumnos de las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo deberán realizar una reinscripción en la que se especifique la etapa de la carrera en la que se encuentran, según el formulario único de reinscripción anual para carreras de posgrado establecido por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado (SECTyP). El formulario de reinscripción anual registrará a partir del año 2013.

De los cursos: La Universidad establecerá un sistema flexible de equivalencias, para convalidar los cursos de posgrado que se dictan en el marco de las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, o como parte de la oferta anual de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización ofrecidos por las diferentes Unidades Académicas, con el fin de optimizar el uso de recursos humanos y materiales y con el objeto de aumentar la oferta de cursos de posgrado que se dictan en la Universidad.

Para el otorgamiento de equivalencias se deberá contemplar la calidad académica, la carga horaria, el docente responsable, los contenidos mínimos, la perspectiva teórica y la bibliografía de cada curso. Todos estos aspectos deberán contemplarse en nivel adecuado a la carrera para la cual se solicita la equivalencia.

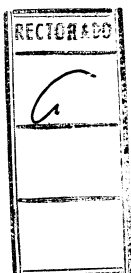
A fin de poder implementar el sistema de otorgamiento de equivalencias, las Unidades Académicas deberán presentar a la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado su programación semestral de cursos de posgrado, antes del VEINTIOCHO (28) de febrero y el TREINTA Y UNO (31) de julio de cada año, respectivamente. Los cursos de posgrado que se ofrezcan ocasionalmente y no hayan sido incorporados en la oferta semestral de las Unidades Académicas deberán ser debidamente informados a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado.

Los cursos de posgrado que se ofrezcan ocasionalmente y no hayan sido incorporados en la oferta semestral de las Unidades Académicas deberán ser debidamente informados a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado.

Del proyecto de tesis y la defensa de tesis: Los alumnos de las Carreras de Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo deberán inscribir su proyecto de tesis en el momento que lo determine cada carrera, siguiendo el formulario único diseñado a tal fin.

La evaluación de la calidad de dicho proyecto y el seguimiento de los avances del mismo, los realizará el Comité Académico de cada carrera, siguiendo las pautas establecidas en un sistema único de seguimiento anual del tesista.

De la defensa de la tesis: la solicitud de defensa de tesis, así como los criterios formales de su presentación y la modalidad de evaluación de la misma, deberán ajustarse a la normativa específica que establezca el Consejo Superior.



Ord. N° 38



ANEXO I

- 2 -

De los reglamentos por tipo de carrera: Los reglamentos de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo deberán ajustarse a los criterios y pautas reguladas por la normativa general del Ministerio de Educación y la específica que establezca el Consejo Superior.

De los datos personales y antecedentes académicos de los docentes y directores de tesis de posgrado: La Universidad deberá contar con un registro anual de los docentes y directores de tesis que forman parte de los cuerpos académicos de las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad, discriminados por su carácter ordinario o extraordinario y su categoría (especialmente en el caso de los docentes extraordinarios).

A fin de poder implementar dicho registro, las Unidades Académicas deberán presentar, a la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, el listado de docentes que participan en el dictado de cursos y carreras de posgrado, así como el listado de docentes que dirigen tesis en sus carreras de Maestría y Doctorado.

El registro deberá actualizarse antes del TREINTA Y UNO (31) de marzo de cada año, considerando el efectivo dictado de cursos y la dirección de tesis, cuando se informe acerca de actividades pasadas.

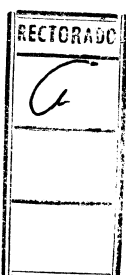
Dicha modalidad entrará en vigencia a partir del UNO (1) de noviembre de 2012. El listado de docentes y directores de tesis de posgrado, así como sus antecedentes, estarán disponibles en la página web de la Universidad.

De la designación y periodicidad de los docentes y directivos de las carreras de posgrado: Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo deberán ajustarse a los mecanismos, periodicidad y requisitos de designación de los docentes, directivos y comités académicos de las carreras de posgrado, según lo reglamentado por la Universidad.

De los posgrados interfacultades: En este caso los Consejos Directivos de las Facultades o Institutos involucrados dictarán ordenanzas y resoluciones conjuntas, sobre todos los aspectos reglamentarios y operativos involucrados.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 38



ANEXO II

- 1 -

PAUTAS DE LA DIMENSIÓN ECONÓMICA

Del manejo de fondos: La administración de los fondos que ingresan a la Universidad a través de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, es responsabilidad de cada una de las Unidades Académicas que los recibe. Corresponde al Consejo Directivo o Consejo Académico acordar la modalidad. Ésta puede ser por administración de recursos adicionales o propios, en convenio específico de administración con alguna asociación cooperadora o fundación que colabore con la UNCUYO y tenga vigente Convenio Marco con ella, según lo establecido en la Ordenanza N° 52/2009-C.S., o en forma mixta. El Consejo Directivo de la Unidad Académica deberá fijar las condiciones de administración de los posgrados mediante ordenanza específica.

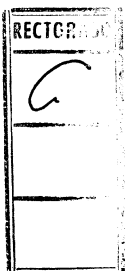
De los aranceles de las carreras de posgrado: La Universidad establecerá anualmente valores referenciales, que podrán servir de guía, para establecer los aranceles de sus Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado. Aspectos como crédito académico (lo que la normativa fije en su reglamentación) y viáticos, servirán para establecer el arancel de cursado anual actualizado que, junto con el valor de inscripción y defensa de tesis, deberá fijar el Consejo Directivo de cada Facultad o Instituto, antes del TREINTA Y UNO (31) de marzo de cada año.

De la retribución económica del cuerpo académico de las carreras de posgrado: La Universidad establecerá anualmente valores referenciales, que podrán servir de guía, para las retribuciones para los miembros del cuerpo académico que actúa en las carreras de posgrado, considerando horas docentes dictadas, función de los directores, coordinadores, miembros de Comité Académico, directores de tesis o jurados de tesis. En base a ello cada Consejo Directivo fijará por resolución, antes del TREINTA Y UNO (31) de marzo de cada año, los valores vigentes para cada carrera de posgrado de su Facultad. No se excluye la posibilidad de que el personal docente ordinario dicte cursos de posgrado, dirija tesis o participe en la gestión del posgrado, en cumplimiento de sus obligaciones regulares, con el reconocimiento correspondiente a dicha carga horaria, cuando tales funciones le hayan sido asignadas previamente.

La reglamentación deberá contemplar el otorgamiento de becas de arancel total o parcial para egresados y personal de la Universidad. Asimismo deberá contemplar la exención de aranceles en el caso de carreras de doctorado o maestría en áreas estratégicas para el desarrollo de la sociedad.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 38



ANEXO III

- 1 -


PAUTAS DE LA DIMENSIÓN ORGÁNICO-FUNCIONAL

De la estructura del posgrado: Todas las Unidades Académicas deberán contemplar una estructura orgánico funcional acorde a la importancia que ha adquirido el posgrado en el sistema universitario. Como situación ideal se propone que cada Unidad Académica cuente con una Secretaría de Posgrado, pero al menos deberá poseer una unidad que se encargue de su funcionamiento en forma sistematizada.

Del personal de apoyo académico destinado al posgrado: Atendiendo a la especificidad que implica el manejo administrativo del sistema de acreditación de carreras y proyectos de posgrado, las Unidades Académicas deberán contar con al menos un agente administrativo capacitado en los instrumentos y procedimientos de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

De la infraestructura y equipamiento destinado al posgrado: Las Unidades Académicas deberán contar con infraestructura y equipamiento específico para el área de posgrado, aunque el mismo no sea de uso exclusivo.

De las bases de datos de alumnos de posgrado: A fin de unificar el sistema de bases de datos y seguimiento de los alumnos de posgrado, la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado (SECTyP) propone implementar el sistema guaraní en las Unidades Académicas. Dicho sistema deberá entrar en funcionamiento por etapas a partir del TREINTA Y UNO (31) de octubre de 2012 y deberá funcionar plenamente al TREINTA (30) de junio de 2013.

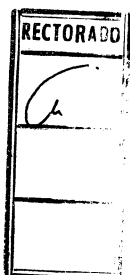


Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 38





“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

MENDOZA, 10 de agosto de 2006

VISTO:

El Expediente N° 92-72/2006, donde obra el proyecto elaborado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado sobre unificación de la normativa que rige la creación, aprobación de planes de estudio y designación de autoridades de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de esta propuesta, se busca estandarizar los criterios que regulan el funcionamiento del sistema universitario de posgrado.

Que, a partir de esta unificación, se busca optimizar y agilizar la tramitación de proyectos de posgrado dentro de los circuitos internos de la Universidad.

Que esta iniciativa responde a uno de los objetivos previstos y financiados por el Fondo Universitario para el Desarrollo Nacional y Regional (FUNDAR) y a los lineamientos del Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que la propuesta ha sido elaborada en forma conjunta entre la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado y su Consejo Asesor Permanente de Posgrado, representado por todas las Unidades Académicas.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Posgrado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 5 de julio de 2006,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la propuesta de unificación de la normativa que rige la creación, aprobación de planes de estudio y designación de autoridades de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, según el detalle que, como Anexos I con UNA (1) hoja, II con DOS (2) hojas y III con DOS (2) hojas, forman parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- La tramitación de los proyectos de posgrado elaborados por todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, deberá ajustarse a los criterios mínimos establecidos en los anexos mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Independientemente de lo establecido por la presente respecto de la normativa de los proyectos de posgrado, la elaboración de los contenidos de los mismos deberá ajustarse a los criterios establecidos por el formato vigente de la CONEAU.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 43

bt.
92-72(ciunc)



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO I

-I-

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE
CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO**

MENDOZA,

VISTO:

El Expediente N°...../....., donde obra el proyecto de la Carrera de posgrado “.....(nombre de la carrera).....”, elaborado por la/s Facultad/es de, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto tiene por finalidad (breve fundamentación).....

Que dicha propuesta está destinada a (breve descripción).....

Que la Secretaría de Posgrado de la Facultad (o quien desempeñe tal función) y su Consejo Asesor (si corresponde), prestan conformidad al proyecto de referencia.

Que la Comisión de....(colocar nombre de la comisión encargada de analizar el proyecto en el seno del respectivo Consejo Directivo)...., expresó opinión favorable, aconsejando aprobar la carrera de posgrado “.....(nombre de la carrera)...”

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día..... del año.... aprobó la realización de la carrera propuesta.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD.....

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo la creación de la Carrera de posgrado “....(nombre de la carrera).....” en el ámbito de la Facultad de de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTICULO 2º: Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-I-

**MODELO DE ORDENANZA DE APROBACIÓN DE
PLANES DE ESTUDIO DE CARRERAS DE POSGRADO**

MENDOZA,

VISTO:

El Expediente N°/..., donde obra la propuesta del Plan de Estudios de la Carrera de Posgrado “.....(nombre de la carrera).....”, elaborado por la/s Facultad/es de, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta del plan de estudios se fundamenta en(breve fundamentación).....

Que dicha propuesta está destinada a (breve descripción)

Que la Secretaría de Posgrado de la Facultad (o quien desempeñe tal función) y su Consejo Asesor (si corresponde), prestan conformidad al proyecto de referencia.

Que la Comisión de..... (colocar nombre de la comisión encargada de analizar el proyecto en el seno del respectivo Consejo Directivo)...., expresó opinión favorable a la propuesta presentada, aconsejando aprobar el plan de estudios de la carrera de posgrado “.....(nombre de la carrera)...”

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día..... del año.... aprobó la realización de la carrera propuesta.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD.....
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el plan de estudios correspondiente a la carrera de posgrado “....(nombre de la carrera)....” a desarrollarse en el ámbito de la/s Facultad/es de de la Universidad Nacional de Cuyo, de acuerdo con el Anexo I con (....) hojas que acompaña la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, la ratificación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Directivo.



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO II

-2-

CARRERA DE POSGRADO (NOMBRE)

DETALLE DE PLAN DE ESTUDIOS

1. Fundamentación (breve detalle de los fundamentos que dan origen a la propuesta)
2. Título que otorga la carrera.
3. Objetivos de la carrera.
4. Perfil del egresado.
5. Organización del plan de estudios (explicitar: si se trata de una carrera estructurada o personalizada, si tiene carácter presencial o a distancia, si está organizada en módulos o asignaturas).
6. Duración (ésta debe coincidir con lo expresado en el formato vigente de CONEAU y explicitar: meses de dictado y cantidad de horas totales).
7. Actividades curriculares (debe incluir el detalle de la totalidad de asignaturas que conforman el plan de estudios, contemplando: nombre de la actividad curricular, carácter obligatorio u optativo, carga horaria, duración y contenidos mínimos).

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO III

-I-

**MODELO DE RESOLUCIÓN DE
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE CARRERAS DE POSGRADO**

VISTO:

El Expediente N°/.. en el cual obra el proyecto de la Carrera de Posgrado “.....(nombre de la carrera).....”, elaborado por la Facultad/es de, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde designar al/a Director/a, al Comité Académico y (si corresponde) a las demás autoridades, de la citada carrera.

Que la designación del/a Director/a resultó del análisis de los antecedentes académicos, el perfil profesional, de la trayectoria y de su activa participación en la elaboración del proyecto.

Que, a los fines de la designación de los integrantes del Comité Académico, se ha realizado una selección sobre la base del reconocimiento nacional e internacional y el desenvolvimiento profesional en los temas específicos relacionados con la carrera.

Que, asimismo, para la designación de las demás autoridades (si corresponde) se han valorado los antecedentes académicos y de gestión, así como el perfil profesional del/los mismo/s.

Que la Secretaría de Posgrado de la Facultad (o quien desempeñe tal función) y su Consejo Asesor (si corresponde), prestan conformidad al proyecto de referencia.

Que la Comisión de..... (colocar nombre de la comisión encargada de analizar el proyecto en el seno del respectivo Consejo Directivo)...., expresó opinión favorable.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del día..... del año..... aprobó lo actuado.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD.....
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar Director/a de la Carrera “..(nombre de la carrera).....” a (nombre del director/a).

ARTÍCULO 2°.- Integrar el Comité Académico de la Carrera “..(nombre de la carrera).....”, con los siguientes profesores:

(Mencionar el nombre de los integrantes)

Ord. N° 43



“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

**Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado**

ANEXO III

-2-

ARTÍCULO 3°.- Designar a las demás autoridades de la carrera de acuerdo al siguiente detalle (si corresponde):

(Mencionar el nombre de los integrantes)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 43



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 24 de julio de 2003

VISTO:

El Expediente N° 92-41/2003, donde la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado solicita la modificación de la Ordenanza 63/01-C.S., que aprueba las pautas y normas generales por las que se rigen las actividades de Posgrado en esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Consejo Asesor Permanente de Posgrado efectuó una nueva revisión total de la normativa.

Que, analizadas las presentes actuaciones por la Comisión de Posgrado del Consejo Superior, ésta emite dictamen por el cual comparte la nueva redacción sugerida.

Que resulta procedente la instrumentación de una norma que incluya los cambios efectuados y, en consecuencia, la derogación de las Ordenanzas Nros. 15/2000-C.S., 63/2001-C.S. y 16/2002 C.S.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 2 de julio de 2003,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°- Aprobar las **PAUTAS Y NORMAS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.**

ARTÍCULO 2°- El Nivel de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo tiene como objetivos:

- a) Promover la profundización de los estudios de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología, como factor de desarrollo de la cultura en respuesta a las necesidades de la sociedad y el derecho a la realización personal.
- b) Formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
- c) Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento humanístico, científico, artístico y tecnológico con universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales.

I - ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ARTÍCULO 3°- El Nivel de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo está administrado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, el Consejo Asesor Permanente de Posgrado y las Secretarías de Posgrado de cada Unidad Académica, sujeto a las atribuciones del Consejo Superior y de los respectivos Consejos Directivos.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-2-

./.

ARTÍCULO 4°- Conforme a sus atribuciones el Consejo Superior debe:

- a) Fijar la política general de las actividades de Posgrado para todo el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.
- b) Dictar la reglamentación aplicable a la autoevaluación ex-ante, durante y ex-post de las carreras de posgrado.
- c) Ejercer las facultades de promoción, apoyo y control necesarias para preservar el mayor nivel académico de todas las actividades de Posgrado, sustentado en medidas conducentes a tales fines.
- d) Modificar, suspender o dar por finalizada, de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, cualquier Carrera y actividad de Posgrado. En este supuesto el Consejo Superior, antes de resolver, deberá dar previa y amplia intervención a la Unidad Académica responsable. La resolución correspondiente se hará efectiva al finalizar un ciclo completo.
- e) Ratificar las Carreras de Posgrado aprobadas por las Unidades Académicas.
- f) Asignar las partidas de presupuesto anual para el sistema de Posgrado.

ARTÍCULO 5°- Las funciones y atribuciones del Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado están contempladas en la Ord N° 33/93-C.S.

ARTÍCULO 6°- El Consejo Asesor Permanente de Posgrado (CAPPG) funciona en el ámbito del Rectorado, Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado. Está integrado por el Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado y los Secretarios de Posgrado de todas las Unidades Académicas, sus representantes o quienes desempeñen tal función.

ARTÍCULO 7°- Son funciones del CAPPG:

- a) Asesorar sobre políticas, sistemas de evaluación, compatibilización de proyectos de Posgrado y sistema de becas y subsidios.
- b) Incentivar la publicación de los trabajos elaborados en el área de Posgrado.
- c) Asesorar para la elaboración de los sistemas de información relacionados con el Posgrado.
- d) Asesorar al Consejo Superior acerca de la elaboración, seguimiento, análisis de resultados y reformulación de Proyectos de Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado.
- e) Analizar anualmente los procedimientos y criterios para la acreditación de Carreras de Posgrado de acuerdo con la normativa vigente de la CONEAU.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-3-

//

- f) Generar ideas y promover la realización de actividades y estudios de Posgrado interdisciplinarios entre las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo y con otras universidades argentinas y extranjeras.
- g) Asesorar de oficio en situaciones o casos no previstos en la presente ordenanza, vinculados con el Posgrado.
- h) Promover los criterios para la priorización de proyectos de Posgrado.

ARTÍCULO 8º- Cada Unidad Académica debe contar con una Secretaría de Posgrado integrada por un Secretario/a de Posgrado asistido por un Consejo Asesor.

ARTICULO 9º- El Secretario/a de Posgrado debe ser un docente designado por el Decano y ratificado por el Consejo Directivo. Debe cumplir sus funciones con dedicación exclusiva completa o semiexclusiva y poseer estudios de Posgrado o acreditar méritos equivalentes.

ARTICULO 10 - Son funciones del Secretario de Posgrado de cada Unidad Académica:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Asesor de Posgrado de su Unidad Académica.
- b) Organizar, promocionar, coordinar y evaluar las actividades de Posgrado de su Unidad Académica.
- c) Elaborar y elevar al Consejo Directivo las propuestas de las Carreras de Posgrado.
- d) Representar a la Unidad Académica en el Consejo Asesor Permanente de Posgrado.
- e) Coordinar las actividades de Posgrado de su Unidad Académica, con otras Unidades Académicas, con la Universidad y con otras universidades o instituciones, a través del Consejo Asesor Permanente de Posgrado.

ARTICULO 11 - El Consejo Asesor de Posgrado de cada Unidad Académica puede estar conformado preferentemente por docentes con título de Posgrado, que representen las distintas áreas o departamentos, de acuerdo con lo que disponga cada Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12 - Son funciones del Consejo Asesor de Posgrado de cada Unidad Académica asistir al Secretario de Posgrado en las actividades específicas consignadas en los Artículos 7º y 10.

II - FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ARTÍCULO 13 - La Universidad Nacional de Cuyo establece distintas alternativas de Estudios de Posgrado:

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-4-

//

A. DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 14 - Las actividades de Posgrado no otorgan título adicional, sólo certificación. Se consideran actividades de Posgrado las siguientes:

- a) **ACTUALIZACIÓN:** Tiene por finalidad poner al día al profesional, mediante el aporte de nuevos conocimientos humanísticos, científicos, artísticos o tecnológicos. Tal actualización significa una adecuación de su formación a la evolución de la época y el medio.
- b) **PERFECCIONAMIENTO:** Tiene por finalidad profundizar el conocimiento en un tema o disciplina específicos. Implica el logro de mayores competencias profesionales a través de una determinada capacitación.
- c) **CAPACITACIÓN:**
 - c.1) **EN DOCENCIA:** Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en actividades pedagógicas.
 - c.2) **EN INVESTIGACIÓN:** Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la investigación en ciencia, tecnología, humanidades y arte.
 - c.3) **EN EXTENSIÓN:** Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la interacción creativa entre la Universidad y la comunidad, con el objeto de vincular el saber académico con la realidad.
 - c.4) **EN GESTIÓN:** Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios para funciones de conducción.

ARTÍCULO 15.- La organización, desarrollo y culminación de estas actividades debe regirse según las reglamentaciones internas que dicten las distintas Unidades Académicas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 16.- Para acceder a las actividades de actualización, perfeccionamiento y capacitación los aspirantes deben reunir los requisitos de admisión que establece cada proyecto educativo, el que deberá ser aprobado por la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Para garantizar el funcionamiento de estas actividades cada Unidad Académica puede acudir a aportes académicos de tasas por servicios y a la colaboración de otras personas o instituciones, según el art. 60 de la Ley de Educación Superior.

B. DE LAS CARRERAS



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-5-

//

ARTÍCULO 18.- Las Carreras de Posgrado se clasifican en: Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 19.- Dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo se reconocen dos modalidades de Carreras de Posgrado: a) modalidad estructurada y b) modalidad personalizada (sólo para Carreras de Maestría y Doctorado)

ARTÍCULO 20.- Las modalidades estructurada y personalizada se rigen según consta en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

III – CLASIFICACIÓN Y REGLAMENTACION GENERAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 21 .- La clasificación y reglamentación general de las Carreras de Posgrado en sus modalidades estructurada y personalizada, figuran en el Anexo I y II de la presente Ordenanza que constan de CATORCE (14) y ONCE (11) hojas, respectivamente.

ARTÍCULO 22 .- Las pautas para la elaboración, seguimiento, análisis de resultados y reformulación de Proyectos de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo se rigen por la normativa vigente de CONEAU aceptada por el Consejo Superior, o en su defecto, por lo que establezca el Consejo Superior.

A- CARRERAS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 23 .- CARRERAS ASOCIADAS. Son aquellas que tienen por objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de dos o más instituciones, reuniendo, en un esfuerzo conjunto, recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar una actividad de Posgrado. Para la aprobación de estas carreras es imprescindible la firma de un convenio por parte de las instancias máximas de gobierno de cada una de las instituciones participantes. En el convenio deben especificarse los aspectos organizativos y académicos, los aportes de cada institución interviniente, la presentación formal a los efectos de la acreditación y el otorgamiento de los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 24 .- CARRERAS CONTRATADAS. Son aquellas aprobadas en una institución y desarrolladas por la misma en otra institución receptora. Su objetivo primordial es la formación de masa crítica en la institución receptora, para un posterior desarrollo de carreras con carácter independiente, por lo cual, el dictado es a término. El Cuerpo Académico debe ser el mismo que dicta el programa en la institución de origen. Si la institución es argentina, la carrera debe estar autorizada por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología y/o acreditada, si es extranjera, debe estar acreditada o evaluada en el país de origen. Para la aprobación de estas carreras es imprescindible la existencia de un Acta Acuerdo específica entre las instituciones participantes. En ésta deben especificarse los aspectos organizativos y académicos, los aportes de cada institución interviniente.

B- BECAS

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-6-

./.

ARTÍCULO 25.- La Universidad Nacional de Cuyo debe promover el otorgamiento de becas para la realización de Carreras de Posgrado en las distintas Unidades Académicas, a las que pueden sumarse las que conceda cada carrera.

IV - OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 26.- Cada Unidad Académica reglamentará las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Derogar las Ordenanzas Nros. 15/2000 C.S., 63/2001- C.S., y 16/2002 C.S.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 49
OA.MN./cv.
REGLAMENTO DE POSGRADO (gral. cvigil)



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-1-

REGLAMENTO DE CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO, Modalidad Estructurada, elaborado por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO I PRELIMINARES

I.1.- NORMATIVA APLICABLE

I.1.1 La normativa aplicable a las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de modalidad estructurada está contenida en el presente Reglamento.

I.1.2 Se entiende como modalidad estructurada la que presentan aquellas carreras que se elaboran de acuerdo con una forma, contenido y duración determinados. Ello implica un plan de estudio que contenga:

- a) Condiciones de ingreso y egreso.
- b) Objetivos.
- c) Contenidos obligatorios y optativos.
- d) Sistemas de evaluación, elaborados en función de una concepción y una toma de posición determinada respecto de cómo se construye el conocimiento y qué insumos requiere cada espacio curricular previsto. Todo ello teniendo en cuenta la política de desarrollo institucional de la Universidad y de la Unidad Académica correspondiente, para lograr determinados perfiles con referencia a un título por otorgar.

I.2.- TIPOS DE CARRERAS

I.2.1 **ESPECIALIZACIÓN**: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas reales dictadas. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-2-

//

I.2.2 MAESTRÍA: Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas reales dictadas, más CIENTO SESENTA (160) horas destinadas a tutorías y tareas de investigación. Esta carga horaria no incluye el tiempo destinado a la elaboración de la Tesis. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister o Master, con especificación precisa de una disciplina o de un área disciplinaria o interdisciplinaria.

I.2.3 DOCTORADO: Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de excelencia académica. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

I.3.- AUTORIDADES Y CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS

I.3.1 Cada una de las Carreras de modalidad estructurada se encuentra a cargo de un Cuerpo Académico propio, responsable de su desarrollo, el cual puede estar conformado por el Director del programa, Comité Académico, Cuerpo Docente y Directores de Tesis u otros con funciones equivalentes. Su número y dedicación a la carrera responden a las necesidades y complejidades de cada Posgrado. Sus integrantes deben poseer, como mínimo, una formación de Posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado puede reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con mayor flexibilidad al comienzo del proceso de acreditación a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del Cuerpo Docente requerido por el sistema. Dicho Cuerpo Académico depende de la Secretaría de Posgrado, u órgano equivalente, de la Unidad Académica pertinente.

I.3.2 Pautas de análisis, evaluación y ponderación para la determinación del mérito equivalente.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-3-

./

- a) Trayectoria académica, científica o artística destacada, desarrollada en su actividad profesional evaluada a través de sus publicaciones, edición de libros, patentes, obras, etc. En caso de Directores de Tesis, la mencionada trayectoria debe estar vinculada al tema de la Tesis.
- b) Trayectoria en la dirección de proyectos de investigación con resultados concretos que puedan evaluarse.
- c) Dirección de docentes en formación (o becarios graduados) en proyectos de Tesis de Posgrado.
- d) Dictado de cursos y seminarios de Posgrado.
- e) Dictado de conferencias en sesiones de su disciplina.
- f) Antecedentes como miembros de comisiones asesoras de evaluación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y/o artística.

Cada Unidad Académica reglamenta el procedimiento correspondiente.

I.3.3 El Director de la Carrera y el Comité Académico son designados por el Consejo Directivo.

I.3.4 El Director de Carrera administra la carrera de Especialización, Maestría y Doctorado, según corresponda, organizadas bajo la modalidad estructurada. Cuenta con un Comité Académico de apoyo. Es su responsabilidad lograr el desarrollo de la Carrera de Posgrado en niveles de excelencia, en forma armónica con las oportunidades y requerimientos actuales y futuros de la Universidad y proponer al Comité Académico el Cuerpo Docente.

I.3.5 El Comité Académico está integrado por representantes ad-hoc, vinculados con la temática de la Carrera y tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar la asistencia técnica en el diseño, desarrollo y seguimiento del proyecto de referencia de modo de contribuir a la optimización de los recursos vinculados con la misión de la Carrera y aprueba el Cuerpo Docente a propuesta del Director.
- b) Proponer al Consejo Directivo la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la Tesis presentados por el aspirante.
- c) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Secretaria de Posgrado o su órgano equivalente, la aceptación o no del Director de Tesis (y del Codirector si correspondiera)
- d) Evaluar conjuntamente con el Director de Tesis el progreso del candidato en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-4-

//

- e) Asesorar al Consejo Directivo en la designación del Jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la defensa del mismo.
- f) Determinar el otorgamiento de mérito equivalente.

I.3.6 El Cuerpo Docente, elegido a través de mecanismos y perfiles previamente establecidos, está integrado por los profesores que tienen a su cargo el dictado de los estudios correspondientes a cada carrera, responsabilizándose de los auxiliares de docencia e investigación que eventualmente colaboren. Se los considera según dos categorías: profesor estable y profesor invitado.

- a) Son profesores estables aquellos docentes asignados a la Carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad que la ofrece y los que, provenientes de otras instituciones, tienen funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o co-dirección de Tesis y participación en proyectos de investigación. Deben constituir por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Cuerpo Académico.
- b) Son profesores invitados aquellos docentes que asumen, eventualmente, parte de una actividad académica de la Carrera.

CAPÍTULO II ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

II.1.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

Para acceder a los estudios de Especialización, Maestría y/o Doctorado de modalidad estructurada se requiere:

- a) Presentar la solicitud de admisión acompañada de toda la documentación requerida, dentro de los plazos que establezca cada Unidad Académica.
- b) Ser admitido por el Comité Académico de la Carrera, quien selecciona a los aspirantes de acuerdo con los criterios fijados. Puede requerir una entrevista.

II.2.- CRITERIOS DE ADMISIÓN

A fin de determinar la competencia del postulante para ser inscripto en la Carrera, el Comité Académico evalúa las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-5-

//

- a) Ser egresado de una universidad argentina o extranjera con título universitario de grado afín a la carrera a que aspira, cuya obtención se derive de un plan de estudios de no menos de cuatro años de duración o cumplir los requisitos de excepción previstos en el Artículo 87 Inc. c) del Estatuto Universitario, a criterio del Comité Académico de la Carrera. En caso de estudiantes extranjeros su admisión no significa reválida de título de grado ni lo habilita para ejercer la profesión en el País.
- b) Relación científica con el área, para el caso de que el aspirante posea un título de grado diferente del título de base de la carrera a que aspira.
- c) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera.
- d) Acreditar dominio funcional del idioma castellano.

II.3.- LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS. ACREDITACIÓN DE LAS COPIAS DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS.

II.3.1 Los títulos de grado y de posgrado deben estar debidamente legalizados por la universidad de origen. Los respectivos certificados analíticos deben ser expedidos por la facultad donde se obtuvo el título, en los que deben figurar las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

II.3.2 Para el caso del solicitante cuyo título haya sido otorgado por una universidad extranjera, esta legalización debe ser efectuada por la universidad de origen, el Ministerio de Cultura y Educación de su país o su equivalente, y por la Embajada Argentina sita en el país de origen. Si el país no se encuentra inscripto en la apostilla de La Haya, el trámite concluye en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina en Buenos Aires.

II.3.3 El solicitante debe presentar copia de estos documentos autenticada por autoridad competente. En caso de no estarlo, la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica acredita las fotocopias a la vista de los originales que devuelve al interesado.

II.4.- INSCRIPCIÓN

II.4.1 Para cada carrera se abre un período de inscripción de aspirantes durante el cual los interesados deben presentar la documentación que establezca cada Unidad Académica para cada convocatoria.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-6-

//

II.4.2 Las Carreras de modalidad estructurada tienen dos tipos de cupos que se establecen antes del llamado a inscripción: máximo y mínimo.

II.4.3 La inscripción se otorga por el lapso en que se desarrolle el Ciclo en el que el alumno se ha inscripto.

II.4.4 Son causales de baja en la Carrera:

- a) La desaprobación en segunda instancia de las actividades regulares.
- b) El incumplimiento en la presentación del proyecto de Trabajo Final o de Tesis y de los informes de avance correspondientes en los plazos establecidos.
- c) La desaprobación en segunda instancia del Trabajo de Tesis.

II.4.5 En el caso en que el alumno es dado de baja puede solicitar la readmisión. Para ello debe cumplir con los mismos procedimientos exigidos en la primera instancia y abonar los aranceles vigentes al momento de la readmisión. Este trámite debe formalizarse fehacientemente ante la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, en cada Unidad Académica.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS

III.1.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Para obtener el título de Especialista, Magister o Doctor se requiere:

- a) La aprobación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudio de la Carrera.
- b) La elaboración, presentación y aprobación, por parte de un jurado ad-hoc de un Trabajo Final, una Tesis de Maestría o una Tesis de Doctorado, según corresponda, de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera. En el caso de la Tesis de Doctorado, debe significar aportes originales en el campo elegido.
- c) Para las Carreras de Maestría y Doctorado, la defensa de la Tesis ante el jurado tiene carácter público.

III.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-7-

//

III.2.1 Los títulos correspondientes son otorgados por la Universidad Nacional de Cuyo. En el diploma debe constar el nombre de la carrera realizada y la(s) unidad(es) académica(s) interviniente(s).

III.2.2 Concluidos los estudios, la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, gestiona ante el Consejo Directivo de la Facultad una resolución que aprueba lo actuado por el Jurado.

III.2.3 La tramitación del diploma debe ser iniciada personalmente por cada interesado de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Cuyo o por representante debidamente autorizado.

III.3.- EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS

Las Carreras de Posgrado poseen dos tipos de evaluación: una autoevaluación y una evaluación externa.

- a) La autoevaluación, realizada según la normativa vigente y llevada a cabo por la Secretaría de Posgrado en conjunto con el Cuerpo Académico de la Carrera, tiene por objeto destacar los logros y detectar áreas deficitarias o críticas. Sus resultados son utilizados en el mejoramiento del desempeño académico institucional.
- b) La evaluación externa es exigida por Ley de Educación Superior y es realizada periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) con el objeto de proceder a la acreditación y categorización de las Carreras.

III.4.- SUPERVISIÓN ACADÉMICA

La supervisión académica está a cargo del Comité Académico de la Carrera, que informa a la Secretaría de Posgrado sobre cualquier anomalía detectada y propone las medidas de corrección que considere necesarias.

III.5.- PLAN DE ESTUDIOS

III.5.1 El Plan de Estudios de las Carreras de esta modalidad se organiza en torno a una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades que establece la Ordenanza de creación de cada Carrera.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-8-

//

III.5.2 Con respecto a la carga horaria (horas reloj) se consideran dos categorías:

- a) Horas presenciales, las horas reales dictadas (tiempo destinado a clases, seminarios o trabajos prácticos)
- b) Horas no presenciales, las horas de tutoría (tiempo destinado para realizar reuniones de consulta y asesoramiento), horas de investigación (tiempo destinado al estudio, rastreo y consulta de bibliografía, trabajo de campo) y otras actividades académicas concomitantes.

III.6.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Cada Unidad Académica reglamenta el calendario de actividades de su oferta de Carreras de Posgrado.

III.7.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. EQUIVALENCIAS

Se define como crédito académico la unidad de medida de los cursos, asignaturas o módulos, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. Su valor para la acreditación en el Plan de Estudios de la Carrera es ponderado por el Comité Académico de cada Carrera.

III.7.1 Un crédito académico equivale a QUINCE (15) horas reales dictadas y evaluadas.

III.7.2 Cuando los alumnos hayan cursado y aprobado con anterioridad cursos, asignaturas o módulos en Carreras de Posgrado con objetivos, contenidos, bibliografía y carga horaria similares a los establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera, pueden solicitar su acreditación y ser eximidos.

Para ello los interesados deben solicitarlo expresamente a la Secretaría de Posgrado, aportando todos los elementos que permitan juzgar los contenidos y calidad de la actividad desarrollada.

III.7.3 El Comité Académico de cada Carrera analiza y determina por acta fundada la viabilidad total o parcial de la solicitud.

III.8.- REGULARIDAD Y PERMANENCIA

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-9-

//

III.8.1 En las Carreras de Especialización, Maestría o Doctorado de modalidad estructurada no existe la categoría de alumno libre.

III.8.2 Para aprobar cada actividad curricular el alumno debe cumplir con todas las obligaciones correspondientes establecidas en el Plan de Estudios.

III.8.3 La aprobación de la suma de las actividades curriculares, sin estar inscripto en la carrera, no implica el otorgamiento del título.

III.8.4 Se deja constancia de cada evaluación en Actas de Evaluación Final que la Secretaría de Posgrado de Cada Unidad Académica confecciona a tal efecto. En las mismas figura la totalidad de los alumnos inscriptos en la asignatura o estructura modular (incluso los extracurriculares) con los datos correspondientes sobre condición de regularidad y resultados de la evaluación.

CAPÍTULO IV DIRECTOR DE TESIS

IV.1.-PROPUESTA

En las Carreras de Maestría y de Doctorado, el alumno debe proponer un Director de Tesis para que lo asesore durante el proceso de elaboración de la misma.

IV.2.- ELECCIÓN

El Director y/o Codirector de Tesis debe tener el mismo título de posgrado al que aspira el postulante o mérito equivalente.

IV.3.- REQUISITOS

Para ser aceptado por el Comité Académico, el Director de Tesis debe reunir los siguientes requisitos:

- Poser título equivalente al de la Carrera de referencia o mérito equivalente.
- Ser director, profesor o investigador con reconocida versación en el Área Disciplinar.
- Poser demostrada capacidad para la formación de discípulos.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-10-

//

IV.4.- FUNCIONES

Son funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al maestrando/doctorando en la elección del tema de Tesis. En el caso de una Tesis de Doctorado, debe constituir un aporte original a la cuestión en estudio.
- b) Orientar al alumno en la confección del Proyecto de Tesis.
- c) Asesorar al maestrando/doctorando en todo lo referente a la elaboración de su trabajo de investigación y, en especial, sobre la metodología a emplear y las fuentes a utilizar.
- d) Supervisar la investigación del maestrando/doctorando y aprobar los avances anuales de Tesis correspondientes.
- e) Informar al Comité Académico de la Carrera acerca de las actividades del candidato, toda vez que éste lo requiera.
- f) Informar a la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, acerca de las actividades pertinentes del candidato, incluyéndose la aprobación del avance de Tesis y la asistencia a las reuniones de dirección.
- g) Otorgar, una vez concluido el trabajo de Tesis, autorización para su presentación.

IV.5.- NÚMERO MÁXIMO DE TESIS A CARGO DE UN DIRECTOR DE TESIS

Cada Director puede dirigir hasta cinco Tesis simultáneamente, incluyendo las de otras Carreras de Posgrado.

IV.6.- CAMBIO DE DIRECTOR

IV.6.1 Durante el desarrollo de su trabajo el alumno puede, por razones justificadas, solicitar el cambio del Director de Tesis. Esta propuesta es resuelta por el Comité Académico de la Carrera.

IV.6.2 El Director de Tesis puede renunciar a su función, por razones justificadas, comunicándolo al Comité Académico. En tal caso, el alumno debe notificarse de la renuncia y proponer un nuevo Director.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-11-

//

CAPÍTULO V EVALUACIÓN FINAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

V.1.- CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

V.1.1 Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa de un Trabajo Final de carácter integrador relacionado con el área de especialización, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera.

V.1.2 El producto final consiste en un trabajo que profundice el tema o área de estudio.

- a) La elaboración del mismo es de carácter individual y puede realizarse con la guía de un miembro del Cuerpo Docente.
- b) La valoración de los antedichos requisitos compete a los miembros de un Jurado que se constituye al efecto.

V.2.- CARRERA DE MAESTRÍA

En la carrera de Maestría, es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de un trabajo, proyecto, obra o Tesis de Maestría de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera. El campo elegido puede ser un área del conocimiento diferente de la del título de grado.

V.3.- CARRERA DE DOCTORADO

Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de una Tesis de Doctorado de carácter individual que signifique aportes originales en el campo elegido, previamente aceptada por el Comité Académico de la Carrera, que se realice bajo la supervisión de un Director de tesis. El campo elegido puede ser en un área diferente a la del título de grado.

V.4.- CONSTITUCIÓN DEL JURADO

V.4.1 El jurado encargado de evaluar los Trabajos Finales de Especialización y las Tesis de Maestría y Doctorado debe estar constituido por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que pueden ser

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo
Ord. N° 49

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-12-

./.

de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema por evaluar. Todos ellos deben poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente, según el caso. Uno de ellos debe ser externo a la Institución.

Su nombramiento corresponde al Consejo Directivo de cada Unidad Académica, a propuesta del Comité Académico de la carrera. Esta decisión puede ser apelada por el candidato dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ser notificado.

En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporan los suplentes siguiendo el orden con el cual fueron designados, sin mediar nueva resolución.

Si algún miembro del Jurado renuncia a su designación debe presentar una nota fundamentada. Para su reemplazo se sigue con el procedimiento indicado precedentemente.

V.4.2 El Director puede asistir a las reuniones del Jurado con voz pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado. Si el codirector pertenece a la misma área disciplinaria que el Director, sólo puede asistir a estas reuniones en caso de ausencia del mismo. Cuando el codirector pertenece a un área disciplinaria distinta de la del Director, también puede asistir a las reuniones del Jurado con voz, pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado.

El Presidente del Jurado es electo por los miembros del Tribunal en la reunión previa a la defensa.

V.5.- APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Si la mayoría de los miembros del Tribunal aprueba el Trabajo Final Escrito (en caso de Especialización) o el trabajo escrito de Tesis (en caso de Maestría o Doctorado), la Secretaría de Posgrado fija la fecha para que el alumno lo defienda en forma oral en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-13-

//

V.6.- NO APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Si la mayoría de los miembros del Jurado no aprueba el Trabajo Final Escrito (en caso de Especialización) o el trabajo escrito de Tesis (en caso de Maestría o Doctorado) el alumno puede volver a elaborarlo y presentarlo nuevamente, transcurrido un lapso no mayor de un año. El trabajo reelaborado debe volver a ser examinado por el mismo Jurado, quien emite un nuevo dictamen.

V.7.- DEFENSA ORAL DE LA TESIS

V.7.1 La Tesis debe ser defendida de modo oral y público ante el mismo Jurado que haya aprobado el trabajo.

V.7.2 Corresponde al Presidente del Tribunal coordinar todo lo referente al desarrollo de la sesión de defensa oral de la Tesis, así como disponer, de acuerdo con los restantes miembros, la presencia del Director en la mesa académica.

V.8.- CALIFICACIÓN

Concluida la defensa de la Tesis, el Tribunal, en sesión secreta, procede a extender el acta correspondiente, que suscriben todos los miembros, donde figura por separado los conceptos que respectivamente merezcan el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hace una sola calificación que responde a la siguiente gradación:

“No Aprobado”, “Bueno”, “Muy Bueno”, “Distinguido”, “Sobresaliente” y “Sobresaliente con Mención de Honor”.

Una vez terminada la sesión, el Tribunal procede a la lectura del acta haciendo pública la calificación obtenida. En todos los casos el dictamen es inapelable.

V.9.- DESAPROBACIÓN DE LA DEFENSA

Si la mayoría de los miembros del Jurado desapruueba la Tesis en el acto de su defensa oral, el maestrando/doctorando puede, por una única vez, solicitar a la Secretaría de Posgrado una nueva fecha para reiterar la defensa.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-14-

//

V.10.- RESPONSABILIDAD POR LAS OPINIONES VERTIDAS POR EL POSGRADUANDO

Las opiniones vertidas por el posgraduando, antes o después de la aprobación de su Trabajo Final o Tesis, según corresponda, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación derivada de la misma, son de exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad Nacional de Cuyo ni a los miembros del Tribunal de Tesis.

CAPÍTULO VI ARANCELES

VI.1.- OBJETO Y CONFORMACIÓN

VI.1.1 Las Carreras de modalidad estructurada son aranceladas con el objeto de garantizar el financiamiento de sus actividades. Para ello, el Comité Académico, el Director de la Carrera y la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica fijan los montos correspondientes al momento de presentarla para su aprobación.

VI.1.2 Las obligaciones arancelarias con la Facultad, corren a partir del momento de la inscripción y sólo cesan cuando el alumno culmina con su Carrera o cuando decida suspender los estudios.

VI.1.3 En caso de que el alumno decida abandonar la Carrera con posterioridad a su inscripción o reinscripción, debe informarlo a la Secretaría de Posgrado mediante nota donde exprese su decisión. En caso contrario, continúa siendo alumno de la Carrera con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-1-

REGLAMENTO DE CARRERAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, Modalidad Personalizada, elaborado por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO I PRELIMINARES

I.1.- NORMATIVA APLICABLE

I.1.1 La normativa aplicable a las Carreras de Maestría y Doctorado de modalidad personalizada está contenida en el presente Reglamento.

I.1.2 Se entiende como modalidad personalizada la que presentan Carreras de Maestría y de Doctorado en las cuales el plan de estudios del posgraduando es presentado por el director de Tesis y aprobado por el Comité Académico de la Carrera, en función de la temática de Tesis elegida por el maestrando o doctorando. Todo ello teniendo en cuenta la política de desarrollo institucional establecida por la Universidad y la Unidad Académica correspondiente, para lograr determinados perfiles con referencia a un título a otorgar.

I.2.- TIPOS DE CARRERAS

I.2.1 **MAESTRÍA:** Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister o Master, con especificación precisa de una disciplina o de un área disciplinaria o interdisciplinaria.

I.2.2 **DOCTORADO:** Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de excelencia académica. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-2-

//

I.3.- AUTORIDADES Y CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS

I.3.1 Cada una de las Carreras de modalidad personalizada cuenta con un Comité Académico y un Cuerpo Docente conformado por los Directores de Tesis. Sus integrantes deben poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado puede reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores.

1.3.2. Pautas de análisis, evaluación y ponderación para la determinación del mérito equivalente.

- a) Trayectoria académica, científica o artística destacada, desarrollada en su actividad profesional evaluada a través de sus publicaciones, edición de libros, patentes, obras, etc. En caso de directores de Tesis, la mencionada trayectoria debe estar vinculada al tema de la misma.
- b) Trayectoria en la dirección de proyectos de investigación con resultados concretos que puedan evaluarse.
- c) Dirección de docentes en formación (o becarios graduados) en proyectos de Tesis de Posgrado.
- d) Dictado de cursos y seminarios de Posgrado.
- e) Dictado de conferencias en sesiones de su disciplina.
- f) Antecedentes como miembros de comisiones asesoras de evaluación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y/o artística.

Cada Unidad Académica reglamenta el procedimiento correspondiente.

I.3.3 Los Directores de Tesis y el Comité Académico son designados por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

I.3.4 El Comité Académico está integrado por representantes *ad-hoc*, vinculados con la temática de la Carrera y tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar la asistencia técnica en el diseño, desarrollo y seguimiento del proyecto de referencia de modo de contribuir a la optimización de los recursos vinculados con la misión de la Carrera.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-3-

//

- b) Proponer al Consejo Directivo la aceptación o no del postulante y del director de Tesis (y del codirector si correspondiera)
- c) Proponer al Consejo Directivo la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la Tesis presentados por el aspirante con el asesoramiento y conformidad del Director de Tesis.
- d) Evaluar conjuntamente con el director de Tesis el progreso del candidato en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar.
- e) Asesorar al Consejo Directivo en la designación del Jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la defensa del mismo.
- f) Determinar el otorgamiento de mérito equivalente.

CAPÍTULO II ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

II.1.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

Para acceder a los estudios de Maestría y/o Doctorado de modalidad personalizada se requiere:

- a) Presentar la solicitud de admisión acompañada de toda la documentación requerida, dentro de los plazos que establezca cada Unidad Académica.
- b) Ser admitido por el Comité Académico de la Carrera, quien selecciona a los aspirantes de acuerdo con los criterios fijados. Puede requerir una entrevista.

II.2.- CRITERIOS DE ADMISIÓN

A fin de determinar la competencia del postulante para ser inscripto en la Carrera, el Comité Académico evalúa las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- (a) Ser egresado de una universidad argentina o extranjera con título universitario de grado afín a la carrera a que aspira, cuya obtención se derive de un plan de estudios de no menos de cuatro años de duración o cumplir los requisitos de excepción previstos en el Artículo 87 Inc. c) del Estatuto Universitario, a criterio del Comité Académico de la Carrera. En caso de estudiantes extranjeros su admisión no significa reválida de título de grado ni lo habilita para ejercer la profesión en el País.
- (b) Relación científica con el área, para el caso de que el aspirante posea un título de grado diferente del título de base de la carrera a que aspira.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-4-

//

- (c) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera.
- (d) Acreditar dominio funcional del idioma español.

II.3.- LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS. ACREDITACIÓN DE LAS COPIAS DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS.

II.3.1 Los títulos de grado y de posgrado deben estar debidamente legalizados por la universidad de origen. Los respectivos certificados analíticos deben ser expedidos por la facultad donde se obtuvo el título, figurando en ellos las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

II.3.2 Para el caso del solicitante cuyo título haya sido otorgado por una universidad extranjera, esta legalización debe ser efectuada por la Universidad de origen, el Ministerio de Cultura y Educación de su país o su equivalente, y por la Embajada Argentina sita en el país de origen. Si el país no se encuentra inscripto en la apostilla de La Haya, el trámite concluye en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina en Buenos Aires.

II.3.3 El solicitante debe presentar copia de estos documentos autenticada por autoridad competente. En caso de no estarlo, la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica acredita las fotocopias a la vista de los originales que devuelve al interesado.

II.4.- INSCRIPCIÓN.

Para cada carrera se abre un período de inscripción de aspirantes durante el cual los interesados deben presentar la documentación que la Unidad Académica establezca para cada convocatoria.

II.5.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

II.5.1 La inscripción se otorga por el lapso en que se desarrolla el Ciclo en el que el alumno se ha inscripto.

II.5.2 Es causal de baja en la carrera:

El incumplimiento en la presentación del proyecto de Tesis y de los informes de avance correspondientes en los plazos establecidos.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-5-

./

II.6.- READMISIÓN

En el caso en que el alumno es dado de baja puede solicitar la readmisión. Para ello debe cumplir con los mismos procedimientos exigidos en la primera instancia y abonar los aranceles vigentes al momento de la readmisión. Este trámite debe formalizarse fehacientemente ante la Secretaría de Posgrado u órgano equivalente de cada Unidad Académica.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS

III.1.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

En el caso de carreras de modalidad personalizada para obtener el título de Magister o Doctor se requiere:

La elaboración, presentación y aprobación, por parte de un jurado *ad-hoc* de una Tesis de Maestría o Doctorado, según corresponda, de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera. En el caso de la Tesis de Doctorado, debe significar aportes originales en el campo elegido. En ambos casos la defensa de la Tesis ante el jurado tiene carácter público.

III.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

III.2.1 Los títulos correspondientes son otorgados por la Universidad Nacional de Cuyo. En el diploma debe constar el nombre de la carrera realizada y la(s) unidad(es) académica(s) interviniente(s).

III.2.2 Concluidos los estudios, la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, gestiona ante el Consejo Directivo de la Facultad una resolución que aprueba lo actuado por el Jurado.

III.2.3 La tramitación del diploma debe ser iniciada personalmente por cada interesado de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Cuyo o por representante debidamente autorizado.

III.3.- EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS

Las Carreras de Posgrado poseen dos tipos de evaluación: una autoevaluación y una evaluación externa.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-6-

//

- (a) La autoevaluación, realizada según la normativa vigente y llevada a cabo por la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, en conjunto con el Cuerpo Académico de la Carrera, tiene por objeto destacar los logros y detectar áreas deficitarias o críticas. Sus resultados son utilizados en el mejoramiento del desempeño académico institucional.
- (b) La evaluación externa es exigida por Ley de Educación Superior y es realizada periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) con el objeto de proceder a la acreditación y categorización de las Carreras.

III.4.- SUPERVISIÓN ACADÉMICA

La supervisión académica está a cargo del Comité Académico de la Carrera, que informa a la Secretaría de Posgrado sobre cualquier anomalía detectada y propone las medidas de corrección que considere necesarias.

III.5.- PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios de las Carreras de Maestría y Doctorado de modalidad personalizada, es presentado por el postulante, avalado por el Director de Tesis y aprobado por el Comité Académico de la Carrera, en función de la temática de Tesis elegida por el maestrando o doctorando. En ambos casos, el posgraduando debe acreditar estudios sobre epistemología y metodología de la investigación.

III.6.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. EQUIVALENCIAS

En las Carreras de Maestría y Doctorado personalizadas, en aquellos casos en que el aspirante certifique una relevante carrera como investigador y docente, el Comité Académico de cada Carrera puede establecer, mediante acta fundada, un régimen especial de exigencias para la obtención del título. En estos casos la Tesis debe ser expuesta y defendida frente a académicos con mayoría de externos a la institución.

CAPÍTULO IV DIRECTOR DE TESIS

IV.1.- PROPUESTA

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-7-

//

En las Carreras de Maestría y Doctorado de modalidad personalizada el alumno debe proponer un Director de Tesis para que lo asesore durante el proceso de elaboración de la misma.

IV.2.- ELECCIÓN

El Director y/o Codirector de Tesis debe tener el mismo título de posgrado al que aspira el postulante o mérito equivalente.

IV.3.- REQUISITOS

Para ser aceptado por el Comité Académico, el Director de Tesis debe reunir los siguientes requisitos:

- (a) Poseer título equivalente al de la carrera de referencia o mérito equivalente.
- (b) Ser director, profesor o investigador con reconocida versación en el tema.
- (c) Poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.

IV.4.- FUNCIONES

Son funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al maestrando/doctorando en la elección del tema de Tesis. En el caso de una Tesis de Doctorado, debe constituir un aporte original a la cuestión en estudio.
- b) Orientar al alumno en la confección del proyecto de Tesis.
- c) Asesorar al maestrando/doctorando en todo lo referente a la elaboración de su trabajo de investigación y, en especial, sobre la metodología a emplear y las fuentes a utilizar.
- d) Supervisar la investigación del maestrando/doctorando y aprobar los avances anuales de Tesis correspondientes.
- e) Informar al Comité Académico de la Carrera acerca de las actividades del candidato, toda vez que éste lo requiera.
- f) Informar a la Secretaría de Posgrado o al órgano equivalente, acerca de las actividades pertinentes del candidato, incluyéndose la aprobación del avance de Tesis y la asistencia a las reuniones de dirección.
- g) Otorgar, una vez concluido el trabajo de Tesis, autorización para su presentación.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-8-

./.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN FINAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO DE MODALIDAD PERSONALIZADA

V.1 CARRERA DE MAESTRÍA

Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de un trabajo, proyecto, obra o Tesis de maestría de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera.

V.2.- CARRERA DE DOCTORADO

Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de una Tesis de Doctorado de carácter individual que signifique aportes originales en el campo elegido, previamente aceptada por el Comité Académico de la Carrera, que se realice bajo la supervisión de un Director de Tesis. El campo elegido puede ser en un área diferente a la del título de grado.

V.3.- CONSTITUCIÓN DEL JURADO

V.3.1 El jurado encargado de evaluar las Tesis de Maestría y Doctorado debe estar constituido por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que pueden ser de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de la Tesis. Todos ellos deben poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente, según el caso. Al menos uno de ellos debe ser externo a la Institución.

Su nombramiento corresponde al Consejo Directivo de cada Unidad Académica, a propuesta del Comité Académico de la Carrera. Esta decisión puede ser apelada por el candidato dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ser notificado.

En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporan los suplentes siguiendo el orden con el cual fueron designados, sin mediar nueva resolución.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

./.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-9-

./

V.3.2 El Director de Tesis puede asistir a las reuniones del Jurado con voz pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado. Si el Codirector pertenece a la misma área disciplinaria que el Director, sólo puede asistir a estas reuniones en caso de ausencia del mismo. Cuando el Codirector pertenece a un área disciplinaria distinta de la del Director, también puede asistir a las reuniones del Jurado con voz, pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado.

V.3.3 El Presidente del Jurado es electo por los miembros del Tribunal en la reunión previa a la defensa.

V.4.- APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE TESIS

Si la mayoría de los miembros del Tribunal aprueba el trabajo de Tesis, la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica, fija la fecha para que el alumno lo defienda en forma oral.

V.5.- NO APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE TESIS

Si la mayoría de los miembros del Jurado no aprueba el trabajo de Tesis, el maestrando/doctorando puede volver a elaborar su Tesis y presentarla nuevamente, transcurrido un lapso no mayor de un año. El trabajo reelaborado debe volver a ser examinado por el mismo Jurado, quien emite un nuevo dictamen.

V.6.- DEFENSA ORAL DE LA TESIS

V.6.1 La Tesis debe ser defendida de modo oral y público ante el mismo Jurado que haya aprobado el trabajo.

V.6.2 Corresponde al Presidente del Tribunal coordinar todo lo referente al desarrollo de la sesión de defensa oral de la Tesis, así como disponer, en acuerdo con los restantes miembros, la presencia del Director en la mesa académica.

V.7.- CALIFICACIÓN

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-10-

//

Concluida la defensa de la Tesis, el Tribunal, en sesión secreta, procede a extender el acta correspondiente, que suscriben todos los miembros, donde figuran por separado los conceptos que respectivamente merecen el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hace una sola calificación que responde a la siguiente gradación:

“No Aprobado”, “Bueno”, “Muy Bueno”, “Distinguido”, “Sobresaliente” y “Sobresaliente con Mención de Honor”.

Una vez terminada la sesión, el Tribunal procede a la lectura del acta haciendo pública la calificación obtenida. En todos los casos el dictamen es inapelable.

V.8.- DESAPROBACIÓN DE LA DEFENSA

Si la mayoría de los miembros del Jurado desaprueba la Tesis en el acto de su defensa oral, el maestrando/doctorando puede, por una única vez, solicitar a la Secretaría de Posgrado una nueva fecha para reiterar la defensa.

V.9.- RESPONSABILIDAD POR LAS OPINIONES VERTIDAS POR EL POSGRADUANDO

Las opiniones vertidas por el maestrando/doctorando, antes o después de la aprobación de su Tesis, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación derivada de la misma, son de exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad Nacional de Cuyo ni a los miembros del Tribunal de Tesis.

CAPÍTULO VI ARANCELES

VI.1.- OBJETO Y CONFORMACIÓN

VI.1.1 Las carreras de modalidad personalizadas son aranceladas con el objeto de garantizar el financiamiento de sus actividades. Para ello, el Comité Académico, el Director de la Carrera y la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica fijan los montos correspondientes al momento de presentarla para su aprobación.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-11-

./.

VI.1.2 Las obligaciones arancelarias con la Facultad, corren a partir del momento de la inscripción y sólo cesan cuando el alumno culmina con su carrera o cuando decide suspender los estudios.

VI.1.3 En caso de que el alumno decida abandonar la carrera con posterioridad a su inscripción o reinscripción, debe informarlo a la Secretaría de Posgrado mediante nota donde exprese su decisión. En caso contrario, continúa siendo alumno de la carrera con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

OA.MN./cv.

Reglamento de posgrado (gal. cvigil)



MENDOZA, 17 DIC 2012

VISTO:

El Expediente REC:0017977/2012 donde obran las actuaciones referidas a la propuesta de **implementación de la dimensión académica del Sistema Integral de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo**, conforme a lo establecido por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, en forma conjunta con su Consejo Asesor Permanente de Posgrado, teniendo en cuenta las pautas y dimensiones contempladas en la Ordenanza N° 38/2012-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que las acciones desarrolladas hasta el momento posicionan a la Universidad Nacional de Cuyo en situación de competir académicamente a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta la calidad de su oferta de posgrado, así como la de los investigadores, docentes y equipos de conducción que participan del mismo.

Que el crecimiento del nivel de posgrado es uno de los fenómenos más notorios en la reciente evolución del sistema universitario argentino, ante lo cual resulta prioritario plantear una gestión que responda a una visión integral de Universidad.

Que resulta necesario que la Universidad implemente un ordenamiento del funcionamiento del posgrado, a partir de una política institucional que tienda a la optimización del sistema, acorde con las exigencias de calidad académica establecidas desde el ámbito nacional e internacional.

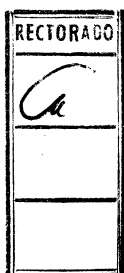
Que la Ordenanza N° 38/2012-C.S. establece que la puesta en marcha de la dimensión académica del Sistema Integral de Posgrado debe efectivizarse a partir del 1 de noviembre de 2012 y, en su Artículo 3°, que el Rectorado reglamentará, a propuesta de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, todos los aspectos operativos requeridos por el Sistema.

Por ello, teniendo en cuenta lo sugerido por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado y la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado y en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- **Reglamentar la DIMENSIÓN ACADÉMICA DEL SISTEMA INTEGRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, aprobado por Ordenanza N° 38/2012-C.S., cuyo texto se encuentra comprendido en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que se mencionan a continuación y que forman parte de la presente ordenanza:

Formulario de inscripción y reinscripción anual	ANEXO I con CINCO (5) hojas.
De los cursos de posgrado	ANEXO II con DOS (2) hojas.
Del proyecto de tesis y la defensa de tesis	ANEXO III con DIEZ (10) hojas.
De los reglamentos de carreras de posgrado	ANEXO IV con DOS (2) hojas.
De los datos personales y antecedentes de los directores de tesis y docentes	ANEXO V con DOS (2) hojas).
De la designación y periodicidad de los miembros del Cuerpo Académico	ANEXO VI con UNA (1) hoja.



Ord. N° 33

1.



-2-

/

ARTÍCULO 2°.- Cada Unidad Académica podrá ampliar la especificidad de los ítems contemplados en los respectivos anexos según las particularidades de sus ámbitos de conocimiento.

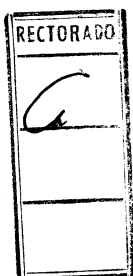
ARTÍCULO 3°.- **La puesta en marcha de la dimensión académica y sus respectivos anexos regirá a partir del UNO (1) de noviembre 2012.**

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **33**
OA/ea
Dimensión Académica del Sistema Integral de Posgrado (Secyt)





ANEXO I
-1-

**Formulario de inscripción y reinscripción anual para carreras de posgrado de la
Universidad Nacional de Cuyo**

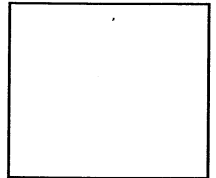
De la inscripción y reinscripción anual: Los alumnos que se inscriban y reinscriban en las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo, deberán hacerlo siguiendo las pautas establecidas en el presente formulario único de inscripción y reinscripción anual, previsto en el Sistema Guaraní. Dichos formularios regirán a partir del año académico 2013.



Unidad Académica.....

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN de CARRERAS DE POSGRADO

Fecha de inscripción:



Foto

Tipo de Carrera: Especialización..... Maestría.....Doctorado.....

Nombre de la Carrera:

DATOS PERSONALES

***Campos obligatorios**

*APELLIDO Y NOMBRE: *Sexo: FEM - MASC.....

*DOMICILIO CTUAL:..... NÚMERO:.....PISO:..CIUDAD.....

*PROVINCIA: *PAIS:*CÓDIGO POSTAL:.....

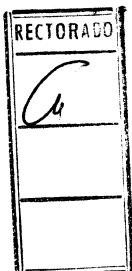
* TELÉFONO: FAX: CELULAR:

* CORREO ELECTRÓNICO:

* FECHA DE NACIMIENTO: LUGAR: PAÍS DE NACIMIENTO.....

* DNI- LE - CI:PASAPORTE:.....

* CUIL: (Sólo para postulantes argentinos).





ANEXO I
-2-

ANTECEDENTES DEL POSTULANTE

*TÍTULO/S DE GRADO:

* EXPEDIDO POR *FECHA DE EGRESO:

*TÍTULO/S de POSGRADO: SI - NO Aclarar:.....

*** BECARIO: SI - NO**

Beca otorgada por la carrera de posgrado que cursa:	SI - NO
Beca otorgada por la Unidad Académica dónde cursa el posgrado:	SI - NO
Beca de Formación Superior (SECTyP - UNCuyo):	SI - NO
Beca de Posgrado para Personal de la UNCuyo (SECTyP - UNCuyo):	SI - NO
Beca de CONICET:	SI - NO
Beca de otra institución:	SI NO ¿Cuál?.....
Otra fuente de financiamiento:	SI NO ¿Cuál?.....

***PERSONAL DE LA U.N.CUYO: SI - NO DOCENTE: SI-NO PERSONAL DE APOYO: SI-NO**

***PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: SI - NO**

Proyecto: SECTyP -UNCUYO: SI -NO CONICET: SI - NO

Otro:.....

Investigador Categorizado: SI - NO Categoría y organismo:

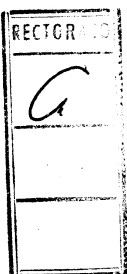
LUGAR DE TRABAJO: Sector Público SI - NO - Sector Privado SI - NO

***CONOCIMIENTO DE IDIOMAS:**

Inglés:	Habla --- Lee --- Escribe ---
Portugués:	Habla --- Lee --- Escribe ---
Francés:	Habla --- Lee --- Escribe ---
Italiano:	Habla --- Lee --- Escribe ---
Otro:	Habla --- Lee --- Escribe ---

****Conocimientos de español Habla --- Lee --- Escribe ---**

**** (Sólo para extranjeros no hispanohablantes)**



Ord. N° **33**

Firma
Aclaración - DNI



ANEXO I

-3-

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN (continuación)

A COMPLETAR POR LA UNIDAD ACADÉMICA

SITUACIÓN DE LA CARRERA DE POSGRADO:

Resolución de Acreditación: Categorizada: SI - NO Categoría:
Res Ministerial de reconocimiento de título: SI - NO N°.....

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

Fotocopia del DNI o pasaporte.

Fotocopia del Acta de Nacimiento.

Fotocopia del título de grado y certificado analítico.

Fotocopia del/os Título/s de posgrado y certificado analítico (si corresponde)

Currículum vitae abreviado actualizado y firmado (Cada Unidad Académica fija las pautas del modelo de C.V)

UNA (1) fotografía actual tamaño 3x3 cm (no son válidas la fotocopias blanco y negro).

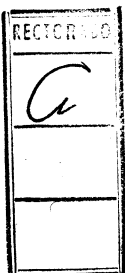
Títulos académicos obtenidos en el extranjero deberá estar certificado por:

- 1) la Universidad de origen
- 2) el Ministerio de Cultura y Educación (o su equivalente) del país de origen
- 3) la Embajada Argentina sita en el país de origen (Consulado del país donde obtuvo el título)
- 4) si el país no se encuentra inscripto en el convenio de La Haya, el trámite concluye en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina sito en Buenos Aires.

La documentación que esté redactada en idioma extranjero debe ser traducida por traductor público con registro.

Para Carreras de Ciencias de la Salud:

Convalidación del título de grado otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación, *para los países que corresponda.



Ord. N° 33



ANEXO I

-4-

Unidad Académica.....

FORMULARIO DE RE-INSCRIPCIÓN ANUAL

FECHA DE RE-INSCRIPCIÓN:.....

Tipo de Carrera: Especialización..... Maestría..... Doctorado.....

Nombre de la Carrera:

DATOS PERSONALES

***Campos obligatorios**

*APELLIDO Y NOMBRE: *Sexo: FEM :..... - MASC

*DOMICILIO ACTUAL: NÚMERO:..... PISO:..... CIUDAD:.....

*PROVINCIA: *PAIS:..... *CÓDIGO POSTAL:.....

* TELÉFONO: FAX: CELULAR:

* CORREO ELECTRÓNICO:

* FECHA DE NACIMIENTO: LUGAR: PAIS DE NACIMIENTO:.....

* DNI- LE - CI: PASAPORTE:.....

* CUIL: (Sólo para postulantes argentinos).

* BECARIO: SI - NO

Beca otorgada por la carrera de posgrado que cursa:	SI - NO
Beca otorgada por la Unidad Académica dónde cursa el posgrado:	SI - NO
Beca de Formación Superior (SECTyP - UNCuyo):	SI - NO
Beca de Posgrado para Personal de la UNCuyo (SECTyP - UNCuyo):	SI - NO
Beca de CONICET:	SI - NO
Beca de otra institución:	SI - NO ¿Cuál)
Otra fuente de financiamiento:	SI - NO....¿Cuál).....

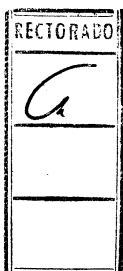
*PERSONAL DE LA U.N.CUYO: SI - NO DOCENTE: SI-NO PERSONAL DE APOYO: SI-NO

*PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: SI - NO

Proyecto: SECTyP -UNCUYO: SI -NO CONICET: SI - NO

Otro:.....

Investigador Categorizado: SI - NO Categoría y organismo:



Ord. N° 33

Firma
Aclaración - DNI



ANEXO I

-5-

ESTADO ACTUAL

a) ETAPA DE CURSADO: (consignar créditos o carga horaria si corresponde)

- * Número de materias/asignaturas/cursos/talleres totales de la Carrera:
- * Número de materias/asignaturas/cursos/talleres cursadas de la Carrera:
- * Número de materias/asignaturas/cursos/talleres aprobadas de la Carrera:

b) ETAPA DE FORMULACIÓN o DESARROLLO del TRABAJO FINAL o TESIS

*** Datos del Director**

Apellido y Nombre: _____ Título Académico: _____

Institución a la que pertenece: _____

Teléfono / Fax: _____ Correo Electrónico: _____

Datos del Codirector (Si correspondiera)

Apellido y Nombre: _____ Título Académico: _____

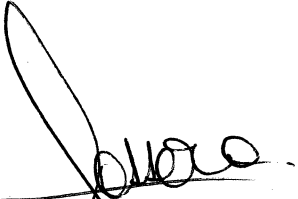
Institución a la que pertenece: _____


Teléfono / Fax: _____ Correo Electrónico: _____

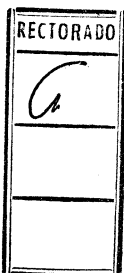
* **Título de Tesis o Trabajo Final:**

* **Palabras Clave:**

**Firma del alumno
Aclaración - DNI**


Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 33



ANEXO II

-1-

De los cursos de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo

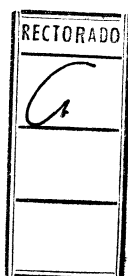
De los cursos: La Universidad establecerá un sistema flexible de equivalencias, para convalidar los cursos de posgrado que se dictan en el marco de las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, o como parte de la oferta anual de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización ofrecidos por las diferentes Unidades Académicas, con el fin de optimizar el uso de recursos humanos y materiales y de aumentar la oferta de posgrado de la Universidad. Para el otorgamiento de equivalencias se deberá contemplar: **la calidad académica, carga horaria, docente responsable, contenidos mínimos y bibliografía de cada curso.** También deberá contemplarse que los cursos hayan sido aprobados por los interesados.

En el caso de cursos que se dictan como parte de la oferta de carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, siempre que estas se encuentren acreditadas por CONEAU, la equivalencia será automática.

Un alumno inscripto en una carrera de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo puede tomar cursos en otra carrera de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, sin la necesidad de que para hacerlo deba mediar la existencia de un convenio entre las Unidades Académicas respectivas.

El otorgamiento de equivalencias es competencia de las Comisiones Académicas de las diferentes carreras de posgrado.

A fin de poder implementar el sistema de otorgamiento de equivalencias, las Unidades Académicas deberán presentar a la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado, su programación semestral de cursos de posgrado, **siguiendo el presente formulario**, antes del VEINTIOCHO (28) de febrero y el TREINTA Y UNO (31) de julio de cada año. Los cursos que se ofrezcan ocasionalmente y no hayan sido incorporados en la oferta semestral deberán ser debidamente informados a la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado.



Ord. N° 33



ANEXO II

-2-

Unidad Académica.....

Planilla para completar la oferta semestral de Cursos de Posgrado ofrecidos por las Unidades Académicas

Nombre del curso	Tipo de curso	Inserto en una carrera de posgrado. (SI - NO) Nombre de la carrera	Docente responsable	Carga horaria	Fecha probable de dictado

Aspectos a considerar para el otorgamiento de equivalencias

Nombre del curso:

Tipo:

Organismo, entidad o institución responsable de su implementación:

Docente responsable:

Docentes participantes:

Inserto en una carrera de posgrado: SI - NO Especifique cual:.....

Destinatarios:

Carga horaria:

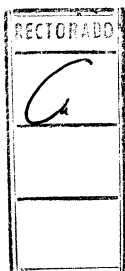
Metodología de Enseñanza - Aprendizaje y/o Actividades:

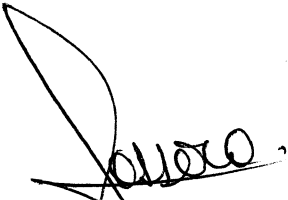
Objetivos:

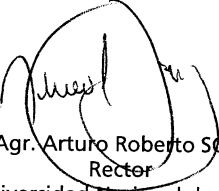
Contenidos mínimos:

Bibliografía recomendada:

Modalidad de Evaluación:




Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO III

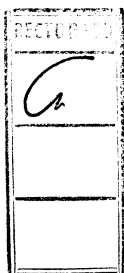
-1-

Del proyecto de tesis y la defensa de tesis de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo

Del proyecto de tesis y la defensa de tesis: los alumnos de las carreras de Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo deberán inscribir su proyecto de tesis en el momento que lo determine cada carrera, siguiendo el presente formulario único.

La evaluación de la calidad de dicho proyecto y el seguimiento de los avances del mismo, lo realiza la Comisión Académica de cada carrera, siguiendo las pautas establecidas en el presente formulario único de seguimiento anual del tesista.

La solicitud de defensa de la tesis, así como los criterios formales de su presentación y la modalidad de evaluación de la misma, deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en el presente formulario y en la normativa vigente que rige el funcionamiento del posgrado en la Universidad Nacional de Cuyo.



Ord. N° 33



ANEXO III

-2-

Unidad Académica.....

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

***Campos obligatorios**

FECHA:.....

***DATOS DEL TESISISTA**

Apellido y Nombres	
Documento (tipo y N°)	
Carrera de Posgrado	

***DIRECTOR DE TESIS PROPUESTO**

Apellido y Nombres	
Título(s) de Posgrado	
Institución Universitaria u organismo al que pertenece	
Conformidad para dirigir la tesis Firma del Director

Declaro conocer la normativa vigente

CODIRECTOR PROPUESTO (si corresponde)

Apellido y Nombres	
Título(s) de Posgrado:	
Institución Universitaria u organismo al que pertenece	
Conformidad para codirigir la tesis Firma del Codirector

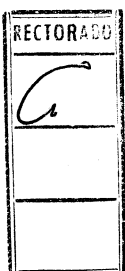
Declaro conocer la normativa vigente

***TÍTULO TENTATIVO**

--

PROYECTO DE TESIS

<p>a) *Área disciplinar específica en la que se encuadra el proyecto</p> <p>b) *Descripción del problema por investigar y fundamentación de su relevancia</p> <p>c) *Objetivos generales y específicos</p> <p>d) *Hipótesis de trabajo o supuestos de partida</p> <p>e) *Metodología</p> <p>f) *Bibliografía</p> <p>g) *Actividades y cronograma propuesto (debe constar instancia de evaluación del proceso por parte del/a Director/a)</p> <p>h) Descripción de las fuentes (si corresponde) con indicación de su accesibilidad</p>



Ord. N° 33

.....
Firma del tesista de posgrado

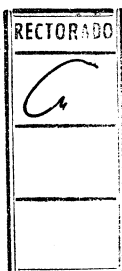


ANEXO III

-3-

FORMULARIO A CUMPLIMENTAR POR EL DIRECTOR Y CODIRECTOR DE TESIS

DATOS PERSONALES				
*Apellido y nombres				
*Fecha de nacimiento			*Nacionalidad	
*Tipo de Documento	*Número		*CUIT o CUIL	
*Domicilio				
				*Código Postal
Teléfono				
*Correo electrónico				
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS				
*Título (s) de grado		Institución otorgante		Año
*Título (s) de posgrado		Institución otorgante		Año
ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA				
*Área principal de desempeño profesional	Disciplina			
	Subdisciplina			
	Especialidad			
*Institución Universitaria u Organismo al que pertenece				
Facultad				
Departamento				
Asignatura				
Cargo				
Dedicación (exclusiva, semiexclusiva, simple)				
Situación (efectivo o regular, interino, contratado)				
Investigador Categorizado	SI	NO	Categoría	
Programa de incentivos				
CONICET	SI	NO	Categoría	
OTROS	SI	NO	Categoría	
*FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS		*Cantidad total de tesis doctorales que dirige actualmente		
		*Cantidad total de tesis de maestría que dirige actualmente		



Fecha

Firma del director o codirector

Ord. N° 33



ANEXO III

-4-

Unidad Académica.....

INFORME ANUAL DE AVANCE DE TESIS

FECHA:.....

Tipo de Carrera: Maestría.....Doctorado.....

Nombre de la Carrera:

- 1. **Nombre del Tesista:** **correo electrónico:**
- 2. **Nombre del Director:** **correo electrónico:**
- 3. **Nombre del Codirector (si correspondiese):** **correo electrónico:**
- 4. **Tema/Título de la Tesis:**

- 4.1. Explicitar si se ha modificado el título aprobado originalmente o en el último Informe de Avance.
- 4.2. Manifiestar las causas del ajuste.
- 4.3. Si se hubiera presentado la necesidad de un cambio de tema, debe ingresar un nuevo proyecto de tesis, con todos los requisitos exigidos en la primera presentación y dejar expresa constancia de este hecho en el Informe de Avance.
- 5. **Objetivos del Proyecto de Tesis:**
 - 5.1. Enuncie los objetivos propuestos.
 - 5.2. Declare el porcentaje de cumplimiento de cada uno de ellos.
- 6. **Hipótesis o supuestos de partida:**
 - 6.1. Enuncie la/s hipótesis o supuestos de partida propuesta/os.
 - 6.2. Explícite si acaso hubo cambios o ajustes.
- 7. **Metodología:**
 - 7.1. Indique de manera sintética y fundada, metodología utilizada.
- 8. **Grado de avance conforme al cronograma de actividades previstas:**
Realizar una descripción clara y sintética.
 - 8.1. Difusión (en eventos científicos relacionados con la temática específica de la investigación).
 - 8.2. Publicaciones parciales, en caso de que las hubiera.
 - 8.3. Otros cursos realizados para enriquecer la formación.
 - 8.4. Otras actividades realizadas pertinentes a la Tesis.
- 9. **Dificultades encontradas:**

Lugar y fecha:

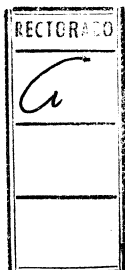
Firma del tesista:

10. **Aval del Director/a y Codirector/a**

Firma del Codirector/a

Firma del Director/a

"Dejo constancia de que he leído, analizado y aprobado el presente Informe de Avance de Tesis."



Ord. N° 33



ANEXO III

-5-

Unidad Académica.....

SOLICITUD DE DEFENSA DE TESIS

***Campos obligatorios**

FECHA:.....

***DATOS DEL TESISISTA**

Apellido y Nombres	
Documento (tipo y N°)	
Carrera de Posgrado	

***DIRECTOR DE TESIS**

Apellido y Nombres	
Título(s) de Posgrado	
Conformidad del Director	Declaro que la presenta tesis ha sido desarrollada bajo mi dirección y se encuentra lista para su defensa <div style="text-align: right;">Firma del Director</div>

***CODIRECTOR DE TESIS (si corresponde)**

Apellido y Nombres	
Título(s) de Posgrado	
Conformidad del Codirector	Declaro que la presenta tesis ha sido desarrollada bajo mi dirección y se encuentra lista para su defensa <div style="text-align: right;">Firma del Codirector</div>

***TÍTULO DEFINITIVO DE LA TESIS**

--

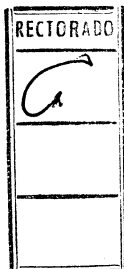
Solicito

Que la Secretaría de Posgrado inicie el trámite para la evaluación final de mi trabajo de tesis	
Firma del Tesista	Lugar y Fecha

Documentación adjunta

- | |
|--|
| <p>a) Tantos ejemplares (como lo requiera la Unidad Académica) de la tesis completa firmada por el/la tesista.
b) Una copia digital en formato PDF de la tesis completa.</p> |
|--|

Toda la documentación solicitada deberá presentarse en Mesa de Entradas o en la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente.



Ord. N° **33**



ANEXO III

-6-

DE LA PRESENTACIÓN FORMAL DE LA TESIS

El trabajo de Tesis, constituye el último requisito para alcanzar el grado de Doctor o Magister otorgado por la UNCuyo. En el presente apartado se establecen pautas sobre distintos aspectos relacionados con su presentación formal: elementos que la conforman, tamaño, formato, número de ejemplares, etc.

1. ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA PRESENTACIÓN FORMAL DE LA TESIS

***Campos obligatorios**

1.1. Tapa: (Ver modelo adjunto)

1.2. Lomo:

- a) *Título del trabajo
- b) *Autor
- c) *Año de entrega.

1.3. Páginas Preliminares:

- a) *Portada (Ver modelo adjunto)
- b) Dedicatorias y/o agradecimientos
- c) *Índice de contenidos (índice de figuras y tablas – si corresponde).
- d) Certificaciones pertinentes

b- Dedicatoria y Agradecimientos

Página optativa, en la que el autor menciona a quienes desea dedicar su investigación y a quienes contribuyeron y apoyaron la realización de la investigación.

c- Índice de contenidos

Debe incluir un listado de los elementos que conforman la tesis en el orden en que se presentan en el trabajo. Incluye los títulos de los capítulos, las partes o secciones, las páginas y los materiales complementarios o de referencia. A continuación se presentan los índices de figuras o tablas (si corresponde).

d- Certificados pertinentes (si correspondiere)

Deben incluirse todas las constancias otorgadas por los distintos Centros reconocidos en los que el autor haya desarrollado parte o la totalidad de su trabajo de Tesis.

1.4. Papel y Tamaño

La tesis debe realizarse en papel blanco o similar liso, tamaño A4 (se podrá utilizar papel reciclado).

Espacios

El texto de la tesis se deberá realizar a 1.5 espacios con excepción de los siguientes casos:

Notas en pie de página: se harán a espacio simple y con letras de tamaño reducido.

Después de títulos de capítulos o secciones, se debe dejar triple espacio.

La lista de referencias bibliográficas, se realiza usando espaciado simple dentro del párrafo y espacio doble entre cada cita.

El Índice se presenta a doble espacio.

Al intercalar una figura o tabla se dejará doble espacio entre ella y el texto ubicado por encima y por debajo.

Si una figura o tabla es seguida por un título, se debe dejar triple espacio.

Letras

Utilizar letras cursivas, sólo en caso de emplear palabras en un idioma diferente al español.

El tipo de letra utilizado en las tablas y figuras puede ser distinto al utilizado en el texto del trabajo.

El tipo de letras de las páginas preliminares podrá ser diferente del tipo de letra usado para el texto del trabajo.

En los anexos, las figuras, tablas y notas a pie de página, se podrán utilizar letras de tamaño reducido.

Figuras

Deben ser numeradas en forma correlativa.

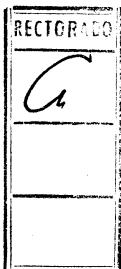
Las fotografías, en general, no deben superar un tamaño de 9x 12 cm.

Las figuras deben llevar una leyenda explicativa la que se debe ubicar como pie de foto. Podrá utilizarse un tipo de letra distinto al utilizado en el texto y de menor tamaño.

Paginación

Debe utilizar números arábigos para el texto, comenzando a aplicarlos desde el resumen pero contando como válidas para la numeración, las hojas preliminares a partir de la portada la cual debe contabilizarse.

La paginación debe ubicarse al pie de cada página.



[Handwritten signature]



ANEXO III

-7-

Diagramación del Texto

Se deberá iniciar cada capítulo en página nueva.

El texto se debe iniciar después de tres espacios por debajo del título.

Dejar un espacio extra entre párrafos.

El texto puede presentarse a doble faz.

En todas las páginas, incluyendo la portada, se puede incluir un encabezado.

Copias

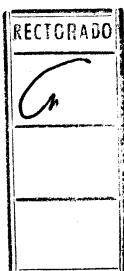
Todas las copias deben ser idénticas al original. Deben contener los mismos materiales complementarios.

Encuadernación

El original y las copias de la tesis, pueden presentar una encuadernación de tapas de cartón flexible; cosido o pegado.

El color de las tapas y diseño será a elección del tesista (respetando formato de tapa)

Tamaño A4.



Ord. N° 33



ANEXO III

-8-

MODELO DE TAPA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

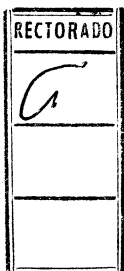
TESIS DE (DOCTORADO O MAESTRÍA)

TÍTULO DEL TRABAJO

Nombre del Tesista:

Nombre del Director y Codirector (si corresponde):

Lugar y año de presentación



Ord. Nº **33**



ANEXO III

-9-

MODELO DE PORTADA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

UNIDAD ACADÉMICA

TESIS DE (DOCTORADO O MAESTRÍA)

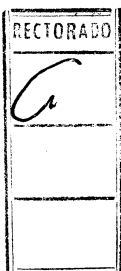
TÍTULO DEL TRABAJO

CARRERA DE POSGRADO

Nombre del Tesista:

Nombre del Director y Codirector (si corresponde):

Lugar y año de presentación



Ord. N° **33**



ANEXO III

-10-

DEL TRÁMITE y EVALUACIÓN DE LAS TESIS DE POSGRADO

Una vez iniciado el proceso de evaluación del trabajo escrito de la tesis, la Secretaría de Posgrado respectiva, remite un ejemplar en formato papel y/o digital a cada uno de los jurados designados por el Consejo Directivo (según lo reglamentado por la normativa nacional vigente), para que se expidan sobre su aprobación o no, para lo cual se debe consignar si el trabajo de tesis se encuentra:

- a) Aprobada sin modificaciones
- b) Aprobada con modificaciones menores (podrán salvarse en la defensa oral)
- c) Sujeta a modificaciones (deberán salvarse y ser aprobadas por el jurado antes de la defensa oral)
- d) No aprobada

Los miembros del jurado deberán expedirse dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días, a partir de efectivizado el envío del ejemplar del trabajo de tesis, por parte de la Unidad Académica respectiva. Previo a notificar al tesista sobre los resultados de la evaluación, se dará vista a cada uno de los miembros del jurado de los dictámenes emitidos por los demás miembros del jurado, para su conocimiento.

El tesista será notificado sobre el resultado de los dictámenes emitidos por los miembros del jurado, luego de lo cual, sólo para tesis sujetas a modificaciones, el tesista tendrá un plazo máximo de SEIS (6) meses para responder a las observaciones realizadas, luego de lo cual el trabajo se envía nuevamente a él/los mismos miembro/s del jurado que efectuó/aron las observaciones para que evalúe/n el cumplimiento de lo solicitado.

Una vez que los jurados hayan aprobado por mayoría el trabajo escrito de la tesis, la Secretaría de Posgrado fija la fecha para la defensa oral en un plazo no mayor a SESENTA (60) días después que el tesista se haya notificado de la evaluación del jurado.

En caso de que el trabajo escrito resultara no aprobado por la mayoría del jurado, el alumno puede volver a elaborarlo y presentarlo nuevamente, transcurrido un lapso no mayor de un año. El trabajo reelaborado debe volver a ser examinado por el mismo Jurado, quien emite un nuevo dictamen.

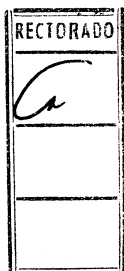
Las Tesis de Maestría y Doctorado deben ser defendidas de modo oral y público, en idioma español, ante el mismo Jurado que intervino en la evaluación del trabajo escrito. En caso de imposibilidad de la presencia física de alguno de los miembros del jurado se podrá recurrir a las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías, tales como videoconferencias. En todos los casos, al menos un miembro del jurado deberá encontrarse presente en la defensa.

Concluida la defensa oral de la Tesis, el Tribunal, en sesión secreta, procede a extender el acta correspondiente, que suscriben todos los miembros del jurado, donde figura por separado los conceptos que respectivamente merezcan el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hace una sola calificación que responde a la siguiente gradación: "No Aprobado", "Bueno", "Muy Bueno", "Distinguido", "Sobresaliente" y "Sobresaliente con Mención de Honor".

Una vez terminada la sesión, el Tribunal procede a la lectura del acta haciendo pública la calificación obtenida. En todos los casos el dictamen es inapelable. En caso de que algún miembro del jurado no se encuentre presente en la defensa, el acta será remitida por correo postal, para que una vez firmada, vuelva a la Unidad Académica para proceder a la emisión del título respectivo.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 33



ANEXO IV

-1-

De los reglamentos de carreras de posgrado

El presente modelo de reglamento establece las normas básicas a tener en cuenta sobre la estructura, organización y administración de las carreras de posgrado, según la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO I: DE LA CARRERA

- 1.1. Unidad académica.
- 1.2. Tipo de carrera: Especialización, Maestría (académica o profesional) o Doctorado.
- 1.3. Título a otorgar.
- 1.4. Estructura del plan de estudios: estructurado, semiestructurado, personalizado.
- 1.5. Modalidad: Presencial o a Distancia
- 1.6. Carácter de la carrera: a término o continua.
- 1.7. Organización: Institucional o Interinstitucional convenidas (con diferentes procesos formativos o con un único proceso formativo).

CAPÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES

- 2.1. Inscripción (Modalidad y fechas)
- 2.2. Condiciones y requisitos de admisión.
- 2.3. Requisitos de permanencia, promoción y graduación.
- 2.4. Régimen, instrumentos y porcentaje máximo de equivalencias admitido.
- 2.5. Políticas y procesos de seguimiento de estudiantes y graduados de posgrado.

CAPÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO

- 3.1. Gestión académica y administrativa de la carrera.
 - 3.1.1 Mecanismos de designación, requisitos y funciones del Director/a de la carrera, de la Comisión Académica y el Cuerpo docente
 - 3.1.2 Designación, requisitos y funciones del director y codirector de tesis
 - 3.1.3 Constitución del Jurado de Tesis, mecanismo de selección, requisitos y funciones.
 - 3.1.4 Funciones administrativas: especificar la dependencia de la carrera en lo administrativo.



Ord. N° 33



ANEXO IV

-2-

CAPÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN FINAL

- 4.1. Indicar tipo de evaluación final según corresponda a la carrera de posgrado: Especialización y Maestría Profesional: Trabajo Final Integrador. Maestría Académica y Doctorado: Tesis.
- 4.2. Defensa (Explicitar pasos formales y cronograma de evaluación).
- 4.3. Calificación.
- 4.4. Características específicas del Trabajo Final Integrador o Tesis.

CAPÍTULO V: DE LOS TÍTULOS

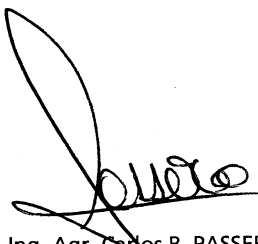
- 5.1. Requisitos para la obtención del título.
- 5.2. Requisitos formales para solicitar los títulos (el trámite lo debe realizar el alumno)

CAPÍTULO VI: DE LAS BECAS

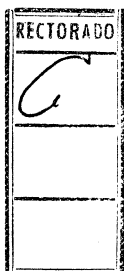
- 6.1. Tipo de becas al que el alumno podrá optar:
 - a. Específicas de la Unidad Académica y/o Carrera
 - b. De la Universidad.
 - c. Otorgadas por otros organismos.

CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

Las Unidades Académicas podrán establecer otras disposiciones acorde con sus características y necesidades específicas.


Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 33



ANEXO V

-1-

De los datos personales y antecedentes de los directores de tesis y docentes de posgrado

Todas las Unidades Académicas deberán completar la siguiente ficha por cada docente que haya formado parte del cuerpo de Directores y/o Codirectores de Tesis de sus carreras de Maestría y Doctorado, con información actualizada al 31 de marzo de cada año.
Consignar sólo aquellos docentes que EFECTIVAMENTE dirigieron o dirigen actualmente Tesis de Posgrado en la Unidad Académica.

Ficha de información de DIRECTORES DE TESIS DE POSGRADO:

Unidad Académica.....

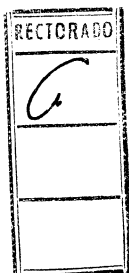
***Campos obligatorios**

Datos personales

*Apellido y Nombre del Director / Codirector	
*DNI:	
*Dirección Postal:	
*Correo electrónico:	
Teléfono:	

Datos académicos

*Función desempeñada (director / codirector)	
*Institución a la que pertenece	
*Título máximo obtenido	
*Unidad/es académica en que se desempeña	
*Área/s de especialidad disciplinar	
* Calidad de participación en Proyectos de Investigación (SECTyP- CONICET- otros)	Director Codirector Integrante
*Categoría de Investigador	
*Cantidad total de tesis dirigidas durante su trayectoria	
*Cantidad de tesis que dirige o codirige actualmente	





ANEXO V

-2-

Todas las Unidades Académicas deberán completar la siguiente ficha por cada docente que haya formado parte del cuerpo académico de las carreras de posgrado de la Unidad Académica, con información actualizada al 31 de marzo de cada año.

Consignar sólo aquellos docentes que EFECTIVAMENTE han participado en el dictado de carreras de posgrado.

Ficha de información de DOCENTES DE POSGRADO

Datos personales

*Apellido y Nombre:	
*DNI:	
*Dirección Postal:	
*Correo electrónico:	

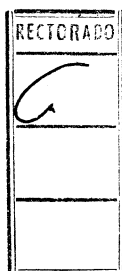
Datos académicos

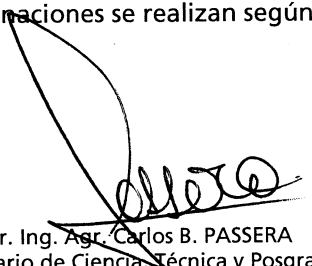
*Título Máximo Obtenido:	
*Institución a la que Pertenece:	
*Unidad/es académica/s en que dicta actividades de posgrado:	
*Carrera/s de Posgrado en que se desempeña como docente:	
*Nombre del espacio/s curricular a cargo:	

Carácter de su designación

Carácter (ordinario/extraordinario)	
Para docentes extraordinarios consignar su categoría	

(*) Las designaciones se realizan según las categorías estipuladas en el estatuto universitario.




Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO VI

-1-

De la designación y periodicidad de los miembros del Cuerpo Académico de las carreras de posgrado

Los Directores, Codirectores o responsables de la gestión académica de las carreras de posgrado, así como los integrantes de la Comisión Académica y los integrantes del Cuerpo Docente de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, deberán ser designados por los Consejos Directivos de la Unidad Académica a las que pertenece la Carrera, siguiendo las pautas establecidas en la normativa nacional vigente y lo establecido en las Ord. 49/2003 y 43/2006 C.S. En caso de tratarse de carreras en las que participa más de una Unidad Académica, la designación del Cuerpo Académico, la realiza el Consejo Directivo de la Unidad Académica que asume las funciones administrativas de la carrera.

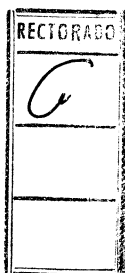
La designación de los miembros que integran el Cuerpo Académico de las carreras de posgrado (Directores, Codirectores o responsables de la gestión académica de las carreras de posgrado, así como los integrantes de la Comisión Académica y los integrantes del Cuerpo Docente), se deberá realizar en su categoría de docentes ordinarios o extraordinarios, según lo establecido en el Artículo 46° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo. En caso de docentes de posgrado designados en carácter de extraordinarios se deberá establecer su categoría (de invitado o libre) según lo establecido por el Estatuto Universitario.

Las designaciones de los miembros del Cuerpo Académico de las carreras de posgrado de modalidad estructurado o semiestructurado tendrán una vigencia correspondiente a DOS (2) cohortes desde el inicio del dictado de la carrera para la cual ha sido designado (entendiéndose por cohorte al período comprendido entre el momento de inicio de la carrera y la finalización del dictado completo de las obligaciones curriculares que establece la misma), luego de lo cual los integrantes del Cuerpo Académico podrán ser ratificados en su designación o no, teniendo en cuenta los mecanismos de evaluación de desempeño de sus funciones (de gestión y docencia, según sea el caso) determinadas por cada Unidad Académica.

En el caso de carreras de modalidad personalizada, las designaciones de los Directores, Codirectores o responsables de la gestión académica, así como los integrantes de la Comisión Académica, serán designados por un plazo máximo de SEIS (6) años, desde el inicio del dictado de la carrera para la cual hayan sido designados, luego de lo cual podrán ser ratificados en su designación o no, teniendo en cuenta los mecanismos de evaluación de desempeño de sus funciones (de gestión y conducción, según sea el caso) determinadas por cada Unidad Académica.

Dr. Ing. Agr. Carlos B. PASSERA
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



MENDOZA, 6 de junio de 2023.

VISTO:

El Expediente 8506/2023, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado (SIIP) eleva el proyecto de modificación del régimen de subsidios para la Promoción de la Investigación, fundado en la necesidad de adecuar la normativa para el desarrollo de la actividad de investigación en esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los objetivos de la Universidad Nacional de Cuyo, se encuentra el de promover la investigación en el más alto nivel científico, tecnológico y artístico.

Que, considerando las demandas surgidas de consultas realizadas a organismos públicos y/o privados y las observaciones de evaluadores/as externos/as a la institución en el marco del proceso de planificación estratégica de la UNCUYO, se observó la necesidad de adecuar normativas relacionadas con el desarrollo y financiamiento de la investigación.

Que la SIIP propone tener en cuenta para la nueva reglamentación líneas definidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el Plan Estratégico de la UNCUYO.

Que es necesario establecer un régimen de subsidios para impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y programas I+D+i en todas las áreas del conocimiento, propiciando la asociación con instituciones públicas y/o privadas, con el objetivo de aportar soluciones a problemáticas demandadas por el medio a fin de cooperar con el desarrollo sostenible local, regional y nacional.

Que las actividades I+D+i en la UNCUYO promueven la formación del talento humano en investigación, captación de recursos financieros y transferencia científica, tecnológica y social.


Que podrán conformar equipos de investigación profesores extraordinarios y/o jubilados, que aportarán su trayectoria y experiencia al momento de diseñar las actividades de investigación.

Que el Consejo Asesor de Investigación de la SIIP, conformado por representantes de todas las Unidades Académicas, en reunión del 4 de abril de 2023, acordó proponer la creación de instrumentos para el desarrollo y financiamiento de la investigación, como así también incentivar la búsqueda de otras fuentes de financiamiento y/o de cofinanciamiento.

Que en Nota 60339/2023 obra el Proyecto de Ordenanza del Régimen de Subsidios para Promoción de la Investigación de esta Casa de Estudios, en el que la referida Secretaría ha incorporado las sugerencias efectuadas por la Comisión de Investigación, Internacionales y Posgrado del Consejo Superior.

Que, en consecuencia, dicha Comisión sugiere su aprobación.

Ord. N° 27/2023 _ _ _ _





-2-

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado, el Dictamen N° 482/2023 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Inciso 11) del Artículo 20 del Estatuto Universitario, lo dictaminado por la Comisión de Investigación, Internacionales y Posgrado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 17 de mayo de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- **Aprobar el RÉGIMEN DE SUBSIDIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN en la Universidad Nacional de Cuyo**, según se detalla en el Anexo I de la presente ordenanza, que consta de NUEVE (9) hojas.

ARTÍCULO 2º. - El régimen de subsidios para la promoción de la investigación en la Universidad Nacional de Cuyo tiene por objetivos:

- Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento, asegurando la excelencia académica y propiciando la atención de temas altamente prioritarios a nivel provincial, regional, nacional y de la misma Universidad.

- Favorecer la formación de talentos humanos en tareas de investigación.

- Promover la búsqueda de otras fuentes de financiamiento y /o de cofinanciamiento.

ARTÍCULO 3º.- **Derogar las Ordenanzas N° 25/2016-C.S., 35/2016-C.S. y 90/2014-C.S.**

ARTÍCULO 4º.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Mgter. Gabriel Alejandro FIDEL
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **27/2023** _ _ _ _

SIP
yc_8506-Sub.paralaProm.Inv.



ANEXO I
-1-

Régimen de subsidios para la Promoción de la Investigación
de la Universidad Nacional de Cuyo

ARTÍCULO 1°.- Crear instrumentos para el desarrollo y financiamiento de la actividad de investigación en la Universidad según se detalla a continuación:

A-PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	B- PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i)	C-PROYECTOS COFINANCIADOS
1-Proyectos de investigación SIIP	1-Programas I+D+i	1-Cofinanciación a Proyectos /Programas I+D+i aprobados por la SIIP
2-Proyectos de investigación para investigadores noveles	2-Apoyo para adquirir y/o reparar equipamiento científico para I+D+i	2-Proyectos para desarrollos socio-productivos
3-Proyectos Institucionales		3-Proyectos asociados con organismos sin fines de lucro
4-Fortalecimiento de Actividades Científicas		

Las convocatorias correspondientes se realizarán según cronograma específico y disponibilidad presupuestaria.

A – PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento, con una fuerte promoción a la vinculación entre grupos de investigación, la formación de talentos humanos en tareas de investigación, cooperación internacional y transferencia de conocimientos.

Tipos de proyectos:

1-Proyectos de investigación SIIP

Objetivo: promover la investigación en todas las áreas del conocimiento.



ANEXO I

-2-

Montos, vigencia y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, la vigencia de los proyectos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Director/a y Co-Director/a: Podrán dirigir o co-dirigir proyectos de investigación SIIP quienes reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- Docente-investigador/a de la UNCUYO, Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a o Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación exclusiva o semiexclusiva.
- Docente-investigador/a de la UNCUYO, Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a o Jefe de Trabajos Prácticos, con dedicación simple vinculado a organismos públicos de Ciencia y Técnica.
- Docente-investigador/a de la UNCUYO, Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a o Jefe de Trabajos Prácticos que posea 2 cargos con dedicación simple en la misma Unidad Académica.
- Docente-investigador/a Extraordinario de la UNCUYO, Profesor/a Emérito, Honorario, Consulto o jubilado con categoría I, II o, III que haya dirigido proyectos acreditados en la última convocatoria de la SIIP (uno de los dos roles deberá ser desempeñado por un docente-investigador/a en actividad).

Equipo: al menos CUATRO (4) integrantes incluidos director/a, codirector/a, docentes-investigadores/as de la UNCUYO, investigadores/as de otros organismos, personal de apoyo a la investigación, becarios/as, tesistas, egresados/as, estudiantes de grado y posgrado.

2- Proyectos de investigación para investigadores noveles

Objetivo: Incentivar a investigadores/as noveles a iniciar actividades de investigación, por medio del desarrollo de capacidades para planificar, gestionar proyectos y/o dirigir equipos.

Montos, vigencia, requisitos y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, la vigencia de los proyectos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Director/a y Co-Director/a: Podrán dirigir o co-dirigir este tipo de proyecto docentes-investigadores/as de la UNCUYO con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple (Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de 1era).



ANEXO I

-3-

Equipo: puede estar constituido por al menos CUATRO (4) integrantes incluidos director/a, codirector/a, docentes-investigadores/as de la UNCUYO, becarios/as, tesistas, egresados/as, estudiantes de grado y posgrado.

Condiciones:

- Primera experiencia como director/a y/o codirector/a de proyectos de investigación financiados por la SIIP-UNCUYO.
- Participación de al menos 2 años en proyectos de investigación SIIP, unidades académicas u organismos de Ciencia y Técnica.
- El/la docente-investigador/a de la UNCUYO podrá resultar beneficiado/a con este tipo de subsidio por única vez.

3- Proyectos Institucionales

Objetivo: promover la investigación orientada a líneas estratégicas definidas por la institución.

Orientados a:

- líneas estratégicas definidas en planes nacionales, regionales, provinciales y/o institucionales.
- brindar un aporte extraordinario ante problemáticas del ámbito territorial.

Director/a y Co-Director/a: Podrán dirigir o co-dirigir este tipo de proyecto docentes-investigadores/as de la UNCUYO con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple (Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de 1era)

Equipo: al menos CUATRO (4) integrantes incluidos director/a, codirector/a, docentes-investigadores/as de la UNCUYO, investigadores/as de otros organismos, personal de apoyo a la investigación, becarios/as, tesistas, egresados/as, estudiantes de grado y posgrado, profesores extraordinarios.

Montos, vigencia, requisitos y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, vigencia de los proyectos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.



ANEXO I

-4-

4- Fortalecimiento de actividades científicas

Objetivo: Destinar fondos para incentivar publicaciones, presentaciones a congresos, realizar estancias de investigación o formación científica, divulgación, reuniones científicas y otras actividades relacionadas.

Montos, vigencia, requisitos y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, vigencia de los proyectos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

B – PROMOCIÓN A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Destinado al financiamiento de proyectos I+D+i considerando los planes estratégicos nacionales, provinciales e institucionales, que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.

Tipos de proyectos

1- Programas I+D+i

Objetivo: Incentivar a equipos interdisciplinarios de investigación a contribuir al desarrollo integral de la comunidad, en los ámbitos local, regional y nacional.

Montos, vigencia, requisitos y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, vigencia de los proyectos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Temas prioritarios: atender demandas sociales, considerando líneas establecidas en planes estratégicos nacionales, regionales, provinciales e institucional y que se identificarán en cada convocatoria.

Compuesto por:

- Un mínimo de CUATRO (4) proyectos de al menos DOS (2) Unidades Académicas de la UNCUYO.
- Un grupo responsable, integrado por un/a Director/a Coordinador/a; Codirector/a Coordinador/a y directores/as de los proyectos que lo componen.
- Cada proyecto contará con Director/a y Codirector/a, y un equipo conformado por docentes-investigadores/as de la UNCUYO, investigadores/as de otras instituciones públicas y/o privadas, personal de apoyo a la investigación, becarios/as, tesistas, egresados/as, estudiantes de grado y posgrado.



ANEXO I

-5-

Director/a Coordinador/a y Co-Director/a Coordinador/a: Podrán coordinar programas I+D+i quienes reúnan al menos uno de los siguientes requisitos:

- Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a con dedicación exclusiva o semiexclusiva.
- Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a con dedicación simple pertenecientes a un organismo de ciencia y técnica.
- Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a con DOS (2) dedicaciones simples en la misma Unidad Académica.

Condiciones:

- Desempeñarse como docente-investigador/a de la UNCUYO con una antigüedad mínima de CINCO (5) años.
- Declarar un mínimo de DIEZ (10) horas dedicadas a la coordinación del programa.

2- Apoyo para adquirir y/o reparar equipamiento científico para I+D+i

Objetivo: Financiar la compra o reparación de equipamiento destinado a investigación y/o para servicios.

Montos, requisitos y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Condiciones:

- Integrar un proyecto de investigación y/o programa I+D+i de la SIIP-UNCUYO.
- Uso y acceso para docentes-investigadores/as de la UNCUYO que lo requieran.
- Contar con acta compromiso firmada por Decano/a de la Unidad Académica, que indique dónde se instalará o reparará el equipo, mediante este documento se debe asegurar la permanencia y uso del mismo para el fin que fue solicitado, el acuerdo de disponibilidad online para solicitar turnos como así también fijar aranceles y su distribución si fuera necesario.
- Contar con personal capacitado para operarlo.
- Para equipos nuevos, se deberá realizar la gestión correspondiente al registro de bienes patrimoniales.



ANEXO I

-6-

C - PROYECTOS COFINANCIADOS

Destinado al financiamiento de proyectos de investigación y/o programas I+D+i asociados con organismos públicos y/o privados para fortalecer capacidades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Tipos de proyectos:

1- Financiamiento complementario a Proyectos de investigación y/o Programas I+D+i aprobados por la SIIP-UNCUYO

Objetivo: Articular los proyectos de investigación y/o programas I+D+i aprobados por la SIIP-UNCUYO con una institución pública y/o privada que otorgue un financiamiento complementario para el desarrollo de los mismos.

Procedimiento:

- Definición de interés y/o requerimientos por parte de un organismo público y/o privado que deberá abordar el sector científico universitario.
- Realización de acuerdos y protocolos correspondientes a través de un convenio.
- Selección por parte del organismo público y/o privado de los proyectos a cofinanciar.
- Aprobación de selección y otorgamiento del financiamiento.

2-Proyectos de investigación para desarrollos socio-productivos

Objetivo: Cofinanciar proyectos de investigación que aborden problemáticas que demande el medio socio-productivo y la sociedad para el desarrollo sostenible de la provincia, la región y/o el país, generando y aplicando conocimientos que aporten soluciones a las mismas a partir de una asociación entre docentes-investigadores/as de la UNCUYO e instituciones públicas y/o privadas.

Montos, vigencia, requisitos y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, vigencia de los proyectos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Instituciones que participan: preferentemente dos Unidades Académicas de la UNCUYO y además deberá intervenir una institución pública y/o privada.



ANEXO I
-7-

Aporte de la institución socia: La institución deberá aportar como contraparte, un monto mínimo equivalente al monto que financia la UNCUYO (60% en efectivo).

Condición: al presentar el proyecto el responsable del mismo debe adjuntar un acta compromiso acordada con el organismo cofinanciador. Una vez aprobado y seleccionado el proyecto, se deberá protocolizar a través de un convenio de acuerdo con la normativa vigente.

Temas prioritarios: se deben indicar en cada convocatoria, teniendo en cuenta los planes estratégicos nacional, provincial e institucional.

3- Proyectos asociados con organismos sin fines de lucro

Objetivo: Cofinanciar proyectos de investigación que aborden desde el ámbito universitario problemáticas que demande la comunidad para el desarrollo sostenible de Mendoza, la región y/o el país, generando y aplicando conocimiento en pos de aportar soluciones a partir de una asociación entre la UNCUYO e instituciones y organismos sin fines de lucro, las que deberán aportar infraestructura, recursos financieros y/o recursos humanos.

Montos, vigencia, requisitos y cupos: La SIIP-UNCUYO elevará al /la Sr./a Rector/a, la propuesta de convocatoria correspondiente, indicando los montos, vigencia de los proyectos, requisitos y cupos de subsidios a otorgar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Instituciones que participan: preferentemente dos Unidades Académicas de la UNCUYO y además deberá intervenir una institución pública y/o social sin fines de lucro.

Condición: al presentar el proyecto el responsable del mismo debe adjuntar un acta compromiso acordada con la institución u organismo socio.

Temas prioritarios: se deben indicar en cada convocatoria, teniendo en cuenta los planes estratégicos nacional, provincial e institucional.

ARTÍCULO 2.- El/la directora/a, codirector/a de proyectos, director/a coordinador/a y codirector /a coordinador /a de programas I+D+i serán titulares responsables de administrar los fondos que se otorguen para el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Los/as profesores/as extraordinario/as y/o jubilados/as, con el aval de su Unidad Académica, podrán conformar equipos de investigación en los que aportarán su trayectoria y experiencia al momento de diseñar las actividades de investigación.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará Aval Académico a un proyecto de investigación aprobado y no financiado, cuando el /la director/a del mismo lo solicite específicamente.



ANEXO I

-8-

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo elevará al /la Rector/a, para su aprobación, los proyectos de resolución relacionados con el llamado a concurso y aprobación de proyectos y subsidios.

ARTÍCULO 6°.- Los proyectos y programas de la SIIP deberán reunir un puntaje mínimo para su aprobación que se determinará en la convocatoria específica. Serán evaluados, según su tipo, por evaluadores/as externos/as a la UNCUYO y/o por una Comisión ad hoc conformada por evaluadores externos/as y/o internos/as designados/as para convocatorias específicas, particularmente las cofinanciadas.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado será la responsable de notificar a los/las interesados/as el resultado de las evaluaciones de los proyectos de investigación y programas I+D+i presentados.

ARTÍCULO 8°.- Los/las responsables de los proyectos y programas que resulten no aprobados podrán presentar un recurso de reconsideración en la SIIP, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se notifique el resultado de la evaluación. Estos recursos serán analizados por el Consejo Asesor de Investigación (CAI) que podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Si lo estima pertinente, encomendará a la SIIP del Rectorado la realización de los trámites para proceder a una nueva evaluación del proyecto, cuyo resultado será el definitivo.
- b) No hacer lugar al recurso, quedando en firme el dictamen de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 9°.- En las resoluciones por las que se disponga el otorgamiento de subsidios se indicará expresamente el crédito presupuestario que se compromete, por lo que la Secretaría Económica y de Servicios del Rectorado deberá tomar previa intervención informando sobre los créditos disponibles para hacer frente a las erogaciones.

ARTÍCULO 10°.- Los/las responsables de los proyectos y programas aprobados o con aval académico tendrán a su cargo informar los aspectos científicos y contables a la SIIP del Rectorado, en las oportunidades que ésta considere pertinente. Las rendiciones de cuentas se harán conforme con la reglamentación vigente. Además, deberán presentar los resultados de sus proyectos en las Jornadas de Investigación de la Universidad Nacional de Cuyo y en las de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 11°.- La falta de presentación en término y/o desaprobación de informes académicos de un proyecto o programa financiado o avalado, sin la correspondiente justificación, implicará para el /la director/a, co-director/a, director/a coordinador/a,



ANEXO I

-9-

codirector/a coordinador/a de programas I+D+i perder el derecho a presentarse en la próxima convocatoria, la suspensión y/o reintegro del subsidio en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 12°.- La falta de presentación en término de rendiciones de cuentas solicitadas o el no cumplimiento de los plazos indicados para completar informes contables observados, sin la correspondiente justificación, implicará para el director/a, co-director/a de proyectos o para el/la director/a coordinador/a, codirector/a coordinador/a de programas I+D+i perder el derecho a presentarse en la próxima convocatoria, la suspensión y/o reintegro del subsidio correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- Establecer que, en todos los actos de divulgación de los resultados obtenidos de las investigaciones efectuadas con ayuda de la Universidad, se deberá mencionar en forma explícita el subsidio que los ha facilitado y la dependencia de los autores respecto de la UNCUYO, según lo dispuesto en la Resolución 2089/2016-R.

ARTÍCULO 14°.- Cuando se origine algún invento, publicación, creación y desarrollo como resultado del trabajo subsidiado por la Universidad, ésta se reserva la facultad de convenir con el investigador, en cada caso, su participación en los derechos emergentes, con el objeto de utilizarlos en la forma que mejor convenga al interés social y sin perjuicio del público reconocimiento del mérito del autor, según lo establecido en la Ordenanza N°65/2009-C.S., y la Resolución N°2244/2016-R, relacionadas con la reglamentación sobre "Protección y propiedad de los resultados de la investigación y desarrollos tecnológicos en la Universidad Nacional de Cuyo".

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Mgter. Gabriel Alejandro FIDEL
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo



MENDOZA, 20 de agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0016934/2021, donde la Coordinación Investigación y Posgrado, dependiente de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado (SIIP) del Rectorado, eleva las actuaciones relativas a la propuesta de actualización y adecuación de normativa de Posgrado existente en la UNCUYO en lo referido a tramitación y emisión de certificaciones y diplomas de posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de la Nación ha establecido nuevas metodologías y reglamentación para la gestión del análisis y aprobación de carreras de posgrado, como así también en lo referido a la emisión de diplomas.

Que las nuevas reglamentaciones nacionales para la gestión de la información y emisión de diplomas y certificados, establecen que su gestión sea completamente mediante acceso web.

Que, debido a la dinámica de actualización y la evolución de la oferta de posgrado en la UNCUYO con respecto a la implementación de la normativa vigente, impone la necesidad de revisión de los flujos de gestión de la información y las estructuras de gestión y orgánico-funcional adecuándolo a la demanda y dinámica actual de sistemas informáticos.

Que, desde la SIIP, se ha iniciado un proceso de revisión del funcionamiento de la gestión del posgrado, con la finalidad de profundizar los objetivos institucionales y adecuarlos a las demandas globales que exigen tiempos de respuesta y gestión menores a los actuales.

Que, a través de diversas medidas adoptadas por la autoridad rectoral, se ha iniciado un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública universitaria, teniendo como eje el Plan Estratégico 2012-2021 de la UNCUYO.

Que, debido a las particularidades del posgrado, dinámica de cambio, asincronismo de funcionamiento y transversalidad de las temáticas, se hace necesario adecuar las reglamentaciones de administración y gestión del posgrado, asegurando que la SIIP disponga de una estructura específica para tal caso independiente de la gestión que se realiza en el grado.

Que al mismo tiempo la Universidad se encuentra en un proceso de revisión de la gestión de emisión de diplomas de grado, considerándose por ello oportuno y necesario definir un circuito propio de posgrado de emisión de diplomas y certificados analíticos y establecer funciones y responsabilidades dentro de la SIIP, entendiendo que las funciones de posgrado Certificados, Diplomas, son necesarias para conducir los mencionados procesos.

Que el Consejo Asesor Permanente de Posgrado participó en el análisis del proyecto que componen los anexos de la presente norma y realizó los aportes necesarios para asegurar la correcta aplicabilidad de las acciones propuestas. Asimismo, estuvo de acuerdo con la propuesta de digitalizar el proceso de emisión de Certificados analíticos y Diplomas de egreso de posgrado.



-2-

Que, según consta en VAR-CUY:0062083/2021, la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado (SIIP) del Rectorado respondió a lo solicitado por la Comisión de Investigación, Internacionales y Posgrado del Consejo Superior en VAR-CUY:0061141/2021.

Que en VAR-CUY:0057283/2021 obra el Dictamen N° 939/2021 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, en el cual la misma expresa que no tiene objeciones jurídicas que realizar en relación a lo solicitado.

Que la Comisión de Investigación, Internacionales y Posgrado de este Cuerpo, teniendo en cuenta los informes del Consejo Asesor Permanente de Posgrado, aconseja acceder a lo solicitado.

Que, asimismo, dicha Comisión, dado el ritmo diferente que va a implicar esta adecuación técnica en cada Unidad Académica, sugiere aprobar la aplicación paulatina de dicha norma, tomando como fecha límite el 30 de junio de 2022 para la finalización del procedimiento de digitalización.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 939/2021 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Investigación, Internacionales y Posgrado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión virtual del 18 de agosto de 2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las PAUTAS Y NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS DEL NIVEL DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los circuitos administrativos y operativos que permitan la gestión de las actividades de posgrado en la UNCUYO, según lo detallado en los Anexos I, II, III y IV de la presente norma, que constan de SEIS (6), UNA (1), UNA (1) y UNA (1) hojas respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer un plan de adecuación al nuevo funcionamiento, en colaboración con la Dirección de Diplomas de la Secretaría Académica del Rectorado, que asegure una transición ordenada y la continuidad en la emisión de diplomas y certificados analíticos de Posgrado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer el modelo de Diploma digital al que se presenta como ejemplo en el Anexo V, que con UNA (1) hoja forma parte de la presente norma. La plantilla del mismo estará automatizada en el sistema SIU.

ARTÍCULO 5°.- Informar y comunicar la presente ordenanza a la Secretaría Académica, la Dirección de Diplomas y Certificaciones, las Unidades Académicas y demás dependencias académicas y de posgrado.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la aplicación de las Pautas y Normas Generales para el funcionamiento y la emisión de certificaciones y diplomas del nivel de posgrado en la Universidad Nacional de Cuyo, aprobadas en el Artículo 1° de la presente norma, se realizará en forma paulatina, tomando como fecha límite el TREINTA (30) de junio de 2022 para la finalización del procedimiento de digitalización.

Ord. N° 43/2021 _____



-3-

ARTÍCULO 7º.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior

Dra. María Jimena ESTRELLA ORREGO
Secretaría de Investigación,
Internacionales y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **43/2021** _ _ _ _ _

SIIP
yc_16934-Diplomas Digitales Posgrado



ANEXO I

-1-

Capítulo I

Del Funcionamiento y Responsabilidades del

**Área de Diplomas SIIP de Rectorado para la emisión de Diplomas y
Certificados de posgrado**

- I. En la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo funcionará con jerarquía adecuada a su nivel funcional, el servicio de "DIPLOMAS y CERTIFICACIONES DE POSGRADO".

ARTÍCULO 2º. – Serán funciones de dicho servicio sin perjuicio de otras que se le asignen, las siguientes:

- a. Gestionar y brindar el marco normativo para el funcionamiento óptimo y de acuerdo a las reglamentaciones nacionales vigentes del Ministerio de Educación de la Nación para la emisión de diplomas y certificaciones de carreras de posgrado
- b. Intervenir en toda actuación relativa a la expedición de diplomas de posgrado de las Unidades Académicas de la Universidad
- c. Intervenir en el trámite de legalización de los certificados de estudios de posgrado que extiendan las respectivas Facultades e Institutos, de las copias fotográficas de diplomas y de cualquier otro documento afín que requiera dicha legalización por las autoridades de Posgrado de la Universidad
- d. Establecer circuitos de gestión, emisión y registro de diplomas y certificados para carreras de posgrado de la UNCUYO
- e. Llevar y mantener actualizado el registro de firmas de los funcionarios de la Universidad autorizados para la suscripción de los diplomas y certificados de estudios de posgrado, ya sea para firmas manuscritas como para firmas electrónicas. Para este segundo caso, gestionará los medios tecnológicos (token) para el registro de las firmas correspondientes de cada Unidad Académica o Instituto
- f. Controlar y habilitar en SIU Guaraní la carga de nuevas carreras de posgrado como también la actualización de planes de estudios modificados de acuerdo a la normativa emitida por el Ministerio de Educación de la Nación
- g. Emisión de Certificados de Diplomaturas de Posgrado



ANEXO I

-2-

CAPITULO II

**Responsabilidades de las Unidades Académicas para la emisión de Diplomas
y Certificados de posgrado**

ARTICULO 1°.- En todo lo concerniente al seguimiento y egreso de alumnos de posgrado de la UNCUYO, las Unidades académicas son responsables de las siguientes funciones:

- a. Hacer cumplir los reglamentos de las carreras en lo concerniente a la regularidad de los alumnos de posgrado, altas y bajas de acuerdo a los requisitos académicos establecidos y aprobados en los procesos de acreditación.
- b. Registrar datos en sistema SIU Guaraní de toda la trayectoria académica de los alumnos de posgrado de las carreras y diplomaturas de posgrado de sus UUAA.
- c. Registrar de aprobación de todos los espacios curriculares de cada uno de los alumnos de posgrado, en libros de actas debidamente foliados y firmados por los docentes que aprueban el espacio curricular.
- d. Emitir certificados analíticos definitivo de egreso con las firmas electrónicas de las máximas autoridades de la Unidad Académica. Las oficinas de posgrado de las Unidades Académicas realizarán las verificaciones pertinentes y corroborarán que todos los espacios curriculares coinciden en su totalidad con la normativa de reconocimiento oficial y validación nacional de título, emitida por el Ministerio de Educación de la Nación. Posteriormente elevarán la documentación al Decanato, aconsejando la expedición de la normativa de egreso correspondiente, junto con el certificado analítico final y diploma.
- e. Creación de los expedientes electrónicos de egreso, con la siguiente documentación:
 - 1) Planilla de datos personales y de carrera e información de contacto de notificación digital (celular y correo electrónico registrado)
 - 2) Partida de nacimiento
 - 3) Copia de DNI
 - 4) Copia de título base de grado
 - 5) Certificado Analítico definitivo
 - 6) Resolución de egreso de Posgrado del alumno

Ord. N° 43/2021 _ _ _ _



ANEXO I

-3-

CAPITULO III

Disposiciones generales para la emisión de Diplomas y Certificados de posgrado

ARTÍCULO 1°. – Se establece que los diplomas y certificados analíticos de posgrado que expida la UNCUYO serán, a partir de la fecha de la presente ordenanza, emitidos exclusivamente en forma digital, en el marco de los sistemas SIU y SIDCer del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 2°.- Se dispone que el registro de diplomas y de certificados analíticos será, a efectos de seguimiento y registro, el número de solicitud del sistema SIDCer al inicio del trámite.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de otros documentos que puedan ser necesarios para el funcionamiento del sistema de posgrado se establecen la gestión de los siguientes documentos:

a. Certificados

Se consideran certificados a la documentación que acredita la realización de cursos de perfeccionamiento, diplomaturas de posgrado, posdoctorados. Para otorgarse un certificado debe cumplir con los requisitos, condiciones y aprobación de evaluaciones establecidos para cada fin en las respectivas normativas de convocatoria para cada programa.

b. Certificados analíticos parciales

Se consideran certificados analíticos parciales al documento oficial emitido por las Unidades Académicas a través del Sistema Informático Siu-Guaraní para alumnos de carreras de posgrado de la UNCUYO y que aún no han completado la carrera.

c. Título de posgrado

Se considera Título de Posgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) al diploma otorgado que certifica la finalización de una carrera de posgrado.

d. Certificados analíticos finales

Serán emitidos a través de SIU-Guaraní, debe tener carga horaria, la grilla académica y la carga horaria estipulada en el certificado analítico debe coincidir en su totalidad con lo dispuesto en el Artículo I de la resolución ministerial de Reconocimiento Oficial de título de la carrera de la que se egresa. Debe contener las calificaciones obtenidas por el alumno de posgrado en todas y cada una de las asignaturas, módulos o créditos/horas acreditadas, con indicación expresa de los folios y libros de actas en que consten las calificaciones y fechas de aprobación de dichos espacios curriculares.



ANEXO I

-4-

ARTÍCULO 4º. – Se establece que en todos los casos en que se extiendan diplomas de posgrado a egresados de género femenino se consignará sólo el apellido de soltera tal como surja en la partida de nacimiento del alumno.

Ord. N° **43/2021** _____



ANEXO I

-5-

CAPITULO IV

Circuito de emisión de diplomas de posgrado

ARTICULO 1°. - La emisión del diploma de posgrado es obligatoria, gratuita y en formato digital para las carreras de especialización, maestría y doctorado. En caso de requerir la emisión tramites extraordinarios como duplicados, el solicitante abonar en la contaduría de Rectorado, el monto que se establezca en cada oportunidad.

ARTÍCULO 2°. – Para obtener un diploma de posgrado se requiere haber aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios, incluida la tesis u otras exigencias aprobadas por el Consejo Superior de la UNCUYO.

ARTÍCULO 3°. – La UUAA enviará el expediente electrónico con el certificado analítico y toda la documentación correspondiente al Área de Posgrado de Rectorado, para su control final y correspondiente certificación de firmas de autoridades; corroboración de la información ingresada al sistema SIDCer y posterior envío al Ministerio para la correspondiente legalización.

ARTICULO 4°.- Una vez obtenida la aprobación de la carga por parte del Ministerio de Educación de la Nación, el área de posgrado de Rectorado procederá de la emisión de la oblea de legalización y gestionará la firma electrónica de las autoridades registradas ante el Ministerio.

ARTICULO 5°.- El área de diplomas de Rectorado realiza la posterior carga de imágenes (en caso de la realización manual alternativo) de certificado analítico y diploma para la aprobación final de trámite. Rectorado enviará el expediente electrónico a la Unidad Académica cuando se registre la finalización del trámite en SIDCer.

ARTÍCULO 6°. – La entrega del diploma al egresado se hará en forma digital desde las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 7°. – La Universidad, a solicitud del interesado, podrá extender nuevos ejemplares en sustitución del original realizado en formato papel en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- a. Extravió: deberá acreditarse sumariamente y en forma suficiente la pérdida
- b. Deterioro: cuando a juicio de la autoridad universitaria el deterioro sufrido por el original afecte seriamente el instrumento hasta el punto que haga presumir su inhabilidad. En este caso se exigirá la devolución del original deteriorado para su destrucción.
- c. Sentencia judicial de divorcio vincular: Procederá a solicitud de la divorciada, debiendo acreditarse la extinción del vínculo matrimonial con la copia certificada de la sentencia de divorcio vincular expedida por el Tribunal de la causa. En el nuevo ejemplar sólo se consignará el apellido de soltera. En este caso se exigirá la devolución del original que se modifica. Para trámites emitidos con anterioridad a la presente normativa



ANEXO I

-6-

- d. En los supuestos previstos en los incisos a), b) y c) precedentes, se desarchivará el expediente formado en oportunidad de gestionarse la expedición del diploma original, al que se le agregarán la solicitud y constancias presentadas por el interesado, realizándose un nuevo trámite observando las disposiciones de la presente Ordenanza que sean pertinentes
- e. En el nuevo ejemplar del diploma constará que se trata de un “duplicado” o “triplicado” y también el número de la resolución que lo autorizó y se entregará en formato digital.

Dra. María Jimena ESTRELLA ORREGO
Secretaría de Investigación,
Internacionales y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo




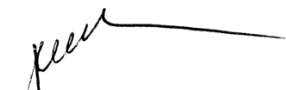
ANEXO II


-1-

Circuito de tramitación de Diplomas y certificados

UUAA	SIIP
1.- Carga de plan de estudios en SIU GUARANI, según normativa ME.	Control de carga de planes de Estudios en SIU-Guaraní Posgrado en concordancia con la Resolución Ministerial de Reconocimiento de Título y Validez Nacional.
2.- Carga de trayectoria académica del estudiante en SIU GUARANI	Asesoramiento/capacitación sobre la forma de carga
3.- Alumno rinde último espacio curricular o actividad correspondiente obligatoria del plan de estudio.	
4.- Funcional UUAA controla y cierra circuito de egreso en SIU-Guaraní Posgrado (debe controlar que todo el trayecto académico coincida con la Resolución Ministerial que da validez de título al plan de estudio del alumno).	Controla cierre de circuito de egreso de las UUAA
5.1 Generación digital de certificado analítico desde SIU GUARANI 5.2 Gestión de Resolución de egreso CD 5.3 Inicia Expte Electrónico en Mesa de Entrada de UUAA 5.4 Carga de datos en SIDCER 5.5 Transferencia del EE a área de diplomas de rectorado	Verifica certificado analítico y carga de datos en SIDCER contra normativa ME. Opción1: CORRECTO. Se procede a enviar la solicitud para control ministerial. Opción2: INCORRECTO. Se informa a referentes para proceder a la corrección.
	Ministerio revisa la solicitud "enviada". Posibles opciones: a) Aprueba carga a.1 Generación de obleas digitales. a.2 Generación de diploma digital y colocación de obleas. a.3 Gestión de firma digital autoridades b) Rechazar carga b.1 Se devuelve trámite a UUAA y se reabre solicitud SIDCer para corrección de datos. b.2 Hecha la corrección la SIIP vuelve a elevar el trámite. c) Aprobado el trámite, se suben imágenes (para trámites manuales alternativos). En la versión digital este proceso se realiza de forma automatizada c.1 Aprueba imágenes: Finaliza trámite. Egresado figura en registro nacional de egresados c.2 Rechaza imágenes. Trámite se anula. Se comienza de nuevo el proceso con posibilidad de duplicar la solicitud.


Dra. María Jimena ESTRELLA ORREGO
Secretaría de Investigación,
Internacionales y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

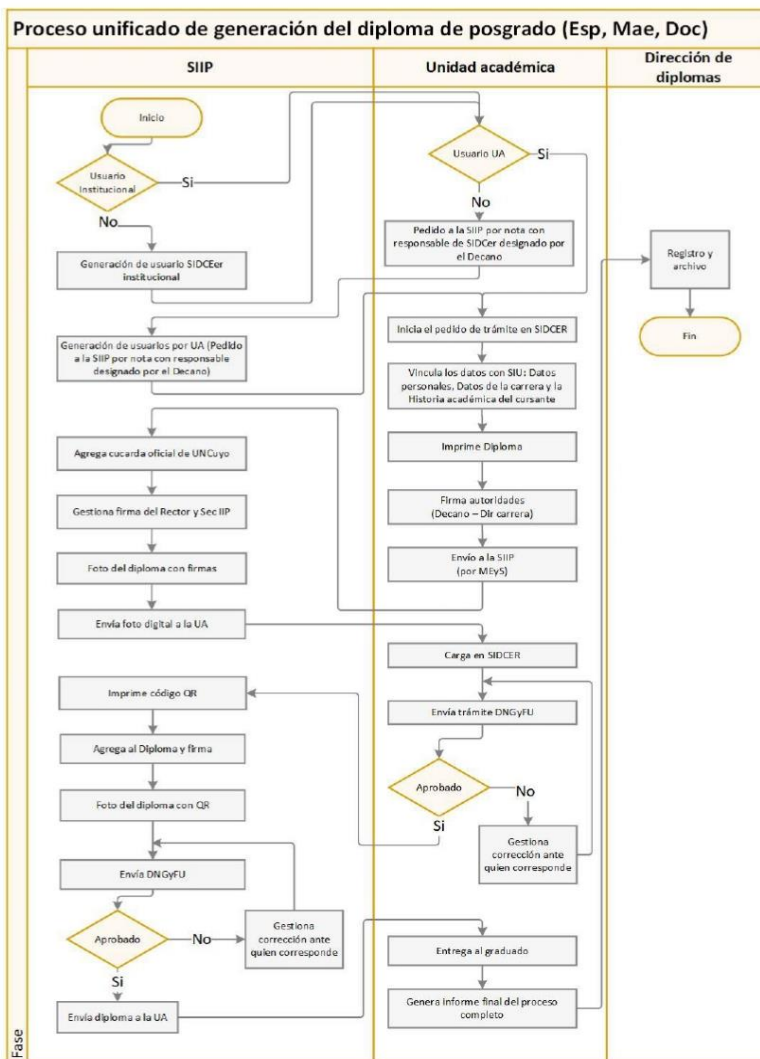

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO III

-1-

Flujo para la emisión de diplomas de posgrado en trámites iniciados de manera tradicional (formato papel) en periodo de transición



Dra. María Jimena ESTRELLA ORREGO
Secretaría de Investigación,
Internacionales y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

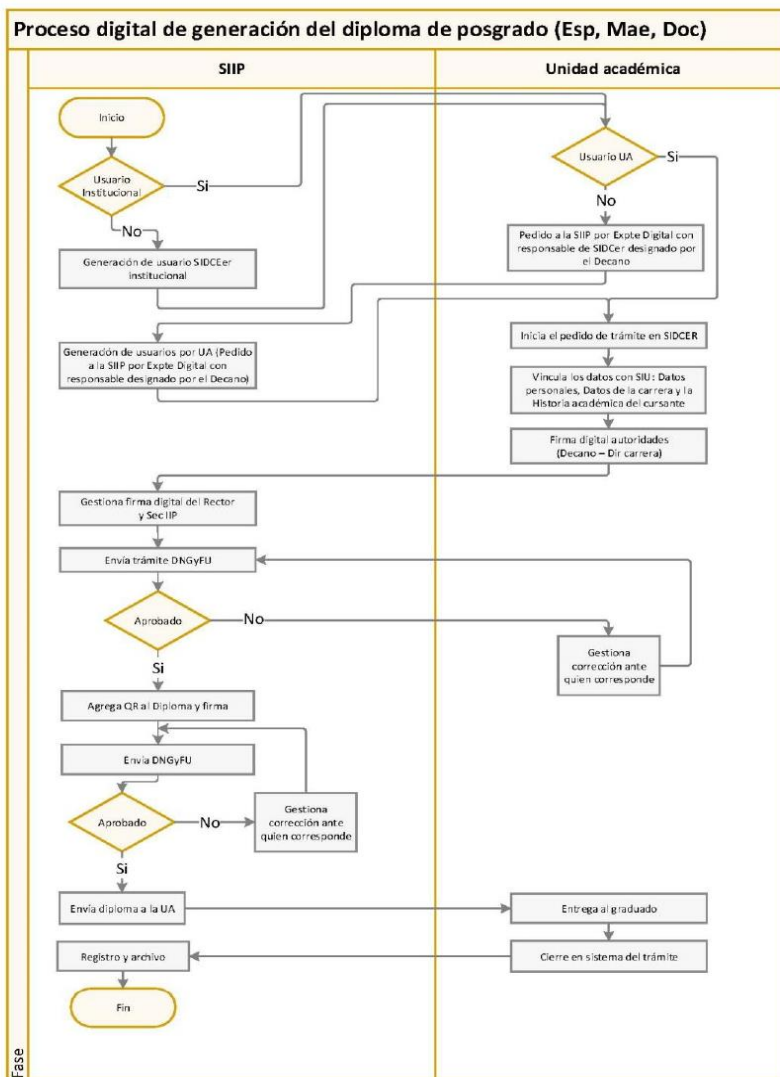
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO IV

-1-

Flujo para la emisión de diplomas de posgrado digital



Dra. María Jimena ESTRELLA ORREGO
Secretaría de Investigación,
Internacionales y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



MENDOZA, **13 de junio de 2023.**

VISTO:

El Expediente 8298/2023, donde obran las actuaciones relacionadas con el proyecto elevado por la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado (SIIP) del Rectorado en relación a la implementación de estrategias de hibridación en las actividades Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental tener en cuenta el documento "Orientaciones y Propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)" de la Comisión de Asuntos Académicos, ratificado en Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) mediante Resolución N° 1177/2022.

Que es también oportuno mencionar el documento IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME, con fecha 28 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), "Consideraciones sobre las Estrategias de Hibridación en el Marco de la Evaluación y la Acreditación Universitaria frente al inicio del Ciclo Lectivo 2022".

Que vale la pena traer a consideración el documento "Consideraciones para el ciclo académico 2022 con retorno a la presencialidad plena", de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria –Ministerio de Educación–.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta la Resolución N° 133/2021-C.S., que ratifica la Resolución N° 4280/2018-R. de creación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de Cuyo, validado por CONEAU mediante Resolución 2019-79374516-APN-SPU-MINCYT.

Que la experiencia transitada por las Instituciones de Educación Superior en general y por la Universidad Nacional de Cuyo en particular, como consecuencia de la pandemia por COVID-19, exigió una rápida adecuación conocida como "educación remota de emergencia", que implicó la incorporación de la tecnología como herramienta fundamental para sostener el desarrollo de las actividades de posgrado, la continuidad de las trayectorias educativas al igual que la gestión académica.

Que, en el año 2022, se asumió el desafío del retorno a la presencialidad plena con la necesidad de repensar prácticas educativas acordes a esta coyuntura, que recuperaran los aprendizajes y las experiencias transitadas y se proyectaran hacia la reconfiguración de las formas de enseñanza y aprendizaje.

Que estas consideraciones inician una necesaria reconceptualización de la presencialidad en el ámbito universitario y proponen adoptar transitoriamente una definición de presencialidad que considere que cuando las formas combinadas o mixtas garanticen adecuadas condiciones de participación, visualización, intercambio y actividad, los encuentros sincrónicos puedan ser equiparados a la educación presencial.

Que la adopción transitoria de disposiciones que reconozcan distintas formas de presencialidad prevé revisiones y posibles ajustes en orden a garantizar adecuadas condiciones de desarrollo de las actividades educativas.



-2-

Que, en ese sentido, resulta pertinente una definición institucional de la Universidad respecto de los criterios y las formas de presencialidad válidas para el desarrollo de las actividades de posgrado.

Que el documento de CONEAU establece que "para aquellas (instituciones) que tengan su SIED validado, las disposiciones que se establezcan para las carreras presenciales que opten por estrategias híbridas deberán ser congruentes y consistentes con la estructura organizacional, normativa y procedimental definida en el SIED".

Que esta propuesta se ha trabajado en forma conjunta con la Dirección de Educación a Distancia e Innovación Educativa (EaD) y Comisión de Normativa con el objeto de construir e integrar criterios en relación al SIED de la UNCUYO.

Que resulta menester acompañar, en el marco del SIED, a las Unidades Académicas en la adopción de estrategias de hibridación para el desarrollo de actividades académicas de posgrado.

Que el proyecto de normativa fue puesto a consideración del Consejo Asesor de Posgrado el 2 de marzo y el 23 de noviembre de 2022, junto con la Dirección de EaD.

Que, mediante Nota 70193/2023, la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado eleva el proyecto final con las modificaciones sugeridas por la Comisión de Investigación, Internacionales y Posgrado del Consejo Superior en Nota 68759/2023, contenida en las presentes actuaciones.

Que dicha Comisión, teniendo en cuenta que la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado ha incorporado las modificaciones sugeridas, aconseja aprobar el proyecto de Implementación de Estrategias de Hibridación para Carreras de Posgrado obrante en Nota 70193/2023.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Investigación, Internacionales y Posgrado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 31 de mayo de 2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que las actividades presenciales de posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo podrán emplear estrategias de hibridación que conjuguen o combinen formas de presencialidad localizada y remotas sincrónicas. Estas actividades podrán clasificarse, organizarse, aplicarse y difundirse de acuerdo a criterios y requisitos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2º.- Las Unidades Académicas podrán optar por la implementación de estrategias de hibridación en el desarrollo de las actividades de posgrado (cursos/seminarios, carreras, etc.) teniendo en cuenta el área disciplinar, el tipo de actividad, la infraestructura tecnológica y las previsiones pedagógicas. En todos los casos, se requiere un acto administrativo de las respectivas autoridades, según corresponda, que precise las

Res. Nº **398/2023** _ _ _ _



-3-

estrategias a desarrollar y las condiciones de institucionalidad, según los requerimientos descritos en el Anexo II de la presente resolución, que consta de DOS (2) hojas. Dicho acto administrativo será comunicado a la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado y a la Dirección de Educación a Distancia del Rectorado.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estelania Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **398/2023** _ _ _ _



ANEXO I

-1-

Conceptos, aplicabilidad, difusión y comunicación para las actividades de posgrado que implementen estrategias de hibridación o mixtas

1. Conceptos

En su documento IF-2021-123533751-APN, CONEAU (2021, p. 1) establece:

"El espacio-aula de la opción presencial puede reproducirse análogamente en entornos remotos, virtuales o mediatizados, aun cuando en estos la presencialidad de los actores sociales no es de la misma naturaleza y puede resultar para las/los participantes menos concreta, más débil o más imperfecta. Entre el espacio-áulico localizado en el establecimiento y el espacio-áulico remoto existe la posibilidad de una analogía bajo ciertas condiciones. Esa equivalencia depende principalmente de dos determinantes simbólicos del espacio-aula remoto: por un lado, la sincronía audiovisual de los docentes y alumnos, de modo que todos puedan simultánea y permanentemente reconocerse (representación visual de cada uno) e identificarse (la identidad de cada uno está al alcance de los demás); y, por otro, una habilitación comunicacional para que todos ellos puedan interactuar en forma similar a como lo hacen en la experiencia tradicional y durante toda la instancia (puedan intervenir en condiciones similares). Al igual que el espacio-áulico localizado en sede, el espacio-áulico remoto debe estar configurado institucionalmente, es decir, debe ser gestionado por la autoridad competente y ser usado de forma regulada".

Por lo tanto, a partir del reconocimiento de las formas de presencialidad, **en espacio áulico localizado en sede**, docentes y estudiantes desarrollan actividades académicas en un mismo espacio físico. **En espacio áulico remoto o presencialidad remota**, docentes y estudiantes desarrollan actividades académicas y mantienen una comunicación sincrónica mediante el uso de tecnologías. Este espacio, configurado institucionalmente, debe asegurar la sincronía audiovisual (audio-video-comunicación), la identificación de cada participante y la habilitación comunicacional.

Pueden construirse distintos escenarios de enseñanza y aprendizaje, validados institucionalmente, mediante alguna de estas estrategias:

- A) **Estrategia de alternancia (secuencial)**: las clases se realizan alternando, dentro de una secuencia regulada normativamente, entre períodos en el espacio-aula en sede y períodos en el espacio-aula de audio-video-comunicación, bajo protocolos y disposiciones específicas que aseguran las interacciones sincrónicas de las/los participantes de una forma análoga a como se producen presencialmente. En cada período, sólo existe una única presencialidad posible para todos los participantes. Esta forma de presencialidad debe ser comunicada de antemano a través de documento institucional validado por autoridad.
- B) **Estrategia híbrida (optativa)**: las/los participantes pueden optar por la presencialidad en el espacio-aula en la sede institucional o por la presencialidad remota a través de un espacio-aula de audio-video-comunicación, bajo protocolos y disposiciones específicas que aseguran las



ANEXO I

-2-

interacciones sincrónicas entre todos los participantes, independientemente de su localización, y de una forma análoga a como se producen presencialmente.

- C) **Estrategia mixta (parcialmente optativa):** las clases se realizan de manera alternada y regulada normativamente entre períodos obligatorios en el espacio-aula en sede y períodos durante los cuales las/los participantes pueden optar entre el espacio-aula en sede o el modo remoto a través de un espacio-aula de audio-video-comunicación, bajo protocolos y disposiciones específicas que aseguran las interacciones sincrónicas entre todos los participantes, independientemente de su localización, y de una forma análoga a como se producen presencialmente. Sólo en las instancias del período que ofrece un espacio-aula de audio-video-comunicación, las/los participantes pueden optar por una presencialidad u otra.

2. Aplicabilidad

Las estrategias de hibridación se aplicarán a las carreras de especialización, maestrías y doctorados, como así también a todas las actividades de posgrado: cursos de perfeccionamiento, actualización y/o capacitaciones que se desarrollen en la Universidad Nacional de Cuyo, asegurando las siguientes condiciones para su óptimo desarrollo:

- Soporte técnico:** las Unidades Académicas y las áreas centrales vinculadas actualmente o en el futuro, en colaboración, determinarán y dispondrán de los recursos informáticos y técnicos que considere necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de las estrategias diseñadas.
- Admisión a espacios remotos:** la admisión de las/los estudiantes al espacio de audio-video-comunicación estará a cargo de quien designe la autoridad de Posgrado (facilitador, docente responsable del curso u otro), quien controlará la asistencia cuando esto fuese un requisito de la actividad.
- Competencias digitales:** cada Unidad Académica o carrera de posgrado preverá instancias de diagnóstico, orientación, asesoramiento y capacitación según grado/dificultad y competencias que posibiliten a las/los participantes el aprovechamiento de las actividades propuestas durante el cursado.
- Información:** se precisará y comunicará a las/los estudiantes los medios y recursos tecnológicos necesarios y requeridos para el cursado, que permitan establecer una comunicación sincrónica y sin interrupciones con el docente y grupo (cámara, audio, micrófono).
- Acceso en sede:** la Unidad Académica y/o el equipo de posgrado deberá proveer a aquellos estudiantes que tengan dificultades de conectividad y/o de acceso a dispositivos, un lugar físico en su sede para asistir a actividades remotas.
- Presencialidad docente:** la/el docente deberá asegurar su presencia audiovisual para el desarrollo de estrategias de hibridación y el diseño de propuestas didácticas que promuevan la interacción entre participantes ubicados en espacio remoto y en espacio físico localizado.
- Identificación:** es requisito para todos los/las participantes (estudiantes) mantener la cámara encendida, con el nombre y apellido de quien está cursando, y el micrófono desactivado mientras no se encuentren hablando. Tal condición será informada por al/el docente al inicio de cada clase o sesión.



ANEXO I

-3-

h. **Formación:** en articulación con el SIED de la UNCuyo, se acompañará al equipo docente de la propuesta de posgrado a partir de una formación pedagógica y específica en la gestión, organización y diseño de estrategias de hibridación y/o en competencias digitales.

3. Difusión y comunicación

- a. En la difusión y comunicación de las actividades de posgrado deberá indicarse la **modalidad** aprobada por autoridad universitaria y, en caso que correspondiere, acreditada por CONEAU y reconocido su título por el Ministerio de Educación de la Nación, sin producir alteraciones en su denominación.
- b. **Denominación:** para los casos en que el cursado prevea y admita la posibilidad de desarrollar actividades de manera remota (mediada por tecnología), se sugiere la utilización de "estrategias híbridas".
- c. **Audio-video-comunicación:** al hacer referencia al sistema o aplicación que se utilizará para establecer comunicación entre docentes y estudiantes, se sugiere evitar utilizar el nombre propietario de sistema o aplicación, considerando que por razones técnicas o presupuestarias se deba cambiar de sistema durante el cursado.
- d. **Comunicación:** la estrategia de hibridación diseñada será comunicada oportunamente a los participantes y se publicará en los medios de comunicación institucionales.

Cont. Esteranía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



ANEXO II

-1-

Actividades de posgrado que para su desarrollo implementen estrategias de hibridación

Las estrategias de hibridación diseñadas, ya sea para una carrera, tramo, unidad curricular o actividad, deberán plasmarse en documento validado institucionalmente según corresponda, ya sea en el reglamento de la carrera, con carácter de descripción general, en el programa o planificación de cada unidad curricular. Para ello se tomará como referencia la normativa vigente en SIED, las normas citadas y, especialmente, el documento de CONEAU denominado "Consideraciones sobre las estrategias de hibridación en el marco de la evaluación y la acreditación universitaria frente al inicio del ciclo lectivo 2022" (20/12/2021).

Información a describir en el acto administrativo de cada actividad, asignatura y/o carrera de posgrado

- Especificación de la/s actividad/es, asignatura/s y/o carrera en las que se implementarán estrategias de hibridación.

- Indicación de la estrategia de hibridación a implementar en las actividades enumeradas anteriormente (Estrategia de alternancia, Estrategia híbrida o Estrategia mixta) y especificación de las actividades a realizar.

- En función de la estrategia de hibridación adoptada, descripción del modo en que se distribuirán en el tiempo y se llevarán a cabo las actividades especificadas (organización de la cursada, cronograma, etc.).

- Indicación de las condiciones de infraestructura y equipamiento (recursos tecnológicos aplicados a la implementación de la estrategia de hibridación elegida).

- Explicitación del modo en que son contemplados en cada caso los requisitos detallados con respecto a las condiciones de institucionalidad de los espacios-aulas de audio-video-comunicación sincrónica:

- Las pautas y protocolos en relación con la programación, la administración y la gestión de las aulas de audio-video-comunicación (gestión de la plataforma que permite la video-comunicación sincrónica a partir de una licencia/cuenta de la institución y habilitación por parte de la misma para la práctica áulica; la gestión de la forma y los medios para el acceso y la admisión al aula por una autoridad institucional competente o por el docente a cargo de la clase por delegación de la institución).
- El registro de asistencia de docentes y estudiantes y las exigencias en cuanto a las condiciones de presencia mediatizada o remota que permitan la interacción bidireccional permanente (cámara



ANEXO II

-2-

encendida, cantidad máxima de participantes audiovisualizables de forma inmediata y directa sin desdoblamientos o partes invisibles del espacio-aula).

- La identificación de los participantes, las condiciones de suficiencia de la audiovisualización y las posibilidades de interacción y las previsiones metodológicas, pedagógicas, comunicacionales y tecnológicas, que garantizan la realización de las actividades (actividades de formación práctica desarrolladas en la institución o realizadas fuera de la institución).
- Las disposiciones integrales para que todos los actores, cualquiera sea el modo en que participen de la clase, puedan intervenir en condiciones similares.
- El conocimiento y la aceptación por parte de todos los actores participantes.
- Si las evaluaciones adoptaran una alternativa híbrida, protocolos específicos que aseguren las condiciones institucionales de confiabilidad y transparencia que las instancias evaluativas requieren.

En la evaluación de las carreras se analizará la adecuación y la pertinencia de estas disposiciones para el logro de los objetivos de aprendizaje, considerando las especificidades de la disciplina y la formación práctica demandada.

Cont. Esteranía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 160

BUENOS AIRES, 29 DIC 2011

VISTO los artículos 45 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, el Acuerdo Plenario N° 6 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 1168 del 11 de Julio de 1997 y el Acuerdo Plenario N° 100 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 45 y 46 inc. b) de la ley N° 24.521 disponen que corresponde a este Ministerio establecer en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado.

Que en cumplimiento de los referidos artículos, se dictó la Resolución Ministerial N° 1168/97, que estableció los estándares para las carreras de posgrado presenciales, dejando expresamente sentado la conveniencia de que dichos estándares fueran revisados en un plazo no mayor a UN (1) año.

Que habiendo transcurrido más de una década de vigencia de la RM N° 1168/97 se hacía imperiosa su revisión a fin de contemplar situaciones antes no previstas o que ahora resultaban novedosas con el desarrollo de las nuevas tecnologías

Que mediante Acuerdo Plenario N° 100 de fecha 31 de Agosto de 2011, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó una nueva propuesta, en reemplazo de la RM N° 1168/97, que contiene los criterios y estándares mínimos a tener en cuenta en los procesos de acreditación de carreras de posgrado a dictarse bajo la modalidad presencial o a distancia.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las valiosas contribuciones que realizaron el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y la COMISION DE EVALUACIÓN Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Educación

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento que obra como ANEXO de la presente resolución, como propuesta de estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, en reemplazo de la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 1168 de fecha 11 de julio de 1997.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

[Firma manuscrita]

RESOLUCION N° 160

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

160

ANEXO

ESTÁNDARES Y CRITERIOS A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

INTRODUCCIÓN

El artículo 46 de la Ley N° 24521 dispone que el proceso de acreditación de las carreras de posgrado se desarrollará conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades.

Por ello, en el año 1997, se fijaron estándares que se plasmaron en la Resolución Ministerial 1168 de dicho año y que hoy se considera necesarios de actualizar.

Tal como entonces, y con el mismo afán de asegurar la calidad de la oferta educativa, se expresa que los estándares y criterios que se proponen deberán aplicarse en un marco amplio y flexible que posibilite la consideración de las diferencias regionales, institucionales, disciplinares y profesionales y ser considerados como estándares mínimos que se emplearán respetando los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

TÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS

1. TIPOS DE CARRERA

1.1 Especialización

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva.



160

Ministerio de Educación

Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

1.2 Maestría

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

Existen dos tipos de Maestría:

1.2.1. Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

1.2.2. Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.



Ministerio de Educación

160

A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

1.3 Doctorado

El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento -cuya universalidad deben procurar-, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis, es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al Director.

Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

2. TITULACIONES

Las carreras que otorguen el título de "Especialista", deben especificar una profesión o campo de aplicación.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

Las carreras que otorguen el título de "Magister", deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

Las carreras que otorguen el título de "Doctor", deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.

Las titulaciones de Especialización en el área de la salud que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACION en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto, será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

3. ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS

3.1. Estructura del Plan de Estudio

3.1.1. Estructurado: el plan de estudio está predeterminado por la institución y es común para todos los estudiantes.

3.1.2. Semiestructurado: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

3.1.3. Personalizado: el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Esta modalidad puede proponerse solo para Maestrías Académicas y Doctorados.



75



Ministerio de Educación

3.2. Modalidad

3.2.1. Carreras presenciales: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio -cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad.

La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el 100% de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios, las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas.

Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del 100% de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

3.2.2. Carreras a Distancia: las actividades curriculares previstas en el plan de estudio -cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas- no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (CMC), cibereducación, etc. o todas aquellas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente.



Ministerio de Educación

3.3. Organización

3.3.1. Carreras Institucionales: carreras pertenecientes a una institución universitaria con un único proceso formativo.

3.3.2. Carreras Interinstitucionales: carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias o centros de investigación asociados, tal lo expuesto en el artículo 39 de la Ley N° 24521, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico propio. Para que una carrera se considere "Interinstitucional" deben confluir aportes, -aunque no necesariamente equivalentes- de todas las instituciones involucradas, existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa y formalizar la asociación con la firma de los convenios respectivos, que estarán aprobados por cada institución según la normativa y el estatuto de cada una de las intervinientes. El carácter de interinstitucional se extiende a aquellas carreras en las que la institución universitaria se asocia con instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el artículo 39° de la LEY N° 24521, y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este último caso la responsabilidad académica en cuanto a admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación corresponderá exclusivamente a la/s institución/es universitaria/s firmante/s del convenio.

Existirán dos tipos de carreras interinstitucionales:

a) Conveniadas con diferentes procesos formativos: son carreras interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas. En este caso, la acreditación y el reconocimiento oficial del título se solicitarán para cada una de las instituciones por separado, siendo responsabilidad de cada una de ellas, presentarse para ser evaluada y requerir el reconocimiento oficial del título. Los diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya





Ministerio de Educación

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

registrado la admisión y, consecuentemente, otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

b) **Conveniadas con un único proceso formativo:** son carreras interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede o en más de una pero con una oferta única y común para todos los estudiantes. El título será otorgado por la Universidad donde se inscribió el estudiante. En este caso, la acreditación y el reconocimiento oficial del título se solicitarán para todas las instituciones conjuntamente. Los diplomas que se expidan podrán incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que haya registrado la admisión y, consecuentemente, otorgue el título a un estudiante que se gradúe.

3.4. Cargas horarias

Las carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.

Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.

En las carreras de Doctorado la carga horaria será determinada por cada institución universitaria.

4. INSTANCIAS DE ACREDITACIÓN.

4.1. Carreras nuevas: son aquellas carreras que aún no han sido puestas en práctica y que no cuentan con alumnos.

4.2. Carreras en funcionamiento: son las carreras que estando en funcionamiento se presentan a acreditación cumplimentando la convocatoria realizada por la CONEAU.

5. ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.



Ministerio de Educación

Las carreras de posgrado, sean de Especialización, Maestría o Doctorado, tendrán que ser acreditadas por la CONEAU o las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación tal lo previsto en el artículo 45° de la Ley 24521. La acreditación será el resultado del cumplimiento de los criterios y estándares explicitados en la presente.

La categorización de las carreras de posgrado será opcional y requerirá cumplimentar con las siguientes condiciones:

- a) acreditar como carrera cumplimentando los criterios y estándares genéricos explicitados en la presente;
- b) alcanzar los perfiles de calidad específicos que fije el Consejo de Universidades.

TÍTULO II: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE ESTÁNDARES

A los efectos de evaluar la presentación realizada por las instituciones universitarias se tendrá en cuenta los estándares que a continuación se listan, los que serán considerandos de forma diferenciada, en lo referido a su amplitud, según se trate de una carrera nueva o una carrera en funcionamiento, primera acreditación o sucesivas y/o posgrados que se vinculen con carreras de grado incluidas en el artículo 43° de la Ley 24521 o no.

6. INSERCIÓN Y MARCO INSTITUCIONAL DE LA CARRERA

6.1. Normativa institucional: las reglamentaciones, las resoluciones, las ordenanzas vigentes de la institución universitaria y de la carrera de posgrado en particular y copia del acto administrativo autenticado que aprueba la creación de la carrera emitido por la autoridad correspondiente según el Estatuto de la institución universitaria.

6.2. Ubicación en la estructura institucional: Unidad/es Académica/s a la que pertenece la carrera; en caso de haberlos, vinculación con las carreras de grado, con otros posgrados, con los proyectos y programas de investigación y con



Ministerio de Educación

convenios de cooperación; relevancia de la carrera respecto de su inserción en el medio local y regional.

7. PLAN DE ESTUDIO

7.1. Identificación curricular de la carrera

7.1.1. Fundamentación: se refiere a enunciar el posicionamiento epistemológico desde el cual se realiza su presentación en el/las área/s disciplinar/es a la/s cual/es pertenece, explicar su inserción como proyecto en un campo profesional y/o académico, y las razones que motivan ofertarla bajo la modalidad de educación presencial o a distancia.

7.1.2. Denominación de la carrera

7.1.3. Denominación de la titulación a otorgar

7.2. Objetivos de la carrera: se explicitarán los objetivos propuestos para la carrera considerando la dimensión de "lo social" (se refiere fundamentalmente a los aportes científicos, tecnológicos o artísticos que por la actividad académica propia de la carrera se realizarán a la comunidad inmediata y mediata) y "lo institucional" (se refiere fundamentalmente a los logros institucionales que se esperan alcanzar con el desarrollo de la carrera y que no se expresan como logros de los estudiantes).

7.3. Características curriculares de la carrera

7.3.1. Requisitos de ingreso: se enunciarán las condiciones exigidas para anotarse como aspirante a ingresar a la carrera para lo cual se atenderá especialmente a la correspondencia entre el perfil de la carrera y el campo disciplinar que constituye la formación previa requerida.

7.3.2. Modalidad: se especificará si la carrera es de modalidad presencial o a distancia

7.3.3. Localización de la propuesta: se indicará la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera. Si la misma está prevista para su desarrollo, total o parcial, en sede de otra institución, se adjuntará el convenio correspondiente y se describirán las





Ministerio de Educación

condiciones institucionales, académicas y de infraestructura en las que se prevé dictar la misma; se especificará la correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución o, caso contrario, se adjuntará el dictamen favorable del CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) o la documentación pertinente que habilite el dictado fuera del mismo de acuerdo con la normativa vigente.

7.3.4. Asignación horaria total de la carrera: expresada en horas-reloj (excepto Doctorados).

7.3.5. Trayecto estructurado del plan de estudio:

7.3.5.1. Asignaturas: se entiende por "asignatura" a aquellas instancias curriculares que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudios y deben ser acreditadas por los estudiantes. Así, se denomina "asignatura" a, por ejemplo, cada una de las materias, seminarios módulos, talleres, etc.

7.3.5.2. Asignación horaria semanal y total de cada asignatura expresada en horas-reloj.

7.3.5.3. Régimen de cursado de cada asignatura: se especificará el tiempo mínimo que implique la cursada de cada asignatura: anual, cuatrimestral, etc.

7.3.5.4. Modalidad de dictado de cada asignatura: presencial o a distancia.

7.3.5.5. Formación práctica: si la índole de la carrera lo requiere se explicitarán las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades académicas de índole prácticas, actividades de campo o similares. Del mismo modo se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de dichas actividades. En Especializaciones y Maestrías Profesionales especialmente, se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los estudiantes.

7.3.5.6. Otros requisitos si los hubiera: niveles de idioma, pasantías, etc.).

7.3.5.7. Contenidos mínimos de cada asignatura.

7.3.6. Trayecto no estructurado del plan de estudio: para los planes de estudio cuya estructura sea semiestructurada o personalizada, se deberá informar tanto



Ministerio de Educación

en el caso de las carreras nuevas como de las carreras en funcionamiento, la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar, independientemente de que sean tomados o no por algunos de los estudiantes del posgrado.

7.3.7. Propuesta de seguimiento curricular: se explicará la propuesta que, desde la estructura institucional en la que se inserta la carrera, se realice para hacer el seguimiento del desarrollo de la misma. Se incluirán como componentes de la propuesta de seguimiento curricular aspectos tales como: las previsiones realizadas para evaluar la calidad y pertinencia de la estructura curricular propuesta y los contenidos formativos implicados en la misma; las previsiones realizadas para evaluar la actualización de los materiales, biblioteca, laboratorios y/o de los soportes tecnológicos de los mismos; las previsiones realizadas para evaluar el parecer de los estudiantes y los docentes con el desarrollo de la carrera; las previsiones referidas al desarrollo académico de los docentes que participen de la carrera.

8. EVALUACIÓN FINAL

8.1. Trabajos finales

Las carreras de posgrado admitirán distintos tipos de trabajos finales según se detalla en los párrafos siguientes. La decisión respecto a qué tipo de trabajo final se propone, será fundamentado a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera.

Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización, en su



Ministerio de Educación

reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría.

Las Carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Doctorado.

El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de estos ser externo a la institución universitaria y excluye al Director del mismo. La escritura del trabajo, será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. A los efectos de evaluar su calidad, se deberán enviar por lo menos los dos últimos trabajos finales aprobados.



Ministerio de Educación

8.2. Dirección de los trabajos finales

Los directores -y co-directores cuando los hubiera- de tesis en Maestrías y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un co-director. La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deberá/n tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de directores.

9. REGLAMENTO

Se adjuntará el reglamento propio de la carrera y/o el reglamento de posgrado de la institución en el que se precisará, entre otras, las características específicas de los trabajos finales y las instancias de elección y designación de los directores y co-directores.

10. ESTUDIANTES

En el plan de estudio de la carrera de posgrado y/o en el reglamento de funcionamiento se explicitarán claramente:

- si fueran necesarias de acuerdo a las particularidades de la carrera, las características que adquieren los cursos u otras actividades académicas de nivelación;

- las políticas, los procesos y las condiciones de admisión;



Ministerio de Educación

- las políticas y los procesos de seguimiento de estudiantes y graduados;
- las políticas y los procesos tendientes a aumentar gradualmente la tasa de graduación.
- los requisitos de permanencia, promoción y graduación;
- el régimen y el porcentaje máximo de equivalencias admitido.

11. CUERPO ACADÉMICO

11.1. Gestión académica de la carrera

La reglamentación institucional hará explícita las funciones de gestión académico - administrativa de la carrera. En todos los casos la estructura mínima para el cumplimiento de esas funciones incluirá un director -o cargo equivalente- que será el responsable académico conjuntamente con una comisión académica que colaborará con él.

El director -o cargo equivalente- de Maestrías y Doctorados no tendrá un título inferior a la carrera que dirija. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un director con menos antecedentes de titulación caso en el cual el currículum vitae del nombrado, ameritaría la excepcionalidad.

11.2. Cuerpo académico

Se considera como cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y co-directores de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación institucional. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución



Ministerio de Educación

universitaria que ofrece la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior para zonas del interior del país o áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrados. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados, se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semiexclusiva o equivalentes.

12. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA VINCULADAS A LA CARRERA

En las carreras de Maestrías Académicas y Doctorados, se explicitará el detalle, de acuerdo con los requerimientos de la carrera, de los ámbitos institucionales de investigación y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades propios de la institución universitaria o en convenio, haciendo referencia particular a centros, e institutos. De igual modo, se detallarán los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera y las previsiones realizadas para sostener y aumentar gradualmente las mismas.

13. INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS FINANCIEROS

13.1. Espacio físico y equipamiento: disponibilidad y acceso a instalaciones, laboratorios, equipos, equipamiento informático y redes de información y comunicación, y recursos didácticos adecuados para las actividades que desarrollan, en relación directa con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades con explícita mención a cuáles de estos recursos forman parte de la institución universitaria o no.

13.2. Recursos bibliográficos: disponibilidad y acceso a bibliotecas (físicas y virtuales) y centros de documentación equipados y actualizados cuanti y



Ministerio de Educación

cualitativamente, para satisfacer las necesidades de la carrera y de las investigaciones que genere.

Se preverá la existencia y el mejoramiento del espacio físico, equipamiento y recursos bibliográficos con criterio de gradualidad en el seguimiento de las carreras a través de las sucesivas acreditaciones y acorde a los respectivos presupuestos de posgrado, y a los requerimientos académicos de la carrera,.

13.3. Informe acerca de la sustentabilidad académica de la carrera

13.4. Instituciones vinculadas: otros convenios que se hayan suscripto con instituciones no universitarias (o si lo fueran, aquellos que no le confieren el carácter interinstitucional a la carrera) no descriptos en ítems anteriores y con relación al rubro infraestructura, equipamiento y recursos. Deberá tenerse en cuenta que para que un ámbito sea considerado como perteneciente a la carrera, deberá suscribirse el correspondiente convenio específico en el que se establezca claramente cuáles son las facilidades que se ponen a disposición de los estudiantes y docentes de la carrera y las condiciones de accesibilidad establecidas para ellos.

Título III: EDUCACION A DISTANCIA

Además de los criterios y estándares explicitados en los Títulos I y II, las carreras nuevas o en funcionamiento con modalidad a distancia considerarán los siguientes:

14.1. Sistema institucional de educación a distancia.

14.1.1. Usuario y claves de acceso a la plataforma: para las carreras en funcionamiento, y a los efectos de poder visualizar la plataforma que se utiliza, se facilitará un usuario y clave de acceso. Para las carreras nuevas, sólo se realizará una descripción detallada que permita evaluar las características de la plataforma tecnológica a utilizar, pero la misma deberá estar activa al momento de solicitar el reconocimiento oficial del título, tramitación para la cual, se deberá facilitar entonces, un usuario y claves de acceso.





Ministerio de Educación

14.1.2. Se presentará la fundamentación del modelo educativo de educación a distancia por el que se ha optado y a partir del cual se pueda comprender la descripción que se realiza de cada uno de los restantes componentes que describen el sistema institucional respectivo incluyendo la consideración del acceso integral a la plataforma que se utilice.

14.1.3. Se detallará la reglamentación propia del sistema de educación a distancia y/o del uso de la plataforma, la infraestructura y el personal no docente que será afectado a la propuesta; se describirán las funciones de cada tipología de docente que intervenga en el sistema institucional de educación a distancia, tales como autores, tutores, responsables de la interactividad, docentes invitados, etc.; se explicará la metodología propuesta para el seguimiento y evaluación del sistema de educación a distancia previsto para el desarrollo de la carrera; se justificará la suficiencia de los recursos y personal docente y no docente, que siendo compartidos con otras propuestas, permitan cumplir con los objetivos de la carrera que se presenta a evaluación.

14.2. Procesos de enseñar y aprender.

14.2.1. Se enunciarán las características pedagógicas (formatos, diseños, interactividad, etc.) de los diferentes materiales y los medios de acceso provistos a los estudiantes.

14.2.2. Se explicará las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello.

14.2.3. Cuando en el reglamento de la carrera así se lo haya previsto, se describirán las formas de concretar las evaluaciones finales garantizando un vínculo temporalmente sincrónico en la relación docente-alumno para la resolución de la misma ya sea porque se exija la presencia del estudiante en la institución universitaria o porque se utilicen medios tecnológicos que garanticen la comunicación a la vista, tal el caso de las teleconferencias.

14.2.4. Se explicará cómo se garantiza que las instancias de evaluación parciales y finales sean tomadas exclusivamente por los docentes de la institución





Ministerio de Educación

universitaria que integran el cuerpo docente de la carrera, preferentemente por aquellos que estén a cargo de la asignatura dictada.

14.2.5. En caso que la carrera incluya asignaturas que impliquen prácticas, éstas deberán desarrollarse integralmente bajo instancias en las que la situación de práctica comprometa la presencia directa y efectiva del estudiante en ella. Se justificará y explicará en detalle, en dicho caso, los modos en que se garantiza el desarrollo presencial de instancias de aprendizaje que impliquen prácticas, residencias, tutorías y pasantías y la supervisión docente institucional al respecto.

14.2.6. En caso que la carrera incluya asignaturas semipresenciales, se describirá, en dicho caso, los modos en que la institución universitaria llevará a cabo la semipresencialidad explicando las formas de desarrollo de la asignatura desde su componente presencial y los modos de desarrollo desde su componente no presencial.

14.3. Unidades de apoyo (sólo para los casos en que se prevean unidades de apoyo institucionalizados):

14.3.1. Unidades de apoyo tecnológico: se entenderá como Unidad de Apoyo Tecnológico a aquellas unidades que fuera del ámbito físico de la institución universitaria, brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual. En caso de haberse previsto las mismas, se las enunciará, se adjuntarán los convenios respectivos y se las inscribirá en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial N° 1180/07.

14.3.2. Unidades de apoyo académico: se entenderá como Unidad de Apoyo Académico a aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, sedes de prácticas o similares. En caso de haberse previsto las mismas, se las enunciará y se explicará detalladamente la actividad académica que en ellas se realizará con expresa indicación de la cobertura de docentes y la vinculación administrativa y académica con la institución



Ministerio de Educación

universitaria, se adjuntarán los convenios respectivos y se los inscribirá en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial N° 1180/07.

14.3.3. Unidades de apoyo mixto: se entenderá como Unidad de Apoyo Mixto a aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes. En caso de haberse previsto las mismas, se las enunciará, se explicará lo solicitado en el punto 14.3.2, se adjuntarán los convenios respectivos y se los inscribirá en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial N° 1180/07.

En el caso de las carreras nuevas, se adjuntarán los modelos de convenio los que incluirán las especificaciones académicas y técnicas completas y las notas de compromiso por parte de las futuras unidades de apoyo. Una vez iniciada la carrera, se firmarán los convenios respectivos, se inscribirán a los mismos en el Registro de Convenios previsto por Resolución Ministerial N° 1180/07 y se los remitirá a la DNGU para anexar al Expediente. De requerirse nuevas unidades de apoyo durante la marcha de la carrera, se seguirá igual procedimiento.

14.4. Materiales presentados: Para las carreras en funcionamiento se presentara, como mínimo, el material que utilizarán los estudiantes en el primer año. Para las carreras nuevas, se demostrará que se poseen las capacidades tecnológicas y de recursos humanos suficientes para confeccionar el material a utilizar por los estudiantes, el que deberá estar totalmente desarrollado al menos para el primer semestre, al momento de solicitar el reconocimiento oficial al título.

14.5. Para las instituciones universitarias que cuenten con una carrera de modalidad presencial que ya haya obtenido acreditación y presenten un proyecto de la misma carrera de modalidad a distancia, sólo se evaluarán los ítems listados en este Título.

Título IV: PROCEDIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

15. ALCANCES DE LA ACREDITACIÓN.



Ministerio de Educación

La acreditación debe alcanzar tanto a carreras en funcionamiento, tengan o no egresados, como a carreras nuevas.

La validez temporal de la acreditación será la establecida por la normativa vigente y hasta tanto la carrera tenga egresados, dicha acreditación deberá hacerse cada TRES (3) años.

16. DESARROLLO DE LA ACREDITACIÓN

16.1. Comité de pares y Comisiones Asesoras: Los miembros de los Comité de Pares y de las Comisiones Asesoras deberán tener una formación de posgrado equivalente o superior a la exigida al cuerpo académico a evaluar, (con las consideraciones previstas en el punto 11.2) y ser reconocida su competencia en un todo de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 24.521.

Las Universidades propondrán evaluadores a la CONEAU o a las agencias privadas de evaluación y acreditación para la integración de los Comité de Pares y Comisiones Asesoras.

Para la conformación de dichos Comité se tendrá en cuenta la representación de las diversas regiones, así como las distintas corrientes científicas, filosóficas, metodológicas o de interés tecnológico.

Para la conformación de los Comité de Pares y las Comisiones Asesoras la Universidad que presenta la carrera a evaluar, propondrá cuál Comisión disciplinaria estima debe entender en la evaluación o, en caso de tratarse de carreras multi o interdisciplinarias, cuales son las áreas comprendidas para integrar dicha Comisión.

Deberá existir una etapa que posibilite la eventual recusación y excusación de los miembros del Comité.

16.2. Entrevistas y visitas: El proceso de acreditación de una carrera de posgrado debe prever la realización de entrevistas y visitas que complementen la presentación.

16.3. Resoluciones: Si la CONEAU o la agencia privada de evaluación y acreditación emitiesen un dictamen desfavorable sobre una carrera nueva o en



Ministerio de Educación

funcionamiento, se dará vista a la institución en forma previa a la resolución de "no acreditación" con el objeto que la institución proponga cursos de acción encaminados a salvar las deficiencias observadas. Si se tratara de una carrera en funcionamiento, acompañará a su propuesta un cronograma de las mejoras a realizar, así como de los medios que se emplearán para lograrlas. Dichos elementos serán evaluados y tenidos en cuenta para resolver el juicio final referido a la acreditación o no de la presentación realizada.

Los dictámenes de la CONEAU o de la entidad privada de evaluación y acreditación serán remitidos a la institución, y deberán indicar claramente debilidades y fortalezas de las carreras, a fin que la institución pueda solicitar su reconsideración o diseñar estrategias y políticas adecuadas para la elevación de su desempeño académico.

16.4. Reconsideración: Podrá solicitarse la reconsideración de las resoluciones de la CONEAU o agencia privada de evaluación y acreditación. Estas presentaciones deberán acompañarse de elementos puntuales que complementen la presentación formal realizada previamente. Dichos elementos se referirán principalmente a las debilidades señaladas en la resolución previa.

El resultado de la reconsideración agotará la vía administrativa y sólo puede aumentar o conservar la acreditación y categorización obtenida previamente.

Sólo se dará publicidad al listado de Carreras Acreditadas, una vez que las respectivas resoluciones queden firmes.

16.5. Procedimiento de Acreditación Y Reconocimiento Oficial

El procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento para la modalidad presencial se regirá por lo normado en la RM 51/2010 y entendiéndose que donde en la misma dice "proyectos de carrera" se refiere en esta norma a "carreras nuevas".

El procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento para la modalidad a distancia, seguirán el mismo procedimiento, atendiendo a las consideraciones explicitadas en 14.1 y 14.4. Una vez recibidos los Exptes. en la CONEAU, y en forma previa a la

160



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



Ministerio de Educación

evaluación de la propuesta, ésta los remitirá a la DNGU para que allí se realice la evaluación técnica de los aspectos referidos a la modalidad. Con el informe respectivo, la DNGU remitirá el Expte, nuevamente a la CONEAU para que continúe el procedimiento pautado en la RM 51/2010.

A handwritten signature in black ink, located to the left of the main text block.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2385/2015
Bs. As., 09/09/2015

VISTO, el Expediente N° 13326/15 del Registro y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el apartado 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, los artículos 6, 26, 29, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521; la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 y el Acuerdo Plenario N° 134 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES aprobado en el Plenario del 17 de junio de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el principio general enunciado por el artículo 6 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el sistema de Educación Superior constará con una estructura abierta y flexible.

Que es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN quien ha sido investido con la autoridad necesaria para gestionar la formulación y la puesta en marcha de políticas generales para el desarrollo y coordinación del Sistema de Educación Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 24.521, la enseñanza superior universitaria estará a cargo de las Universidades Nacionales, de las Universidades Provinciales y de las Privadas reconocidas por el Estado Nacional y de los Institutos Universitarios Estatales o Privados reconocidos, todos los cuales integran el Sistema Universitario Nacional.

Que los incisos m) y n) del artículo 29 de la Ley N° 24.521 fijan que las instituciones universitarias poseen la atribución de “desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos” y la de establecer “relaciones de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero”.

Que, asimismo, el artículo 39 de la citada ley expresa que la formación de posgrado si bien se desarrolla con exclusividad en las instituciones universitarias “podrá también desarrollarse en centros de investigación e instituciones de formación profesional superior de reconocido nivel y jerarquía, que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos”, con los límites establecidos por el artículo 40.

Que conforme a los artículos 41 y 42 de la Ley N° 24.521 la responsabilidad del otorgamiento de los títulos universitarios estará a cargo de las instituciones universitarias, y la del reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional recae sobre este Ministerio.

Que el artículo 43 de la norma citada ha establecido que le compete a este Ministerio establecer con criterio restrictivo y en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la nómina de títulos “cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes”.

Que los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521 disponen que corresponde a este Ministerio establecer en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado.

Que los cambios del entorno han conducido a las instituciones a incrementar los vínculos de cooperación, tanto a nivel nacional como internacional, efectuando intercambios no sólo de datos, información y conocimientos, sino también de alumnos, docentes y de creación de programas universitarios de formación compartidos.

Que en el ejercicio de la autonomía otorgada por el apartado 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional y por el artículo 29 de la Ley N° 24.521, las instituciones universitarias realizan convenios por programas universitarios de formación entre instituciones argentinas y, asimismo, con instituciones extranjeras.

Que por lo expuesto se requiere el dictado de una normativa reglamentaria referida a titulaciones que incluya a los programas universitarios interinstitucionales, de corresponsabilidad académica, y formalizados mediante acuerdos que otorgan a sus egresados titulaciones múltiples o conjuntas.

Que es una obligación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN contemplar mecanismos y reglas transparentes a fin de evitar malas interpretaciones que puedan dañar los intereses de la comunidad.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 134 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES ha aprobado el documento titulado “Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de Títulos y Expedición de Diplomas” de las Instituciones Universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional.

Que también, mediante el referido Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 en su Anexo, Título I- Caracterización General de Criterios, punto 3.3- Organización-; Título II - Caracterización General de Estándares, puntos 8.1. “in fine” y punto 11.2.-Cuerpo Académico- y propuso nuevas prescripciones en su reemplazo con las que este Ministerio acuerda.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41, 45, 46 inc. b) de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el documento titulado “Régimen de Organización de Carreras, Otorgamiento de títulos y Expedición de Diplomas” de las Instituciones Universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional: Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas e Institutos Universitarios Estatales y Privados reconocidos por el Estado Nacional tal lo expresado en el artículo 26 de la Ley N° 24.521 y los Centros e Instituciones indicados en el artículo 39 de la citada Ley, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Facultar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que se requieran a fin de conservar la operatividad del mismo.

ARTÍCULO 3° — Modificar la Resolución Ministerial N° 160 del 29 de diciembre de 2011, en su Anexo, Título I- Caracterización General de Criterios, punto 3.3- Organización-; Título II - Caracterización General de Estándares, puntos 8.1. “in fine” y punto 11.2.-Cuerpo Académico- las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“TÍTULO I: Caracterización General de Criterios

3.3. Organización

3.3.1. Carreras Institucionales: carreras pertenecientes a una institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12 o N° 1170/02 y 1156/15.

3.3.2. Carreras Interinstitucionales: carreras que pertenecen a más de una institución universitaria y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

Para que una carrera se considere interinstitucional, deben confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

a) Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.

b) Al menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.

c) Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Cuando la interinstitucionalidad comprenda a DOS (2) o más universidades argentinas, la solicitud de acreditación de la carrera deberá ser presentada en forma conjunta por las instituciones argentinas que suscribieran el convenio.

En el caso en que la carrera se desarrolle en distintas localizaciones geográficas, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá a la institución universitaria donde se dicte la carrera. La solicitud de acreditación, deberá realizarse en forma conjunta y por cada localización.

A todos los efectos vinculados con la expedición de títulos, serán de aplicación las normas argentinas vigentes en materia de 'Organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de diplomas'."

"TITULO II: Caracterización General de Estándares

8.- Evaluación Final

8.1. Trabajos Finales

El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo ser al menos UNO (1) de éstos externo a la institución universitaria y excluye al Director del mismo.

La escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa, cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas y la defensa será realizada en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a una institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma.

En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias convenientes.

En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

A los efectos de evaluar su calidad se deberán enviar por lo menos los DOS (2) últimos trabajos finales aprobados.

11. Cuerpo Académico

11.2. Cuerpo Académico.

Se considera cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y codirectores de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación institucional. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo ameritara, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

En las "carreras institucionales" el cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la institución universitaria que ofrece la carrera. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Podrá considerarse un porcentaje inferior para zonas del interior del país o áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrado. Asimismo, el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera. Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semi-exclusiva o equivalentes. En el caso de las carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cuerpo docente."

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE CARRERAS, OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS PERTENECIENTES AL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS Y EXPEDICIÓN DE LOS DIPLOMAS.

ARTÍCULO 1°.- El presente régimen refiere a los tipos de organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de los diplomas de las instituciones universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional: Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas e Institutos Universitarios Estatales y Privados,

reconocidos por el Estado Nacional tal lo expresado en el artículo 26 de la Ley N° 24.521 y los centros e instituciones indicados en el artículo 39 de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- En el presente régimen se reconocen dos tipos de organización de carreras universitarias:

a) CARRERAS INSTITUCIONALES: aquellas pertenecientes a una única institución universitaria del Sistema Universitario Nacional. Podrán ser dictadas en la propia institución a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12 o N° 1170/02 y 1156/15.

b) CARRERAS INTERINSTITUCIONALES: aquellas que pertenecen a más de una institución y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio y un protocolo específico.

Podrán ser carreras interinstitucionales aquellas que se convienen entre:

b) 1. Instituciones universitarias argentinas entre sí;

b) 2. Por lo menos una institución universitaria argentina con otra/s instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el artículo 39 de la Ley N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta;

b) 3. Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

ARTÍCULO 3°.- En el presente régimen y considerando los tipos de organización de las carreras universitarias, se reconocen tres formas para otorgar un título universitario:

a) TITULACIÓN ÚNICA: un único título otorgado por una institución universitaria como consecuencia de haberse cumplido con todos los requisitos requeridos de una determinada carrera.

b) TITULACIÓN CONJUNTA: un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar expresamente su vinculación en el mismo.

c) TITULACIÓN MÚLTIPLE: títulos otorgados por una o más instituciones universitarias argentinas y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una carrera interinstitucional y que expiden las instituciones argentinas, un único diploma haciendo referencia en el mismo a la totalidad de instituciones participantes del convenio interinstitucional.

TÍTULO II

DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS DE TIPO INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de considerar la interinstitucionalidad de una carrera universitaria, se requerirá:

a) Formalización mediante convenio de cooperación y protocolo específico para el dictado de la carrera suscritos y aprobados por las máximas autoridades de todas las instituciones participantes, el cual será registrado en el Registro de Convenios de Asociación, de Convenios de Articulación y de Experiencias de Articulación en la Educación Superior conforme a la Resolución Ministerial N° 1180 de fecha 10 de agosto de 2007.

b) Existencia de una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa para la cual todas las instituciones convenientes contribuirán con aportes, aunque no sean necesariamente equivalentes.

c) Creación de la carrera y aprobación del plan de estudios por parte del órgano correspondiente de cada una de las instituciones universitarias argentinas participantes según establezca el Estatuto de cada una.

d) Presentación conjunta de la solicitud de acreditación para carreras cuyos títulos estén incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y/o para carreras de posgrado cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.

e) Presentación conjunta de la solicitud de reconocimiento oficial del título cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.

f) Asignación de la responsabilidad de la gestión académica a sólo una institución universitaria argentina pudiendo alternarse de cohorte en cohorte entre las instituciones parte del convenio. Cuando la carrera sea dictada en distintas localizaciones geográficas la mencionada responsabilidad corresponderá a la institución donde se curse la carrera.

g) El plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

h) En las carreras interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 5°.- Los convenios para carreras interinstitucionales deberán ser específicos a tal efecto, referirse a la carrera interinstitucional aprobada por los órganos previstos en los estatutos de cada institución firmante, establecer la vigencia, el mecanismo de renovación y rescisión, inscribirse en el Registro creado mediante Resolución Ministerial N° 1180/07 y deberán establecer como mínima información:

a) Representatividad de las instituciones signatarias del acuerdo.

b) Modalidad de coordinación y articulación académica entre las instituciones y responsabilidades en términos de los vínculos con la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

c) Plan de estudios detallado incluyendo denominación de la carrera (las carreras para el caso de las titulaciones múltiples), título que otorga (títulos para el caso de las titulaciones múltiples), duración en horas y asignación de créditos si los hubiere, requisitos de ingreso y condiciones de admisión de los alumnos, unidades curriculares y sus respectivos contenidos mínimos.

d) Localización del cursado y proporcionalidad de las estadías/cursos en una institución y otra.

e) Especificaciones en términos de los trabajos finales o tesis tales como: modalidad de defensa, composición de los jurados y derechos de publicación y propiedad intelectual.

f) En particular para el caso de la interinstitucionalidad con universidades extranjeras, aclaraciones respecto a la lengua en la que se desarrollarán las actividades curriculares y la escritura y defensa de los trabajos finales, la modalidad de supervisión y evaluación de los mismos y las co-direcciones.

g) Aspectos de infraestructura: Se describirán los aportes de infraestructura de cada una de las instituciones intervinientes.

h) Especificaciones referidas a la ciudadanía universitaria de los alumnos y a sus derechos y obligaciones en términos de pertenencia institucional o interinstitucional.

ARTÍCULO 6°.- Para el caso de carreras interinstitucionales entre dos o más instituciones argentinas, cada alumno deberá inscribirse en una sola de ellas, la cual será de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica ante el mismo durante toda la cursada de su carrera. No obstante, los alumnos que cursen carreras interinstitucionales, serán considerados alumnos de todas las instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de alumno interinstitucional.

ARTÍCULO 7°.- La responsabilidad de la administración académica en cuanto a admisión de estudiantes, promoción y titulación, corresponderá a la institución universitaria argentina que registre al alumno como inscripto a menos que el convenio de interinstitucionalidad estipule otra cosa.

ARTÍCULO 8°.- En los casos en que la interinstitucionalidad se realice entre instituciones universitarias y otras instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el artículo 39 de la Ley N° 24.521, la institución universitaria será de manera exclusiva la que asuma la responsabilidad de la creación de la carrera y de la administración académica en lo referente a la admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de tramitar la solicitud de reconocimiento oficial del título, el plan de estudios será cargado previamente en el SIPEs - SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIOS - de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA. La carga será realizada por la institución que ese año asuma la responsabilidad de la administración académica mencionando el carácter interinstitucional de la carrera e incluyendo a todas las instituciones universitarias argentinas participantes.

TÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y TRABAJOS FINALES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO.

ARTÍCULO 10.- En el caso de las carreras institucionales o interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas, la escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada.

Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 11.- En el caso de las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias convenientes. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

TÍTULO IV

DE LOS DIPLOMAS Y/O CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 12.- Todos los diplomas y/o certificados serán conferidos y suscritos por la/s autoridad/es previstas en el Estatuto de la o las instituciones que los emiten.

ARTÍCULO 13.- En las carreras interinstitucionales en cuyo desarrollo participen dos o más instituciones argentinas, éstas sólo podrán expedir un único diploma argentino en el que se incluirán la denominación y, en su caso, los logos de las instituciones conveniadas y un solo certificado analítico.

ARTÍCULO 14.- Los diplomas y certificados analíticos que expidan las instituciones universitarias argentinas serán certificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a través del procedimiento establecido en el SICEr (SISTEMA INFORMÁTICO PARA CERTIFICACIONES).

ARTÍCULO 15.- De acuerdo al tipo de titulación, los diplomas universitarios deberán contener como datos mínimos los que se detallan a continuación:

a) TITULACIÓN ÚNICA.

1. Nombre de la institución universitaria.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el documento vigente que acredita su identidad.
3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título.
5. Nombre del título obtenido.
6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes de la institución conforme a su Estatuto.

b) TITULACIÓN CONJUNTA.

1. Nombres de todas las instituciones integrantes del convenio específico de cooperación.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el respectivo documento vigente que acredita su identidad.
3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título con expresa mención al carácter interinstitucional de la carrera y a la totalidad de instituciones que la han dictado conjuntamente.
5. Nombre del título obtenido.
6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes de cada una de las instituciones argentinas convenientes conforme al Estatuto de las mismas.

c) TITULACIÓN MÚLTIPLE.

1. Nombre/s de la institución o instituciones universitarias argentinas.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el documento vigente que acredita su identidad.
3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título con expresa mención al carácter interinstitucional de la carrera y a la totalidad de instituciones que la han dictado conjuntamente.
5. Nombre del título obtenido.
6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes conforme al Estatuto de al menos una de las instituciones argentinas convenientes.

ARTÍCULO 16.- Para el caso de las carreras de complementación curricular, los diplomas deberán referir además, junto al nombre del alumno, el título de ingreso con el que se inscribió al mismo.

ARTÍCULO 17.- Los certificados analíticos que se expidan deberán contener además de los datos mínimos precedentemente descriptos para los diplomas: la identificación de las condiciones de ingreso requeridas en el SICEr; la enumeración de las unidades curriculares del plan de estudios con indicación de la calificación obtenida y la fecha de aprobación de cada una de ellas. No deberán contener espacios en blanco entre unidades curriculares, en la columna de las calificaciones, entre la última línea de texto y la firma de la autoridad institucional y entre ésta y el texto referido a la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, cuando ésta esté ya pre impresa en el certificado.

ARTÍCULO 18.- Cuando la presentación de diplomas y/o certificados analíticos de estudios no se refieran a su versión original, además de contar con los datos mínimos detallados ut supra deberá constar en letras mayúsculas y en lugar visible su carácter de duplicado, triplicado, etc.

ARTÍCULO 19.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los certificados analíticos de estudios completos que hayan sido registrados en el SICEr, no certificándose analíticos de estudios parciales.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CASOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 20.- Todo caso especial no contemplado en la presente Resolución Ministerial, deberá elevarse formalmente mediante nota a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA para su correspondiente evaluación e informe, con una anticipación de NOVENTA (90) días hábiles.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2641-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09483345-APN-SECPU#ME, lo dispuesto por el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Título VIII de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones Ministeriales N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004, N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011, N° 2385 de fecha 9 de septiembre de 2015 y el Acuerdo Plenario N° 145 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 9 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Ley N° 24.521 establece que son funciones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, entre otras, las de “proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema” y “expedirse sobre otros asuntos que se le remitan en consulta por la vía correspondiente”.

Que en su oportunidad la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS solicitó la opinión del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, respecto de los criterios a aplicar para la modificación de la Resolución Ministerial N° 1717/04, reglamentaria de la Educación a Distancia, a partir de los resultados arrojados y la experiencia adquirida durante los años de su aplicación.

Que habiendo transcurrido más de una década de vigencia de la mencionada Resolución se hacía imperiosa su revisión a fin de contemplar nuevas situaciones a raíz del desarrollo de las nuevas tecnologías y establecer un nuevo marco normativo dado el gran crecimiento de esta modalidad.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 145 de fecha 9 de noviembre de 2016, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó una propuesta de una nueva regulación para la opción educativa de que se trata, basada en la idea de “sistema” y en el marco de las previsiones del Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la propia Ley de Educación Superior aplicables al caso, teniendo siempre presentes los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las valiosas contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como también numerosas Comisiones Especiales de Trabajo donde fueron convocados expertos en la materia.

Que también, mediante el referido Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 - modificada por su similar N° 2385 del 9 de septiembre de 2015-, en todo lo referido a la Educación a Distancia, lo que resulta indispensable para la modificación de dicha normativa por imperio de lo dispuesto por los artículos 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior.

Que además en el mencionado Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 1368 de fecha 14 de agosto de 2012 en sus partes pertinentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 41 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 81/98 y el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, que como Anexo (IF-2017-10070568-APN- SECPU#ME) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Modificar la Resolución Ministerial N° 160 del 29 de noviembre de 2011 – reformada parcialmente por su similar N° 2385 del 9 de septiembre de 2015-, en su Anexo: Título I. “Caracterización General de Criterios”- punto 3. “Estructuras Curriculares y Cargas Horarias” -3.2. “Modalidad” – 3.2.1. “Carreras Presenciales”, 3.2.2. “Carreras a Distancia”; y Título IV. “Procedimiento de la Acreditación” – punto 16. “Desarrollo de la Acreditación” - 16.5. “Procedimiento de Acreditación y Reconocimiento Oficial”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“TITULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS

3. ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieran versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

3.2. Modalidad

3.2.1. Carreras presenciales: las actividades académicas previstas en el plan de estudio – materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia, tal como se señala en el acápite siguiente.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las provisiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las provisiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

3.2.2. Carreras a Distancia

Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente- alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Título IV: PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN, Y POSTERIOR RECONOCIMIENTO OFICIAL Y CONSECUENTE VALIDEZ NACIONAL DE LOS TÍTULOS.

16. DESARROLLO DE LA ACREDITACIÓN

16.5. Procedimiento de Acreditación y Reconocimiento Oficial

El procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento tanto para la modalidad presencial como para la modalidad a distancia, se regirá por lo normado en la RM 51/2010 y entendiendo que donde en la misma dice "proyectos de carrera" se refiere en esta norma a "carreras nuevas". Una vez recibidos los expedientes en la CONEAU, esta Comisión verificará el cumplimiento por parte de la institución universitaria de lo establecido en la Disposición Transitoria N° 16 del Anexo Reglamento o con la correspondiente validación del Sistema de Educación a Distancia; cumplido ello, procederá a la evaluación y eventual acreditación de la carrera, procediendo a remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, prosiguiendo con el procedimiento pautado en la RM 51/2010."

ARTÍCULO 3°.- Incorporar al "TÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS – punto 5. ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN" de la Resolución Ministerial N° 160/11, como segundo párrafo el siguiente texto: "Las presentaciones ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) correspondientes a una carrera desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) definido por la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al "TÍTULO II. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE ESTÁNDARES" - punto 7. PLAN DE ESTUDIO" de la Resolución Ministerial N° 160/11, como primer párrafo el siguiente texto: "Las carreras desarrolladas bajo la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata, según lo dispuesto en el Título I – punto 3."

ARTÍCULO 5°.- Eliminar el "Título III: EDUCACIÓN A DISTANCIA" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 160/11.

ARTÍCULO 6°.- Suprimir la expresión "Bimodalidad" y el punto 5 del ANEXO II "Criterios y estándares para las actividades académicas de los centros Regionales de Educación Superior (CRES)" de la Resolución Ministerial N° 1368 de fecha 14 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1368/12 en su ANEXO II "Criterios y estándares para las actividades académicas de los centros Regionales de Educación Superior (CRES)" - Criterios para cada carrera - punto 8 - inciso e), el que quedará redactado de la siguiente manera: "e) Modalidad de cursado. 1. Podrá programarse el refuerzo de la actividad académica mediante recursos virtuales, en caso de corresponder. 2. Modo de cursado y cumplimiento del plan de estudios [la carga horaria, intensidad y ámbitos de formación práctica]. 3. Todos los espacios curriculares deberán estar bajo la responsabilidad efectiva de un profesor designado siguiendo los mismos criterios que se utilizan en la sede central."

ARTÍCULO 8°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1368/12 en su ANEXO II, título "Criterios y estándares para las carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior que se implementen en los Centros Regionales de Educación Superior (CRES)", "III. Cuerpo académico", punto 1, el que quedará redactado de la siguiente forma: "III.1. La carrera debe contar con la responsabilidad del cuerpo académico que garantiza la carrera en la sede originaria. Todo reemplazo debe asegurar que no hay ningún espacio curricular que no cuenta con un profesor a cargo que efectivamente dicte clases a los alumnos del CRES y realice un efectivo seguimiento y formación de los docentes auxiliares."

ARTÍCULO 9°.- Dejar sin efecto la Resolución de este Ministerio N° 1717 del 29 de diciembre

de 2004 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

REGLAMENTO

1. A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por Educación a Distancia la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

2. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

3. Para que una carrera de pregrado, grado o posgrado sea considerada como dictada a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el 30% y el 50% del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

4. El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

El proyecto en el que se presenta el SIED incluirá la definición de los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de propuestas educativas dictadas o a dictarse a distancia.

5. La validación del Sistema de Educación a Distancia será otorgada en el marco de un proceso de evaluación previsto en el art. 44 de la LES. Posteriormente la Secretaría de Políticas Universitarias emitirá la Resolución de su competencia.

Los sistemas de educación a distancia ya validados serán evaluados cada seis años a los efectos de su mejoramiento, en el marco de las evaluaciones institucionales previstas en el mismo artículo.

6. Las instituciones universitarias que al momento de su creación según las previsiones realizadas en los artículos 48 y 49 de la LES o autorizadas según las previsiones de los artículos 62 y 65 de la LES, incorporen la educación a distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán hacer explícito en el proyecto institucional (arts. 49 y 63 LES) su Sistema Institucional de Educación a Distancia, el que será evaluado por la CONEAU en los términos de la normativa mencionada y la presente resolución, de acuerdo a los requisitos que se detallan en la SECCIÓN I.

7. Las instituciones universitarias que ya hayan incorporado la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado someterán su SIED a la evaluación externa prevista en el art. 44 de la LES.

En los casos en que la evaluación externa muestre déficits en el Sistema Institucional de Educación a Distancia, la Secretaría de Políticas Universitarias podrá realizar un seguimiento de las mejoras.

8. Las instituciones universitarias ya creadas, autorizadas o reconocidas al momento de sanción de la presente, que deseen incorporar la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán presentar su SIED ante la Secretaría de Políticas Universitarias la que - previo análisis de la propuesta por parte de la CONEAU que deberá expedirse en el plazo que establezca la reglamentación- validará la presentación realizada con el acto administrativo correspondiente.

9. El SIED a presentar por las instituciones universitarias será elaborado por dichas instituciones de acuerdo a la normativa vigente.

10. El SIED se presentará respetando los requerimientos y componentes que forman parte de la SECCIÓN I.

11. El estado de presentación del SIED de las instituciones universitarias será público y estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Deportes. Este registro se actualizará tanto por el acto dispositivo resultante del proceso determinado en el punto 8, como por la finalización del proceso de creación o autorización referido en el punto 6 y el resultado de las evaluaciones externas (art. 44 LES) en un todo de acuerdo con el punto 7.

12. Las solicitudes de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia, incluirán los mismos componentes requeridos para las carreras presenciales con el agregado de un apartado en el que se especifique para las prácticas pre-profesionales, si la carrera las incluyera, un detalle pormenorizado de las formas de concreción, debiendo cumplimentarse lo requerido por el punto 2.12 de la SECCIÓN I.

13. Las presentaciones ante la CONEAU correspondientes a una carrera de posgrado, o de grado incluida en la nómina del artículo 43 de la LES, dictadas a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el SIED definido por la institución universitaria.

14. Las instituciones podrán contar con unidades de apoyo a los efectos exclusivos de realizar actividades académicas o de soporte tecnológico para las carreras dictadas a distancia, las cuales serán evaluadas juntamente con el SIED mediante la evaluación externa, debiendo ser informados su apertura y cierre. Las que fuera de las ocasiones en que la institución se presente a la evaluación externa prevista en el art. 44 LES serán validadas por la Secretaría de Políticas Universitarias transitoriamente según el cumplimiento de los requisitos especificados en la SECCIÓN II y con informe de la CONEAU. En todos los casos se evaluará que las referidas unidades de apoyo se ciñan específicamente a brindar soporte para educación a distancia y en ningún caso pueda impartirse educación presencial, para otras carreras que no sean a distancia.

15. Las carreras dictadas a distancia, cuando tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

Disposición Transitoria

16. A los efectos de la solicitud del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia, se requerirá previamente haber presentado ante la SPU o explicitado en el proyecto institucional, según corresponda, el SIED y contar con la respectiva resolución de validación. A tales efectos, los expedientes en tramitación seguirán el curso correspondiente a la fecha de su presentación.

Sin perjuicio de ello la institución universitaria podrá dar cumplimiento a este requerimiento presentando el SIED en conjunto con todos los antecedentes e información de la nueva carrera solicitada o habiéndolo hecho en una carrera anteriormente presentada cuando oportunamente ha sido validado el mismo SIED por la SPU.

SECCIÓN I. LINEAMIENTOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

1. La institución contará con un marco normativo que regule el desarrollo de la opción pedagógica y que asegure la calidad de sus propuestas educativas. Esta normativa deberá dar cuenta de los actos administrativos de creación, organización, implementación y seguimiento de todos los aspectos que constituyen el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

2. La institución presentará su Sistema Institucional de Educación a Distancia referido específicamente a dicha opción pedagógica en el que describirá los dispositivos que, observando consistencia interna y coherencia entre los mismos, permitan el desarrollo de la propuesta de enseñanza. El Proyecto incluirá los siguientes aspectos:

2.01. La fundamentación de la elección, así como las intencionalidades educativas que se pretenden, las potencialidades con que se cuenta, las dificultades y obstáculos que se prevén;

2.02. Las estructuras de gestión que permiten la organización, administración y desarrollo del proyecto;

2.03. Las instancias institucionales de producción, difusión y/o transferencia de conocimientos vinculados con el desarrollo de la opción pedagógica a distancia;

2.04. El trabajo multidisciplinar que aborda los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos;

2.05. Las formas de selección, promoción, evaluación y designación de los docentes que integran las propuestas de educación a distancia;

2.06. Las propuestas de formación en la opción y en el uso pedagógico de las tecnologías que se incorporen para los actores involucrados;

2.07. Las tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico;

2.08. Las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello;

2.09. Las formas que adopta la evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de competencias de escritura y oralidad, así como la explicitación de los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad y validez, sincronía entre docentes y alumnos;

2.10. Las razones que motiven, cuando correspondiere, la previsión de unidades de apoyo u otro tipo de organización descentralizada, las que, para su presentación, seguirán los lineamientos que se especifican en la SECCIÓN II;

2.11. La organización de instancias o actividades presenciales en el caso de que se consideren necesarias y en su caso, las previsiones realizadas para garantizar la presencialidad de los estudiantes en las prácticas profesionales durante la formación y las formas de supervisión, con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten, por parte de los docentes de la Universidad, siendo esta última de carácter obligatoria cuando se trate de a una carrera de grado incorporada al régimen del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 y así lo dispongan los criterios y estándares de acreditación correspondientes;

2.12. Las actividades previstas, presenciales o intermediadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, a realizar con los alumnos inscriptos a efectos de promover las interacciones entre estudiantes y docentes y las de los estudiantes entre sí;

2.13. Los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico.

SECCIÓN II. UNIDADES DE APOYO

1. Se clasifican las Unidades de Apoyo en tres tipos posibles:

Unidades de Apoyo Tecnológico: aquellas que fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual;

Unidades de Apoyo Académicas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, sedes de prácticas, evaluaciones o similares;

Unidades de Apoyo Mixtas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.

2. En el Sistema Institucional de Educación a Distancia o en forma separada si éste ya hubiere sido presentado, se mostrará para las Unidades de Apoyo:

2.01. Un listado en el que se detalle para cada una de ellas, de qué tipo de Unidad de Apoyo se trata;

2.02. La razón social de cada Unidad de Apoyo, con indicación de domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto;

2.03. Los convenios firmados con cada una de ellas y la inscripción realizada en el Registro previsto mediante Resolución Ministerial N° 1180/07;

2.04. Una descripción del tipo de equipamiento tecnológico que se pone a disposición de los alumnos y la especificación de la cantidad disponible;

2.05. Una descripción de la infraestructura de la Unidad de Apoyo individualizando la cantidad de espacios disponibles para los alumnos;

2.06. El curriculum vitae del responsable por parte de la Institución Universitaria, en la Unidad de Apoyo explicitando el tipo de vinculación laboral que lo une a la misma;

2.07. Si se tratara de una Unidad de Apoyo Tecnológico, una explicación del tipo de actividad que se realiza en la misma;

2.08. Si se tratara de una Unidad de Apoyo Académico o Mixto:

a) especificación del tipo de actividad académica que se realiza;

b) indicación de la frecuencia y amplitud horaria prevista para dicha actividad;

c) explicación de cómo se realiza la selección de los docentes y los diferentes grados de responsabilidad que les corresponden;

d) explicitación del tipo de vinculación administrativa y académica de cada docente con la Institución Universitaria.

IF-2017-10070568-APN-SECPU#ME

e. 16/06/2017 N° 41744/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 1543/2014

Bs. As., 24/9/2014

VISTO el Expediente N° 2021/03 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto N° 2427 del 19 de noviembre de 1993, el Decreto N° 1581 del 1 de noviembre de 2010, la Decisión Administrativa N° 665 del 23 de octubre de 1997, la Resolución Ministerial N° 1879 del 20 de noviembre de 2008 y sus modificatorias N° 1933 del 21 de diciembre de 2010 y N° 1914 del 26 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la referida decisión administrativa facultó a este Ministerio a dictar un Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo a los Docentes Investigadores previsto por el Decreto N° 2427/93, para sustituir los Anexos I, II y III del mismo.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1879 del 20 de noviembre de 2008, se dictó el Manual de Procedimientos actualmente vigente, con las posteriores modificaciones introducidas por las resoluciones citadas en el Visto, que permitió la categorización de los docentes-investigadores de las universidades nacionales en la última convocatoria.

Que la experiencia acumulada en este nuevo proceso de categorización implementado con aplicación del referido Manual, hace aconsejable efectuarle modificaciones que permitan acortar la duración de los procesos de categorización, garantizando unanimidad de criterios, coherencia y transparencia en la resolución de los mismos, habiéndose tenido en cuenta para ello, diversas recomendaciones del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION y de otros sectores universitarios, manifestadas en reuniones que se mantuvieron a los efectos de perfeccionar este régimen de procedimientos.

Que por lo expuesto resulta necesario introducir modificaciones para diferenciar las condiciones para ingresar al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, de aquellas requeridas para percibir el incentivo.

Que resulta aconsejable modificar las condiciones para ingresar a las categorías iniciales flexibilizando las condiciones para ingresar a las mismas, con el objeto de ampliar los alcances del Programa a la mayor cantidad posible de docentes investigadores a partir de la incorporación de investigadores jóvenes fomentando la actividad de formación de recursos humanos.

Que es necesario perfeccionar las pautas cualitativas de categorización diferenciándolas de las cuantitativas, con el objeto de dar más precisión a las evaluaciones de los comités evaluadores e informar con mayor claridad a los propios docentes investigadores, cuál es la categoría a la que mejor se adaptan sus antecedentes y pueden aspirar en su presentación.

Que entre otras, se introducen modificaciones al procedimiento de los distintos recursos que pueden presentarse en el trámite de categorización, con el objeto de agilizar el proceso y resolución de los mismos.

Que asimismo se ha considerado necesario ampliar el espectro de proyectos o programas de investigación acreditados mediante la incorporación de aquellos que integran el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS) del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y que cumplan con los requisitos establecidos en los Documentos I y II de la Comisión Asesora sobre Evaluación del Personal

Científico y Tecnológico del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por otra parte se introducen modificaciones en la redacción de alguno de los artículos del Manual, cuyo texto produjo interpretaciones disímiles, lo que se pretende corregir a partir de la nueva redacción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 665 del 23 de octubre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto N° 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993 que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1879 del 20 de noviembre de 2008, y sus modificatorias Nros. 1933 del 21 de diciembre de 2010 y 1914 del 26 de septiembre de 2013.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- (NORMAS QUE RIGEN EL PROGRAMA)

El PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES instituido por el Decreto N° 2427/93, se regirá por las normas del presente Manual de Procedimientos que sustituye al aprobado por RESOLUCION Ministerial N° 1879/08 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- (AUTORIDAD DE APLICACION)

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION y la SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA constituyen en forma conjunta la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del Programa y decidirán cualquier cuestión no prevista expresamente en el presente Manual.

ARTICULO 3°.- (ADMINISTRACION DEL PROGRAMA)

La administración del Programa estará a cargo de un Coordinador que dependerá directamente del Secretario de Políticas Universitarias, ajustándose en un todo a las disposiciones y reglamentaciones que rigen la función pública del Estado Nacional y a lo dispuesto en las normas que rigen el Programa.

Será asistido técnicamente por una Comisión Asesora integrada por NUEVE (9) miembros designados de la siguiente forma: CUATRO (4) por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN); DOS (2) por el MINISTERIO DE EDUCACION y DOS (2) por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y un miembro de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION. Los miembros de la Comisión ejercerán esa función ad-honorem.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO 4°.- (ENUMERACION DE CONDICIONES)

Para participar del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES-INVESTIGADORES, se requiere haber obtenido alguna de las categorías de investigador definidas en el artículo 9° del presente Manual, según los requisitos establecidos en el artículo 18 del mismo.

Para tener derecho a percibir el incentivo se requiere:

- a) Tener un cargo docente rentado de nivel de grado universitario en una institución universitaria de gestión estatal, y
- b) Haber obtenido alguna de las categorías de investigador definidas en el artículo 9° del presente Manual, y
- c) Desarrollar las actividades docentes que se establecen en los artículos 25 y 26 del presente Manual, y
- d) Participar en un proyecto o programa de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditado en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título.

CAPITULO 1

CATEGORIZACION

ARTICULO 5°.- (DE LA CONVOCATORIA)

A los efectos de la categorización de los docentes-investigadores, la Autoridad de Aplicación fijará las fechas de las convocatorias dando a las mismas la suficiente publicidad.

Podrá solicitar su categorización únicamente el docente que cumpla los siguientes requisitos:

1) Ser graduado universitario, y

2) Revistar, como docente universitario, en la categoría de ayudante de primera rentado, o en un cargo docente universitario rentado, equivalente o superior, en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta, y

3) Participar o haber participado en un proyecto o programa de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditado en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título, o contar, como graduado universitario, con una beca de investigación de entidad reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde realiza o realizó el posgrado, debiendo adjuntar la documentación probatoria.

También podrán solicitar categorización los docentes-investigadores que al momento de la convocatoria se encuentren haciendo uso de alguna licencia en su cargo docente y los docentes investigadores jubilados.

Quien tenga en trámite la asignación de una categoría solicitada en una convocatoria de categorización, sólo podrá presentarse en la siguiente convocatoria después de presentar en la institución universitaria de gestión estatal en la que solicitó la categoría en trámite, una nota desistiendo formalmente de la continuación de dicho trámite. En el caso que la nueva categoría se solicite en otra institución universitaria de gestión estatal, la copia de dicha nota de desistimiento deberá presentarse adjunta a la solicitud y el currículum de categorización.

La categorización sólo podrá solicitarse en oportunidad de las convocatorias que a tal efecto se realicen y por los medios que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6°.- (SOLICITUD DE CATEGORIZACION)

Dentro del período de convocatoria, los docentes que cumplan con las exigencias que prevé el presente Manual podrán solicitar su categorización como docentes-investigadores. A este fin cada docente deberá presentar en la institución universitaria de gestión estatal en la que se desempeña la solicitud —en el formato que fije la Autoridad de Aplicación— y toda la documentación que se determine en dicha convocatoria.

Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

ARTICULO 7°.- (SANCIONES)

Cuando se constataren falsedades en los datos consignados en la solicitud, ya sea por la vía prevista en el artículo siguiente o por cualquier otra, la Autoridad de Aplicación procederá a la exclusión del docente-investigador del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al solicitante y/o al funcionario de la institución universitaria de gestión estatal que haya expedido la certificación que resulte observada.

ARTICULO 8°.- (CONSTATAACION DE ANTECEDENTES)

La Coordinación del Programa podrá extraer una muestra aleatoria del conjunto de los postulantes, a quienes se les solicitará toda la documentación que acredite los antecedentes consignados en la solicitud, dicha documentación deberá presentarse en el plazo de QUINCE (15) días de requerida.

ARTICULO 9°.- (CATEGORIAS)

Las categorías a las que puede postularse cada docente-investigador, se identificarán como I, II, III, IV o V, siendo I la máxima categoría.

ARTICULO 10.- (BANCO DE EVALUADORES)

La Autoridad de Aplicación conformará un Banco de Evaluadores, el que estará organizado por áreas del conocimiento y constituido por todos los docentes-investigadores que tengan vigentes las categorías I o II. La pertenencia al Banco de Evaluadores implica participar en los procesos de evaluación previstos y regulados por este Manual cada vez que fueran convocados, con el carácter de carga pública.

ARTICULO 11.- (CAUSALES DE EXCUSACION)

Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante que deban categorizar, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrán actuar como evaluadores los investigadores que hayan participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante o cuando el docente a evaluar pertenezca a la misma institución universitaria de gestión estatal.

ARTICULO 12.- (RECUSACION)

La Autoridad de Aplicación hará público el Banco de Evaluadores antes de cada convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se presenten las causales indicadas en el artículo anterior. La recusación deberá ser planteada por el interesado en la oportunidad prevista por el artículo 6° conjuntamente con la solicitud de categorización, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que así lo justifiquen. Dicha recusación será presentada por el interesado en su respectiva institución universitaria de gestión estatal, la cual se encargará de remitirla a la sede de la COMISION REGIONAL correspondiente. La COMISION REGIONAL resolverá la recusación planteada previo traslado al recusado por un plazo de CINCO (5) días. La resolución que se adopte será irrecurrible. Cada COMISION REGIONAL remitirá a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores una nómina de las recusaciones aceptadas.

ARTICULO 13.- (COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION)

En el marco del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores se conformará una COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir criterios homogéneos para la aplicación de las pautas de categorización.
- b) Asesorar y supervisar en la aplicación de dichas pautas.
- c) Auditar la aplicación de las pautas de categorización.
- d) Difundir toda resolución de la Autoridad de Aplicación que afecte el proceso de categorización.
- e) Dictaminar en los recursos que se planteen contra las resoluciones de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION que decidan la solicitud de categorización.

Las recomendaciones o dictámenes, que se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes, no serán vinculantes para el MINISTERIO DE EDUCACION, quien decidirá en definitiva.

ARTICULO 14.- (INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION)

La COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION (CNC) estará integrada por los Presidentes de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION definidas en el artículo 15, DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y DOS (2) de la

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA, quienes deberán ser personalidades de reconocida capacidad científica y académica.

Para sesionar válidamente, la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 15.- (DE LAS COMISIONES REGIONALES)

- a) Composición: En cada una de las regiones previstas en la RESOLUCION MCyE N° 602/95, se constituirá una COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION, integrada por TRES (3) representantes de la institución universitaria de gestión estatales de la REGION, DOS (2) representantes de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION y DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de reconocida capacidad científica y académica y que no pertenezcan ni a la misma REGION ni a la COMISION NACIONAL. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos CINCO (5) de sus miembros.
- b) Designación: Las instituciones universitarias de gestión estatal de una misma regional designarán a sus tres representantes. Estos elegirán de entre sí al presidente de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION a la cual pertenecen y su alterno, quien reemplazará al titular cuando éste se encuentre imposibilitado de cumplir sus funciones por un lapso superior a los TREINTA (30) días.
- b) El Presidente será el representante de la misma ante la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION. La institución universitaria de gestión estatal de origen del presidente de la Comisión Regional preferentemente deberá ser sede de dicha Comisión.

ARTICULO 16.- (FUNCIONES)

- 1) Serán funciones de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION:
 - a) Atender, tratar y resolver toda contingencia referente a los procesos de categorización de los docentes investigadores.
 - b) Conformar los Comités de Evaluadores.
 - c) Cooperar con la presidencia de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION en el proceso de categorización.
 - d) Asignar las categorías propuestas por los Comités de Evaluadores.
 - e) Verificar la intervención de la asesoría jurídica dispuesta por el inciso f) del artículo 17.
 - f) Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra la categoría dispuesta.
- 2) Serán funciones del presidente de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION:
 - a) Coordinar el funcionamiento de la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION.
 - b) Integrar la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION
 - c) Coordinar el proceso de categorización
 - d) Representar administrativamente a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION.

ARTICULO 17.- (PROCEDIMIENTO DE CATEGORIZACION)

El procedimiento de categorización se efectuará de acuerdo a la siguiente normativa:

- a) Concluido el plazo de la convocatoria, las instituciones universitarias de gestión estatal procederán a analizar las solicitudes de categoría V de los docentes investigadores que aspiran a ingresar al sistema sin tener o haber tenido una categoría anterior asignada, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones cualitativas establecidas en el artículo 18 inciso a) 1) del presente Manual.
- b) Cada institución universitaria de gestión estatal deberá remitir a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION respectiva, la nómina de los nuevos solicitantes de categoría V, detallando quienes cumplen y quienes no cumplen con lo establecido en el artículo 18 a) 1 del presente Manual.
- c) Cumplimentado lo establecido en los incisos a) y b), las instituciones universitarias de gestión estatal remitirán a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION respectiva, las solicitudes y fichas curriculares de los docentes de categorías I a IV y de permanencia en la categoría V presentadas. A dicha documentación se adjuntará una nómina total de dichas solicitudes. En la referida nómina se deberá informar sobre la categoría en la que revistan dichos docentes y la categoría solicitada.

Todas las nóminas deberán estar debidamente avaladas con la FIRMA y SELLO de las autoridades universitarias competentes.

- d) Cada una de las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION procederán en sus respectivas jurisdicciones a conformar Comités de Evaluadores por áreas del conocimiento. Dichos Comités estarán integrados por docentes-investigadores pertenecientes al Banco de Evaluadores, los que serán designados, reflejando una mayoría disciplinar y una minoría extra disciplinar. Los integrantes de los Comités de Evaluadores serán como mínimo TRES (3) y más de la mitad de ellos externos a la Región, debiendo los evaluadores regionales abstenerse de intervenir en la categorización de docentes de su propia institución universitaria de gestión estatal.
- e) Las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION aplicarán las pautas y/o procedimientos recomendados por la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION (CNC).

El Programa de Incentivos promoverá y coordinará actividades, en consulta con la CNC, con el fin de la apropiada aplicación de dichas pautas y/o procedimientos. Los recursos asignados al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores deberán contemplar la realización de estas actividades.

- f) Cada región deberá garantizar el cumplimiento del procedimiento instaurado por este Manual así como la cuestión de los plazos e impugnaciones. A los fines de asegurar una aplicación homogénea de los procedimientos en todas las regiones, cada región podrá contar con el asesoramiento de un abogado del servicio jurídico de una de las instituciones universitarias de gestión estatal de la región, quienes serán capacitados previamente y coordinados en el marco del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.
- g) Los comités de evaluadores con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes procederán a proponer a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION la categoría que corresponda a cada aspirante según sus respectivos antecedentes, conforme a los requisitos cualitativos previstos en el artículo 18 y a las condiciones cuantitativas que establezca la autoridad de aplicación a propuesta de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, mediante dictamen fundado por escrito.
- h) Si la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION constatará graves defectos de forma, evidentes errores materiales o manifiesta arbitrariedad, procederá a anular la evaluación que los adoleciera, por el voto de la mayoría de sus miembros, y remitirá los

antecedentes a un comité de evaluadores cuyos miembros no podrán haber participado en la instancia anterior del caso.

i) Constatada la regularidad de los trámites, la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION dictará una resolución individual para cada postulante, adjudicándole la categoría que el Comité Evaluador haya propuesto.

j) En el caso de los ingresantes por primera vez en la categoría V, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos cualitativos y sin la participación de un comité evaluador, la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION dictará la resolución de asignación de la categoría V.

k) Las resoluciones de asignación de categorías serán remitidas a cada institución universitaria de gestión estatal, a fin de que se notifique a los interesados.

l) A requerimiento de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, las COMISIONES REGIONALES DE CATEGORIZACION remitirán copia de todo lo actuado a dicha comisión, para que se verifique la aplicación homogénea de los criterios pautados.

m) Cumplido el trámite de notificación a cada docente por las instituciones universitarias de gestión estatal y vencidos los términos previstos en el artículo 21, éstas remitirán a la respectiva COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION las constancias de notificación de cada interesado y los recursos que estos hubieran interpuesto, según lo establecen los artículos 21 y 22 de la presente.

n) La categorización efectuada por la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION sólo será recurrible en el plazo y por el procedimiento y causales previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la presente normativa.

ñ) Al finalizar la etapa de categorización la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION remitirá a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores:

I. La nómina de las categorías adjudicadas que ya fueron notificadas por la institución universitaria de gestión estatal y no recurridas por los interesados.

II. La nómina de los recursos interpuestos.

o) Los originales de toda la documentación quedarán bajo custodia de la institución universitaria de gestión estatal sede de la Regional, mientras dure el proceso de categorización. Una vez finalizado, se remitirá la documentación a la institución universitaria de gestión estatal de origen, que velará por su custodia hasta el vencimiento de los plazos procesales vigentes —(CINCO) 5 años—.

ARTICULO 18.- (REQUISITOS CUALITATIVOS PARA LA CATEGORIZACION)

Podrá solicitar su categorización únicamente el docente que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Capítulo.

Los comités de evaluadores previstos en el artículo 17 deberán analizar los antecedentes de los postulantes considerando el cumplimiento de los siguientes requisitos cualitativos y la aplicación de las pautas cuantitativas que la Autoridad de Aplicación disponga.

a) Las condiciones cualitativas de la Categoría V, son:

1) QUIEN INGRESA POR PRIMERA VEZ AL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEBERA:

I. Participar o haber participado en un proyecto o programa de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título, o contar, como graduado universitario, con una beca de investigación de entidad

reconocida, o ser graduado o alumno regular de una carrera de Maestría o Doctorado acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por su equivalente en el país donde se realiza o realizó el posgrado, debiendo en estos casos adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en la categoría de Ayudante de Primera rentado, o en un cargo docente universitario rentado equivalente o superior, en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta.

2) QUIEN DESEA PERMANECER EN LA CATEGORIA V EN EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEBERA:

I. Acreditar al menos UN (1) año de participación en un proyecto o programa de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título, o tener una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en la categoría de Ayudante de Primera rentado, o en un cargo docente universitario rentado equivalente o superior, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

b) Las condiciones cualitativas de la Categoría IV, son:

I. Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditada según lo establecido en el Capítulo 3, bajo la guía o supervisión de un docente-investigador I, II, o III o equivalente, durante TRES (3) años como mínimo, o tener una tesis aprobada de carreras de Maestría o Doctorado acreditada por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o por su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

c) Las condiciones cualitativas de la Categoría III, son:

I. Haber realizado una labor de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social debidamente documentada y que acrediten haber dirigido o codirigido exitosamente proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título. En su defecto, el requisito de dirección o codirección podrá ser reemplazado por una actividad continuada de más de OCHO (8) años en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título, debiendo en este último caso adjuntar la documentación probatoria, y

II. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como

interino.

d) Las condiciones cualitativas de la Categoría II, son:

I. Haber demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma prevista en el capítulo 3 del presente Título, comprobable a través de publicaciones y/o desarrollos tecnológicos, y

II. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de Maestría o Doctorado, finalizada y aprobada. En su defecto, deberán demostrar durante los últimos OCHO (8) años una continua actividad de formación de recursos humanos, comprobable a través de autorías conjuntas en desarrollos de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus OCHO (8) años continuos de formación de recursos humanos, y

III. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

e) Las condiciones cualitativas de la Categoría I, son:

I. Haber desarrollado una amplia labor de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social, acreditados en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título, con producción de originalidad y jerarquía reconocidas, comprobable a través del desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, transferencias efectuadas, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), y

II. Haber dirigido grupos de trabajo de relevancia, y

III. Acreditar, al menos, UNA (1) dirección y UNA (1) dirección o codirección de tesis de Maestría o de Doctorado finalizadas y aprobadas. En su defecto, los docentes investigadores que desarrollen actividades de desarrollo tecnológico y/o social en proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados en la forma prevista en el Capítulo 3 del presente Título, deberán demostrar durante los últimos DOCE (12) años una continuada actividad de formación de recursos humanos del más alto nivel, que pueda constatarse a través de autorías conjuntas en desarrollos, transferencias, publicaciones y otros resultados, debiendo adjuntar un informe cronológico que permita ubicar dichos antecedentes en la ficha curricular docente a fin de verificar sus doce años continuos de formación de recursos humanos, y

IV. Revistar como docente en un cargo universitario rentado, regular u ordinario, obtenido por concurso en la institución universitaria de gestión estatal que lo presenta. En el caso de ser interino, se requerirá TRES (3) años de antigüedad mínima en la docencia universitaria. Si anteriormente se hubiera desempeñado en un cargo ordinario o regular, en la misma o en otra institución universitaria de gestión estatal, no se requerirá dicha antigüedad como interino.

f) El docente investigador que obtenga o haya obtenido la categoría I en dos categorizaciones consecutivas, mantendrá la categoría obtenida hasta su desvinculación del Programa de Incentivos.

g) Las condiciones especificadas en los incisos anteriores deben entenderse acumulativas. Es decir que se asignará una categoría cuando el solicitante cumpla con los requisitos

específicos para la misma y, además, con todas las condiciones exigidas para las categorías inferiores.

En todos los casos se valorará la participación en cargos de dirección o gestión institucional (académica y/o científica) del más alto nivel, nacional o internacional, debidamente acreditada. La valoración de estos antecedentes en ningún caso podrá ser, por sí misma, determinante para la asignación de una nueva categoría.

ARTICULO 19.- (NOTIFICACION)

Dentro de los VEINTE (20) días siguientes de haber sido informadas sobre las categorías adjudicadas, las instituciones universitarias de gestión estatal notificarán los resultados del proceso a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo. La notificación deberá ser personal por presentación espontánea y se realizará en las actuaciones, o, en su defecto, por cédula en el domicilio constituido en la presentación. Si por alguna razón no imputable a la Administración, fracasara alguna de las notificaciones efectuadas por los procedimientos descriptos, se remitirá a la institución universitaria de gestión estatal correspondiente la nómina de los docentes investigadores que se encuentran en esa situación a efectos de que, por su intermedio, se practique nueva notificación. Con lo informado por cada institución universitaria de gestión estatal sobre la notificación que se practique o las razones por las que la misma no fue posible, se dará por concluido el trámite de categorización, quedando firme la categoría asignada.

ARTICULO 20.- (VIA RECURSIVA)

El interesado podrá interponer contra la resolución que decida su categorización, los siguientes recursos:

- a) De Reconsideración, el cual llevará implícito el Jerárquico en subsidio, por ante la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION. En caso de no optar por éste, podrá interponer el Recurso Jerárquico Directo, de conformidad a lo establecido en el artículo 23.
- b) Recurso Jerárquico, por ante el MINISTERIO DE EDUCACION, quien decidirá en definitiva.

Ambos recursos podrán fundarse sólo en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad y deberán presentarse en la institución universitaria de gestión estatal de origen. El recurso jerárquico, con todos los antecedentes presentados, será elevado al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION para su resolución.

ARTICULO 21.- (RECURSO DE RECONSIDERACION)

- b) El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la resolución que decida la categorización, por ante el Rectorado de la institución universitaria de gestión estatal, debiendo ser fundado. En la presentación del recurso no se admitirá ninguna documentación que no se hubiera presentado con la solicitud de categorización.

ARTICULO 22.- (TRAMITE DEL RECURSO DE RECONSIDERACION)

La institución universitaria de gestión estatal remitirá todos los recursos presentados en término a la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION que corresponda. Si la COMISION REGIONAL entendiera que el recurso es procedente, remitirá las actuaciones a un nuevo COMITE DE EVALUADORES para una nueva evaluación. El nuevo Comité se constituirá de acuerdo a lo pautado en el artículo 17 inciso h).

En caso que el nuevo Comité se expidiera en el mismo sentido que el anterior, se

rechazará el recurso. Si en cambio, el nuevo Comité aconsejara una decisión distinta a la indicada en la primera evaluación, se hará lugar al recurso, debiendo dictar la COMISION REGIONAL DE CATEGORIZACION una nueva resolución.

ARTICULO 23.- (RECURSO JERARQUICO)

Si el interesado interpusiese el recurso jerárquico en forma directa, para lo que dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días, la institución universitaria de gestión estatal remitirá las actuaciones a la correspondiente Comisión Regional de Categorización quien las elevará al MINISTERIO DE EDUCACION.

Si el recurso es procedente remitirá las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION, para que dictamine fundadamente si corresponde o no realizar una nueva evaluación de los antecedentes del interesado. En caso de no ser procedente se devolverán las actuaciones sin más a la respectiva COMISION REGIONAL.

Si la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION dictamina que corresponde realizar una nueva evaluación devolverá las actuaciones a la COMISION REGIONAL a fines de que un nuevo Comité de Evaluadores proceda a realizar la nueva evaluación. Con su dictamen, la COMISION REGIONAL ratificará o rectificará la resolución recurrida según corresponda. Este nuevo Comité también deberá constituirse evitando la reiteración de quienes actuaron en la evaluación anterior del recurrente.

En caso de denegatoria, el MINISTERIO DE EDUCACION resolverá atendiendo el consejo de la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION.

Para todos los efectos, el cumplimiento de este circuito agotará la instancia administrativa.

ARTICULO 24.- (VIGENCIA DE LA CATEGORIZACION)

Las convocatorias generales de categorización se efectuarán cada CUATRO (4) años. Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán vigencia hasta DOS (2) convocatorias generales consecutivas, salvo lo dispuesto en el artículo 18 inciso f) del presente Manual, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de transcurridos CUATRO (4) años. Cumplido el plazo establecido de vigencia de la categorización, para continuar en el Programa, el docente-investigador deberá solicitar nuevamente su categorización en la siguiente convocatoria general que se efectúe. Los docentes-investigadores que se encuentren en ejercicio de cargos de Autoridad Superior de una Institución universitaria de gestión estatal o integren alguno de los órganos colegiados de la administración del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores extenderán la vigencia de su categoría por un lapso igual al del desempeño de su función.

Para los casos de docentes-investigadores que no posean categorías vigentes obtenidas en procesos anteriores, se podrán abrir convocatorias cada DOS (2) años. Por razones fundadas la Autoridad de Aplicación podrá realizar convocatorias especiales o ampliar el período de las convocatorias generales.

La categoría asignada en cada proceso de categorización comenzará a regir a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de cierre de inscripción para el mismo.

CAPITULO 2

DEL REQUISITO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

ARTICULO 25.- (SITUACION DE REVISTA)

Podrán percibir el incentivo los docentes con cargos de dedicación exclusiva o semiexclusiva y aquellos que revisten en forma simultánea en DOS (2) cargos con dedicación simple o semiexclusiva en la misma unidad académica de una institución universitaria de gestión estatal,

percibiendo en el primer caso el incentivo equivalente a una dedicación semiexclusiva y en el segundo caso el incentivo equivalente a una dedicación exclusiva.

Los docentes con UN (1) cargo de dedicación simple, sólo podrán participar del Programa y percibir el respectivo pago como simple, cuando:

a) Se trate de docentes-investigadores que se desempeñen en funciones de investigación en los organismos de Ciencia y Tecnología y que simultáneamente ocupen cargos docentes en una institución universitaria de gestión estatal.

b) Sean becarios de investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (CONICET), o de otros Organismos de Promoción de la Investigación Nacionales o Provinciales, o de una institución universitaria de gestión estatal y que simultáneamente ocupen cargos docentes en una institución universitaria de gestión estatal.

ARTICULO 26.- (CARGA DOCENTE MINIMA)

Los docentes de instituciones universitarias de gestión estatal que participen del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, deberán cumplir con las siguientes condiciones docentes para poder percibirlo:

a) Destinar al menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del tiempo de su dedicación total a la institución universitaria de gestión estatal a actividades de docencia de grado.

b) Destinar al dictado de clases de grado un mínimo de CIENTO VEINTE (120) horas anuales.

ARTICULO 27.- (DOCENCIA DE POSGRADO)

Cada institución universitaria de gestión estatal podrá sustituir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la exigencia mencionada en el artículo anterior, por la alternativa de dictar cursos en carreras de posgrado. En todos los casos los cursos deberán formar parte de los planes de estudio y estar avalados por la institución universitaria de gestión estatal.

CAPITULO 3

DEL REQUISITO DE PARTICIPACION EN PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVESTIGACION O DE DESARROLLO TECNOLOGICO Y/O SOCIAL

ARTICULO 28.- (PROYECTOS ACREDITADOS)

Se considerarán proyectos o programas acreditados aquellos que hayan sido evaluados y aprobados por una entidad habilitada y que cuenten con financiamiento, así como los que integran el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS) del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (MinCyT) y que cumplan con los requisitos establecidos en los Documentos I y II de la Comisión Asesora sobre Evaluación del Personal Científico y Tecnológico del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para todos los casos, en un todo de acuerdo con lo que determina el Artículo 30 del presente Manual.

Los proyectos que no reciban financiamiento específico, deberán estar avalados por resolución de la institución universitaria de gestión estatal respectiva que garantice su viabilidad.

Aquellos proyectos que se desarrollen en una unidad de investigación sin dependencia directa

de la institución universitaria de gestión estatal en la cual el investigador tiene el cargo docente, deberán además ser reconocidos por dicha institución universitaria de gestión estatal mediante un convenio realizado con la entidad en la que se desarrolla el proyecto, en el que consten los fundamentos y objetivos de la colaboración que estén relacionados con el proyecto, así como la responsabilidad de los organismos firmantes.

ARTICULO 29.- (CONDICIONES PARA LA ACREDITACION DE PROYECTOS O PROGRAMAS)

A los fines de la acreditación de proyectos las entidades deberán tener en cuenta que cumplan con las siguientes condiciones en el momento de su acreditación:

- a) Que el Director del proyecto tenga categoría I, II o III,
- b) Que el número de proyectos de la respectiva institución universitaria de gestión estatal, dirigidos por directores externos a ella, no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del total.
- c) Que los directores externos posean antecedentes equivalentes a los requeridos para las Categorías I o II, reconocida mediante un acto administrativo de la institución universitaria de gestión estatal, que fundamente los antecedentes que acreditan dicho reconocimiento. El acto administrativo deberá ser adjuntado a la propuesta del correspondiente pago del incentivo que se presenta en el Programa de Incentivos.
- d) Que cada integrante incluido el director, participe en o dirija como máximo DOS (2) proyectos, excepto en el caso de que este último participe en el régimen de Incentivos Especiales a que se refiere el Capítulo 2 del Título III.
- e) Para el caso de los Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social, los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en los Documentos I y II de la Comisión Asesora sobre Evaluación del Personal Científico y Tecnológico del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

ARTICULO 30.- (ENTIDADES HABILITADAS PARA ACREDITAR)

Se reconocerán como entidades habilitadas para acreditar proyectos o programas de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social a los fines previstos en este Manual, a las siguientes:

- a) Las instituciones universitarias de gestión estatal, siempre que cuenten con un sistema de evaluación de proyectos basado en el juicio de pares disciplinarios externos a ellas. Como mínimo deberán participar DOS (2) pares con una categoría de investigación no inferior a la II, de los cuales, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) debe ser externo a la región, debiendo los evaluadores regionales abstenerse de intervenir en la evaluación de proyectos correspondientes a su propia institución universitaria de gestión estatal. Los pares deberán ser seleccionados del Banco de Evaluadores mencionado en el artículo 10 del presente Manual. El cumplimiento de estas condiciones será verificado en forma periódica por la Autoridad de Aplicación.
- b) La AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (ANPCYT) y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).
- c) El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el caso de los PDTS, según lo establecido en los Documentos I y II de la Comisión Asesora sobre Evaluación del Personal Científico y Tecnológico del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

- e) Otros organismos habilitados por Resolución de la Autoridad de Aplicación, a solicitud expresa de una institución universitaria de gestión estatal.

ARTICULO 31.- (PAUTAS PARA LA ACREDITACION DE PROYECTOS)

Para la acreditación de los proyectos deberán aplicarse las siguientes pautas:

a) Evaluación del Director, contemplando su dedicación en horas semanales al proyecto, la calidad de su labor de investigación —publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que haya participado— sus antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del proyecto, así como la formación de recursos humanos.

b) Evaluación del equipo de investigación, considerando si la experiencia, capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de los integrantes del equipo es la adecuada para el desarrollo del proyecto.

c) Evaluación del proyecto, considerando los antecedentes del grupo de investigación en la temática, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico y/o tecnológico y a la resolución de los problemas que el proyecto prevé abordar.

d) Evaluación del financiamiento del proyecto, de modo que se asegure su plena concreción, en los términos previstos en el artículo 28.

f) Evaluación de la infraestructura disponible para el desarrollo del proyecto, incluyendo: edificios, bibliografía, equipamiento e instrumental.

Los evaluadores deberán opinar de manera clara y concisa si el proyecto debe ser aprobado tal como fue presentado o con muy pequeñas modificaciones, no estructurales, precisadas por el mismo evaluador. Un proyecto con una evaluación negativa en cualquiera de los CINCO (5) ítems anteriores se considerará NO APROBADO, requiriéndose en este caso un breve comentario fundado de los evaluadores explicando las razones que los llevaron a tomar tal decisión.

ARTICULO 32.- (PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION).

Cada institución universitaria de gestión estatal elevará a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, cuando ésta lo establezca, la nómina de los evaluadores y de las entidades habilitadas que acreditarán los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico y/o social que se presenten ante ella. En cada caso se indicará el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo precedente y se arbitrarán los medios necesarios para que en un lapso de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la convocatoria nacional, se remita a la Coordinación del Programa la nómina de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico y/o social que hubieran resultado acreditados.

CAPITULO 4

EVALUACION Y AUDITORIA DE LOS INFORMES DE INVESTIGACION

ARTICULO 33.- (OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE PROYECTO)

Los Directores de cada proyecto deberán presentar en su respectiva institución universitaria de gestión estatal, en las fechas, condiciones, formularios y otros medios que establezca la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores un Informe de

Investigación, que será bienal para los proyectos plurianuales y anual para los anuales acreditados, el cual deberá contener:

- a) Un informe descriptivo, de carácter cualitativo, de los aspectos sobresalientes del desempeño de cada uno de los miembros del equipo de dicho proyecto.
- b) Un informe individual realizado para cada uno de los integrantes del proyecto, detallando su producción científico-académica en el período, su aporte al proyecto acreditado y su actividad docente. Cada informe deberá estar avalado por el Director del Proyecto. En el caso del Director, deberá estar avalado por el responsable del área de Ciencia y Técnica de la institución universitaria de gestión estatal.
- c) Una certificación emitida por el área académica de la institución universitaria de gestión estatal sobre las tareas docentes desarrolladas por cada uno de los investigadores del proyecto.

Al pie de la planilla del informe de investigación deberán constar las firmas de:

1) El Secretario de Ciencia y Técnica de la institución universitaria de gestión estatal o su equivalente.

2) El Secretario Académico o su equivalente.

Además los informes deberán estar acompañados por la documentación que avale lo declarado.

Toda la documentación que acompañe a los informes se archivará en la institución universitaria de gestión estatal y quedará a disposición de los evaluadores y/o auditores.

ARTICULO 34.- (EVALUACION DE LOS INFORMES)

Los Informes de Investigación referidos en el artículo anterior deberán ser evaluados por la entidad habilitada que acreditó el proyecto, con el mismo procedimiento aplicado para la acreditación. En el caso de los proyectos que integran el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según lo establecido en los Documentos I y II de la Comisión Asesora sobre Evaluación del Personal Científico y Tecnológico del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Las evaluaciones tendrán en cuenta los resultados alcanzados por el proyecto, tales como publicaciones, trabajos enviados a publicar o en prensa, becarios dirigidos, grado de financiamiento alcanzado con respecto al presupuesto original, desempeño de su director, etc. Para el caso en que actúe una entidad habilitada distinta de la institución universitaria de gestión estatal, aquella deberá remitir a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la institución universitaria de gestión estatal el resultado de la evaluación.

En todos los casos, en los informes deberá constar la fundamentación del dictamen emitido, sea este "Satisfactorio" o "No Satisfactorio", así como la firma de los evaluadores actuantes, con la aclaración y categoría de docente-investigador.

Todos los informes correspondientes a los proyectos evaluados y la nómina de los evaluadores actuantes serán enviados a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores según el formato y los medios que ésta determine, quien podrá solicitar las aclaraciones o informes ampliatorios que estime necesario.

Los proyectos que finalicen antes de concluir el año presupuestario deberán ser evaluados por comisiones que reúnan los requisitos que establece el presente artículo, en un plazo de

TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de finalización, informando a la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores los resultados de la Evaluación dentro de los QUINCE (15) días posteriores.

Tratándose de proyectos plurianuales, en los años que no corresponda hacer el Informe de Investigación, los Secretarios de Ciencia y Técnica de las instituciones universitarias de gestión estatal, o su equivalente, presentarán al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores un Informe de Conformidad Anual de las tareas de investigación de los proyectos, en las fechas, condiciones, formularios y otros medios que establezca la Coordinación del Programa, con la firma de dicha autoridad.

ARTICULO 35.- (SECRETO ESTADISTICO)

Toda la información de carácter confidencial estará amparada por el Secreto Estadístico establecido en la Ley N° 17.622.

ARTICULO 36.- (SANCIONES)

El resultado negativo de la evaluación de los Informes de Investigación y la referida a la evaluación de desempeño individual, tendrá el siguiente régimen de sanciones:

a) La calificación de “No Satisfactorio” en la evaluación anual o bienal de un Informe de Investigación de cualquier proyecto del Programa de Incentivos en el que participe o dirija el docente investigador, implicará para el Director y el Codirector la pérdida del derecho al cobro del incentivo por DOS (2) años, y para el resto de los integrantes del proyecto, la pérdida del derecho al cobro del incentivo por UN (1) año, en ambos casos, a partir de la finalización del período que se haya evaluado.

b) El Director y/o los integrantes con TRES (3) calificaciones “No Satisfactorias” consecutivas serán excluidos definitivamente del Programa.

La falta de presentación en término del Informe de Investigación por parte del Director del Proyecto, tendrá las mismas sanciones que un informe “No Satisfactorio”. En el caso de los proyectos plurianuales, los Informes de Conformidad Anual que no hayan sido presentados en el término establecido por la Autoridad de Aplicación, o que tengan una calificación “No Satisfactoria” de las tareas de investigación desarrolladas, implicarán —para dichos proyectos— la aplicación del régimen de sanciones del presente artículo.

ARTICULO 37.- (AUDITORIA DE LOS INFORMES REALIZADOS)

La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para la realización de una auditoría periódica de los informes de los proyectos, conforme a las siguientes pautas:

a) La auditoría será efectuada por comisiones auditoras ad-hoc integradas por expertos que actuarán conforme a los procedimientos que se determinarán oportunamente, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, la que dará a publicidad las mismas con la suficiente antelación.

b) En cada oportunidad, la Autoridad de Aplicación determinará si la auditoría será efectuada sobre el universo de informes o sobre una muestra representativa por institución universitaria de gestión estatal.

TITULO III

DEL INCENTIVO

CAPITULO 1

INCENTIVOS GENERALES

ARTICULO 38.- (SOLICITUD DEL INCENTIVO)

La Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores diseñará el formulario de solicitud que se aplicará en cada convocatoria y desarrollará una base de datos donde constará toda la información actualizada referida a los docentes-investigadores y a los proyectos en su relación con el Programa.

Los datos declarados en la solicitud de incentivo tendrán el carácter de declaración jurada del interesado y serán válidos para todo el período por el que solicite el Incentivo, mientras el docente cumpla con los requisitos establecidos en la normativa del Programa.

El cumplimiento de las condiciones precedentes deberá acreditarse en la solicitud de incentivo mediante certificación expedida por el Secretario Académico y de Ciencia y Técnica, o su equivalente, designado por la institución universitaria de gestión estatal en la que se desempeñe el docente. Dicha solicitud deberá ser presentada ante la Coordinación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores en la forma que ésta determine a través de la respectiva institución universitaria de gestión estatal.

Así también, cualquier falsedad o modificación no informada que se produzca con respecto a los datos consignados en la solicitud, deberá acreditarse ante la Coordinación del Programa de inmediato.

Las modificaciones se efectuarán exclusivamente para corregir errores de información declarada en la solicitud correspondiente al período solicitado, y contarán con el aval de las autoridades universitarias que refrendaron la solicitud de incentivos.

Se establece como fecha límite para incorporarse al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores el 30 de abril de cada período anual.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS podrá efectuar una auditoría para verificar toda la información declarada al Programa por los docentes-investigadores, incluyendo aquella certificada por la autoridad universitaria, así como el cumplimiento de lo declarado en la misma.

Cualquier falsedad o modificación no informada, que se constatare en los datos consignados en la solicitud, importará para el responsable la inhabilitación para participar en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores por el término de TRES (3) años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le pudiera corresponder al docente y/o al funcionario universitario que expidió la certificación.

ARTICULO 39.- (DETERMINACION DEL VALOR INDICE)

A los fines de la determinación del valor índice requerido para definir el monto del incentivo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cada institución universitaria de gestión estatal presentará a la Coordinación del Programa, en los plazos y en los medios que ésta determine, la solicitud de fondos para el pago de incentivos, que incluirá:

I. El listado de docentes-investigadores beneficiarios, con indicación de su dedicación a la docencia y a la investigación, así como la categoría de investigación correspondiente.

II. El proyecto en el que estén involucrados, especificando su duración y su dedicación específica al proyecto.

III. La constancia de evaluación y aprobación de los proyectos por la entidad habilitada respectiva.

IV. Toda otra información que determine la Autoridad de Aplicación.

b) La Coordinación del Programa agrupará las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta el número de docentes-investigadores clasificados por categoría de investigación, dedicación y lapso de duración del proyecto.

c) La Autoridad de Aplicación fijará los montos que se requieran para la administración del Programa y para los incentivos especiales.

d) En función de lo estipulado en los incisos a) y b) del presente artículo y del crédito presupuestario asignado para el Programa, deducidos los montos fijados según inciso c), la Coordinación calculará el valor anual del índice de acuerdo con la matriz que figura en el inciso f) del presente artículo.

e) El monto total del incentivo para cada beneficiario se calculará multiplicando el número de meses de desarrollo del proyecto acreditado correspondiente, por la asignación mensual definida en el inciso siguiente.

f) La asignación mensual del incentivo será determinada siguiendo el procedimiento especificado en el inciso b) y de acuerdo a los valores de la siguiente matriz, según la categoría y la dedicación a la investigación:

Categoría de Investigación	Dedicación a la Investigación		
	1	2	3
Docente-Investigador Categoría I	150	60	25
Docente-Investigador Categoría II	100	40	16.5
Docente-Investigador Categoría III	65	26	11
Docente-Investigador Categoría IV	55	22	9
Docente-Investigador Categoría V	40	16	6.5

g) Los docentes con dedicación exclusiva en la institución universitaria de gestión estatal, podrán solicitar el incentivo por una dedicación a la investigación 1, 2 ó 3, si acreditan que dichas tareas representan, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o el DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12.5%) de la dedicación exclusiva, respectivamente.

Los docentes con dedicación semiexclusiva en la institución universitaria de gestión estatal, sólo podrán solicitar el incentivo por una dedicación a la investigación 2 ó 3, si acreditan que dichas tareas representan, respectivamente, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la dedicación semiexclusiva.

ARTICULO 40.- (PAGO DEL INCENTIVO)

El pago del incentivo a los docentes-investigadores incorporados al Programa tiene carácter de beca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 177 de fecha 1° de febrero de 1995, siendo en consecuencia, no remunerativo y no bonificable. Se ajustará a las siguientes normas:

a) Para percibir el incentivo, todo docente-investigador deberá desempeñar un cargo docente universitario, de planta, rentado, con dedicación exclusiva o semiexclusiva en una institución universitaria de gestión estatal, que tenga el nivel de remuneración correspondiente a dichas dedicaciones, en el período de desarrollo del proyecto. Los docentes con dedicación simple sólo lo percibirán si se trata de los que se indican en el artículo 25.

b) Se exceptúa de la exigencia del cargo rentado a los docentes-investigadores mencionados en el inciso f) del presente artículo y los casos de docentes incorporados al régimen de Incentivos Especiales.

c) Todo docente-investigador, que se encuentre en condiciones para ello, percibirá un solo incentivo, salvo que participe en proyectos incorporados al régimen de Incentivos Especiales. El pago del incentivo se autorizará con relación al proyecto acreditado por el que solicitó el incentivo en la convocatoria de ese período, debiendo integrar dicho proyecto hasta su finalización. Los docentes-investigadores que actúen como directores de proyecto deberán solicitar el incentivo por uno de los proyectos que dirijan.

d) Aquel docente investigador cuya categoría cambie por efecto del proceso de categorización, percibirá el monto del incentivo correspondiente a la nueva categoría desde su vigencia. No estarán contemplados los docentes-investigadores que participen en proyectos que no cumplan con lo previsto en el artículo 29 inc. a) del presente Manual.

El pago se hará efectivo a partir de que la misma se encuentre firme.

e) Los docentes-investigadores que durante cualquier período de pago del incentivo se encuentren en uso de año sabático o realizando tareas de investigación o intercambio académico fuera de su institución universitaria de gestión estatal, por un lapso superior a TREINTA (30) días corridos, con percepción de haberes, podrán seguir percibiendo el incentivo, siempre que las autoridades pertinentes según los estatutos de la respectiva institución universitaria de gestión estatal, avalen dichas actividades mediante el acto administrativo correspondiente, debiendo adjuntar la documentación que deje constancia de las mismas. El Director del Proyecto deberá a su vez avalar dicha ausencia, señalando los beneficios que la misma reporta para la marcha de las investigaciones.

f) Los docentes-investigadores jubilados que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto N° 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993 y la normativa complementaria, podrán percibir el incentivo de acuerdo con la categoría vigente y con la dedicación que consta en el correspondiente acto administrativo de la institución universitaria de gestión estatal.

g) Los docentes-investigadores mencionados en el artículo 25 inciso a) del presente Manual cualquiera sea su dedicación, que tengan como lugar de trabajo esa institución universitaria de gestión estatal, que cumplan con la totalidad de las obligaciones que la respectiva institución universitaria de gestión estatal exige a sus docentes con dedicación exclusiva y cuenten con la conformidad de ella a través del dictado del correspondiente acto administrativo, podrán optar por percibir el incentivo correspondiente a la dedicación exclusiva, según los valores consignados en la Dedicación a la Investigación 1 del artículo 39, inciso f), del presente Manual, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4°.

h) Aquellos docentes-investigadores con cargos docentes con dedicación exclusiva o semiexclusiva, que participen del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores y que también sean designados en cargos directivos de la facultad o institución universitaria de gestión estatal, sólo podrán acceder al cobro del incentivo correspondiente a una dedicación semiexclusiva como máximo, según lo establecido en el artículo 39 incisos f) y g) del presente Manual, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4° de la citada normativa. Estos casos no se encuentran comprendidos en el inciso g) del presente artículo.

i) El período a computar para la percepción del incentivo no podrá ser superior al período en que rija la relación laboral del docente con la institución universitaria de gestión estatal.

j) El incentivo será desembolsado a favor del beneficiario en forma anual en TRES (3) pagos. No se efectuarán pagos por períodos inferiores a UN (1) mes. Los pagos por cambios de dedicación se harán efectivos a partir del cuatrimestre siguiente. El pago estará condicionado al resultado de la evaluación en las condiciones establecidas en el artículo 36 del presente Manual.

k) Si un docente participa simultáneamente en más de un proyecto, deberá solicitar el incentivo con referencia al proyecto de mayor duración.

l) El pago del incentivo no se efectuará durante los períodos en uso de licencia, excepto los casos contemplados en el inciso e) del presente artículo.

CAPITULO 2

INCENTIVOS ESPECIALES

ARTICULO 41.- (TIPOS)

La Autoridad de Aplicación, previa consulta con la Comisión Asesora creada en el artículo 3º, podrá autorizar Incentivos Especiales para proyectos interuniversitarios, promocionales, de radicación de docentes-investigadores, o para cualquier otro proyecto que sin ajustarse estrictamente a las disposiciones del presente Manual, responda a la finalidad perseguida en el Decreto N° 2427/93 y promueva un desarrollo académico equilibrado en todas las regiones del país.

ARTICULO 42.- (DEFINICION)

Se denominan Incentivos Especiales a los pagos diferenciados y acumulables a los incentivos generales establecidos por el Decreto N° 2427/93, dirigidos a docentes-investigadores que cumplan con las condiciones determinadas en la presente resolución, la reglamentación que a esos efectos se dicte, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan categoría I o II.

b) Que acepten dirigir o codirigir un proyecto en una institución universitaria de gestión estatal distinta de aquella a la que pertenecen, a pedido de aquélla.

c) Que el proyecto que dirijan o codirijan haya sido acreditado de acuerdo con el Capítulo 3 del Título II del presente Manual.

d) Que el proyecto se desarrolle en una Institución universitaria de gestión estatal en la cual el tema del trabajo de investigación resulte prioritario para desarrollar una nueva área de conocimiento o para radicar investigadores.

e) Que las actividades que desarrolle el docente-investigador en su institución universitaria de gestión estatal de origen, no resulten incompatibles con las que le demande el Incentivo Especial al cual aspira, según los límites de dedicación a la docencia y a la investigación que fije oportunamente la Autoridad de Aplicación.

f) Que en cada Institución universitaria de gestión estatal el número de docentes-investigadores incorporados al régimen de Incentivos Especiales no supere el cinco por ciento del total de docentes-investigadores de su régimen general.

TITULO IV
DE LOS FONDOS

ARTICULO 43.- (ASIGNACION DE FONDOS)

Después de haber fijado el valor del índice, la Coordinación del Programa determinará la asignación que le corresponde a cada institución universitaria de gestión estatal, que se transferirá en TRES (3) pagos y cuyo monto estará en relación con el número, categoría, dedicación y meses del incentivo aprobado, correspondiente a los docentes-investigadores que en cada período cumplan con las condiciones del Decreto N° 2427/93 y su normativa complementaria. Estos fondos deberán utilizarse exclusivamente para el pago del incentivo. La institución universitaria de gestión estatal deberá efectivizar el pago una vez recibida la correspondiente liquidación autorizada por la Coordinación del Programa, por los montos consignados y a los docentes-investigadores incluidos en dicha liquidación.

ARTICULO 44.- (UTILIZACION DE EXCEDENTES)

Los excedentes de las transferencias periódicas del incentivo, originados por cualquier concepto, se descontarán automáticamente en la siguiente transferencia que corresponda. En caso de que se produzca un excedente en la transferencia anual de recursos a cada institución universitaria de gestión estatal, el mismo se transferirá en forma automática al ejercicio siguiente para ser utilizado exclusivamente en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores. Este excedente se descontará de la asignación específica correspondiente a cada institución universitaria de gestión estatal en la aplicación del Programa en el ejercicio siguiente.

ARTICULO 45.- (RENDICION DE FONDOS)

Dentro de los SESENTA (60) días de haber recibido la liquidación de cada uno de los TRES (3) pagos del incentivo, las instituciones universitarias de gestión estatal presentarán a la Coordinación del Programa la correspondiente rendición de fondos con la firma del Rector y según las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación. Mientras esa obligación no se cumpla no se transferirán más fondos correspondientes al Programa.

e. 01/10/2014 N° 73174/14 v. 01/10/2014



ANEXO I

REGLAMENTO DE POSGRADO
FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE POSGRADO

CAPÍTULO I

PRELIMINARES

1. NORMATIVA APLICABLE

- 1.1. Las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de modalidad estructuradas y semiestructuradas creadas en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, se regirán por las Ordenanzas N° 49/03 CS, N° 43/06 CS y por el presente Reglamento, elaborado a tal efecto.
- 1.2. En caso de que en este reglamento existieran aspectos no normados o contradictorios con la normativa general de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, se resolverá estos teniendo en cuenta la normativa general de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO o en su defecto lo que decidiera el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.
- 1.3. Son Carreras de modalidad estructurada las formuladas según un contenido y duración determinados y las carreras semiestructuradas son las que contemplan un tramo curricular estructurado y otro personalizado. Las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado serán a término, con no más de tres cohortes de desarrollo. El Plan de Estudio deberá contener como mínimo:
 - 1.3.1. Condiciones de ingreso.
 - 1.3.2. Objetivos generales y específicos.
 - 1.3.3. Contenidos fundamentales y optativos.
 - 1.3.4. Actividad curricular; docentes a cargo; carácter (obligatorio / optativo) y carga horaria.
 - 1.3.5. Sistema de evaluación, requisitos de aprobación y promoción.
 - 1.3.6. Condiciones de permanencia; requisitos para conservar la calidad de alumno regular.
 - 1.3.7. Vigencia de la inscripción.



- 1.3.8. Condiciones de egreso: metodología para la orientación y supervisión de los alumnos de posgrado en todo lo relacionado con la preparación del trabajo final, proyecto, obra o tesis. Requisitos y actividades obligatorias, plazos y condiciones de aprobación acordes con la política de desarrollo establecida por la Universidad Nacional de Cuyo y por la Facultad de Ingeniería, con el objeto de lograr el perfil esperado con relación al título a otorgar.

2. FINALIDAD Y ORIENTACIÓN DE LAS CARRERAS

- 2.1. Especialización: actividad estructurada o semiestructurada que tiene por finalidad la profundización en el dominio de un tema o área determinada en el ámbito de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. Se amplía la capacitación profesional mediante un entrenamiento intensivo. Genera una mayor capacitación profesional respecto de sus incumbencias de grado. El título de posgrado que se otorga es el de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.
- 2.2. Maestría: actividad estructurada o semiestructurada que proporciona una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundiza la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Puede ser orientada al ámbito académico o al campo profesional. El título de posgrado que se otorga es el de Master o Magíster, con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinaria.
- 2.3. Doctorado: actividad estructurada o semiestructurada que tiene por finalidad el desarrollo y perfeccionamiento de un área del conocimiento, cuya universalidad debe tender a la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido, en un marco de alto nivel de excelencia académica. Otorga el título de posgrado académico de Doctor.

3. AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS CARRERAS DE POSGRADO Y CUERPO DOCENTE

Cada Carrera de Posgrado tendrá un Director y un Comité Académico propio, cuyas designaciones serán realizadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería

- 3.1. Son funciones del Director de Carrera de Posgrado
 - 3.1.1. Administrar la Carrera de Posgrado, con la colaboración del Comité Académico de la misma a efectos de alcanzar los máximos niveles de excelencia. (1.3.4 Ord. 49/03 CS)



- 3.1.2. Promover la participación de la Carrera de Posgrado en programas académicos nacionales e internacionales, estimulando la movilidad de los alumnos e investigadores del sistema de posgrado.
- 3.1.3. Proponer al Comité Académico de la Carrera, la nómina de profesores para la integración del cuerpo docente de la Carrera de Posgrado para su aceptación. (1.3.4 Ord. 49/03 CS)
- 3.1.4. Elaborar en conjunto con el Comité Académico de la Carrera, la autoevaluación anual, según lo expresado en el punto 12 del presente Reglamento.

3.2. *Del Comité Académico*

Cada Carrera de Posgrado debe contar con un Comité Académico; el mismo deberá estar conformado por el Director de la Carrera de Posgrado y cuatro (4) personas destacadas en el ámbito de aplicación de la Carrera.

Dicho Comité depende de la Dirección General de Posgrado de la Facultad de Ingeniería.

Son funciones del Comité Académico:

- 3.2.1. Brindar la asistencia técnica requerida en el diseño, desarrollo y seguimiento del proyecto. (1.3.5 a Ord. 49/03 CS)
- 3.2.2. Aprueba el cuerpo docente propuesto por el Director de la Carrera de Posgrado. (1.3.5 a Ord. 49/03 CS)
- 3.2.3. Analizar, evaluar y recomendar al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión, cuando éstas no cumplan con la totalidad de los requisitos de admisión expresados en el presente Reglamento.
- 3.2.4. Proponer al Consejo Directivo la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de los Trabajos de Especialización, las Tesis de Maestría y Doctorado. (1.3.5 b Ord. 49/03 CS)
- 3.2.5. Proponer al Consejo Directivo, a través de la secretaria de Posgrado, la aceptación o no del Director de tema de los Trabajos de Especialización, y de las Tesis de Maestría y Doctorado (y del Codirector si correspondiera). (1.3.5 c Ord. 49/03 CS)
- 3.2.6. Evaluar conjuntamente con el Director de Tesis el progreso del candidato en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar. (1.3.5 d Ord. 49/03 CS)
- 3.2.7. Asesorar al Consejo Directivo en la designación del Jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la defensa del mismo. (1.3.5 e Ord. 49/03 CS)
- 3.2.8. Determinar el otorgamiento del mérito equivalente, siguiendo las directrices del artículo 1.3.2 , Anexo 1, Ordenanza 49/2003 CS. (1.3.5 f Ord. 49/03 CS)



- 3.2.9. Asistir al Director de la Carrera en la elaboración de la autoevaluación anual, según lo indicado en el punto 12 del presente Reglamento.

3.3. *Del Cuerpo Docente*

- 3.3.1. Está integrado por los profesores que tienen a su cargo el dictado de las asignaturas que integran el Plan de Estudio, según el art. 1.3.1, Anexo I, Ordenanza 49/2003 CS. El mismo podrá estar compuesto por las siguientes categorías:

- 3.3.1.1. Profesores estables: cuando forman parte del plantel docente de la Universidad Nacional de Cuyo y aquellos procedentes de otras instituciones que tengan funciones tales como: dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o co-dirección de Tesis y participación en proyectos de investigación. Deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Cuerpo Académico.
- 3.3.1.2. Profesores invitados: cuando asuman, eventualmente, parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

3.4. *Del Director de Trabajo Final o Tesis*

- 3.4.1. Tiene la responsabilidad de asistir al alumno en la elaboración del Trabajo Final de Especialización, Tesis de Maestría o Tesis Doctoral como forma de evaluación final. Debe ser Profesor y/o Investigador de reconocida idoneidad en el tema y demostrada capacidad para la formación de discípulos. El número máximo de tesis a cargo de un Profesor no podrá exceder de cinco (5), incluyendo los de otras Carreras de Posgrado.
- 3.4.2. Cuando el Director propuesto por el alumno de posgrado no resida en la provincia de Mendoza, el alumno deberá proponer como co-director un docente responsable de cátedra de la Carrera de Posgrado en la que se encuentre inscripto, con residencia en Mendoza. El Comité Académico de la Carrera deberá expedirse sobre esta situación.
- 3.4.3. Cuando la Tesis sea de carácter interdisciplinario, el Comité Académico podrá sugerir la participación de un co-director.



CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

4. ALUMNOS DE POSGRADO – ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

4.1. *Son alumnos de posgrado, quienes hayan dado debido cumplimiento a las exigencias relacionadas con los procedimientos establecidos para:*

- 4.1.1. La inscripción en el Sistema de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.
- 4.1.2. El mantenimiento de la condición de alumno de posgrado que se detallan en el presente Reglamento.
- 4.1.3. En las Carreras de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo no existe la categoría de alumno libre.

4.2. *Requisitos de admisión al Sistema de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo.*

- 4.2.1. Ser poseedor de Título de grado afín a la Carrera de Posgrado para la cual presenta su candidatura, expedido por Autoridad Académica reconocida a nivel nacional y con currícula no inferior a cuatro (4) años.
- 4.2.2. Los candidatos que no cumplan el requisito anterior, y estén encuadrados en los términos del artículo 39 bis de la Ley de Formación de Posgrado N° 24521, deberán solicitar por escrito la admisión a la carrera para la cual presentan su candidatura. Dicha solicitud deberá ir acompañada de Curriculum Vitæ en el que se detallarán con especial atención las publicaciones del candidato en el área específica de la Carrera de Posgrado para la cual se postula. La Dirección de la Carrera con la asistencia del Comité Académico evaluará la documentación presentada y podrá requerir la acreditación de sus conocimientos mediante examen previo y/o entrevista personal. A efectos de cumplir con el procedimiento de inscripción, la presentación de la candidatura deberá ir acompañada de la documentación elaborada durante el procedimiento de evaluación de la candidatura.
- 4.2.3. Confeccionar el correspondiente Formulario de Inscripción al Sistema de Posgrado completando la totalidad de la información solicitada y firmada en original.
- 4.2.4. Entregar al momento de la presentación de la candidatura la siguiente documentación:
 - 4.2.4.1. Copia literal de la partida de nacimiento.
 - 4.2.4.2. Dos (2) fotos tamaño carnet, actualizadas.



- 4.2.4.3. Copia de las dos (2) primeras hojas del D.N.I. (se deberá incluir fotocopia de la hoja en la cual conste el cambio de domicilio, si correspondiera).
 - 4.2.4.4. En el caso de estudiantes extranjeros, se deberá adjuntar a la fotocopia del título de grado, legalización de título emitida por las Autoridades Académicas de la Universidad de origen, por el Ministerio de Cultura y Educación (o su equivalente) del país de origen y por la Embajada Argentina en dicho país (si el país no se encuentra inscripto en la apostilla de La Haya, el trámite concluirá en el Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina en Buenos Aires). Fotocopia del Pasaporte y constancia de dominio funcional del idioma español (cuando corresponda).
 - 4.2.4.5. Copia de Título de Grado autenticada por la Unidad Académica emisora, o constancia de título en trámite.
 - 4.2.4.6. Curriculum Vitae resumido (no más de dos carillas).
 - 4.2.4.7. Una vez aceptada la candidatura, el postulante deberá presentar fotocopia de constancia de pago de la cuota de matriculación a efectos de dar curso al procedimiento de inscripción y registro en la Sección Alumnos de la Facultad de Ingeniería.
- 4.3. *Requisitos de promoción y vigencia de la inscripción en el sistema de Posgrado*
- Para conservar la condición de alumno y la vigencia de la inscripción, los alumnos de posgrado registrados deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos.
- 4.3.1. Confeccionar el Formulario de Inscripción para el ciclo académico correspondiente de la Carrera de Posgrado en la que se encuentre registrado como alumno regular y entregarla dentro del plazo que se haya establecido. La misma deberá estar firmada en original.
 - 4.3.2. Inexistencia de deuda por mora en el pago de las cuotas acordadas en el momento de la inscripción.
 - 4.3.3. Cumplir con la exigencia académica de una asistencia mínima del 75 % a las clases presenciales del ciclo académico previo.
 - 4.3.4. Haber dado cumplimiento a las actividades de evaluación de la Carrera en la cual se encuentra inscripto.
 - 4.3.5. La aprobación de la totalidad de las actividades curriculares, sin estar inscripto en la Carrera de Posgrado, no da lugar al otorgamiento de título.



5. INSCRIPCIÓN

5.1. *Procedimiento*

- 5.1.1. Cada Carrera de Posgrado elaborará el cronograma anual de actividades en el que fijará las fechas durante las cuales se mantendrá abierto el registro de inscripción de aspirantes. Durante el mismo la Dirección de la Carrera de Posgrado recibirá la documentación correspondiente a dicha convocatoria presentada por los aspirantes al Sistema de Posgrado.
- 5.1.2. La documentación recibida en la Dirección General de Posgrado será evaluada para verificar el cumplimiento de las formalidades. La documentación que no cumpla con los requisitos formales será devuelta al postulante con las observaciones del caso, para su corrección y nueva presentación a la Dirección General de Posgrado, dentro de los plazos establecidos.
- 5.1.3. Cumplidas las formalidades, la Dirección General de Posgrado procederá a remitir las candidaturas recibidas a las Direcciones de las Carreras de Posgrado correspondientes, las que deberán expedirse por la aceptación o rechazo de las mismas.
- 5.1.4. Cada Dirección de Carrera, entregará a la Dirección General de Posgrado el listado con los resultados de la evaluación de las candidaturas, a efectos de proceder a la notificación fehaciente de los interesados.
- 5.1.5. Si el Comité Académico de la Carrera procede a aceptar la candidatura presentada por el postulante, la inscripción deberá ser formalizada mediante Resolución dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería. Las Direcciones de las Carreras de Posgrado, remitirán anualmente a la Sección Alumnos de la Facultad de Ingeniería, la nómina de aspirantes que hayan cumplido los requisitos exigidos para proceder a su registro y entrega del correspondiente número de Legajo.



6. BAJA DE INSCRIPCIÓN

La baja de inscripción operará de forma inmediata cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- 6.1. Incumplimiento por parte del alumno del trámite de reinscripción anual, toda vez que después de haber notificado fehacientemente al interesado de tal situación y vencido el plazo otorgado para la normalización, la situación de incumplimiento persista.
- 6.2. Incumplimiento del pago de los aranceles correspondientes, toda vez que después de haber notificado fehacientemente al interesado de tal situación y vencido el plazo otorgado para la normalización, la situación de incumplimiento persista.
- 6.3. Decisión personal del alumno de posgrado de cesar en los estudios, formalizada por presentación escrita ante la Dirección de la Carrera en la que se encuentra inscripto. Una vez aceptada la baja voluntaria por la Dirección de la Carrera, ésta deberá ser notificada por escrito a la Sección Alumnos de la Facultad de Ingeniería. La aceptación de la baja voluntaria no exime al alumno de la cancelación de obligaciones pendientes.
- 6.4. Incumplimiento en la presentación del proyecto de Trabajo Final o Tesis, así como de los informes de avance, en los plazos establecidos.
- 6.5. No haber dado cumplimiento a los requisitos de permanencia en el sistema de Posgrado, establecidos en el punto 4.3 del presente Reglamento.

7. READMISIÓN

- 7.1. Los alumnos de Posgrado que hayan perdido su condición de regular, podrán solicitar la readmisión; para lo cual deberán dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias expresadas en los puntos 4.2.1; 4.2.2 y 4.2.3 del presente Reglamento. Cumplidas las mismas deberán abonar las diferencias de aranceles que correspondan según los valores vigentes al momento de la readmisión. La cantidad máxima de readmisiones permitidas por cada alumno queda establecida en dos (2).



8. CUPOS

8.1. *La admisión de aspirantes al Sistema de Posgrado quedará limitada por los cupos establecidos para cada Carrera de Posgrado. A tal efecto se definen dos tipos de cupos:*

- 8.1.1. Cupo mínimo: número mínimo de alumnos que debe tener una Carrera para asegurar su funcionamiento. El mismo deberá ser evaluado al inicio de cada ciclo académico, en función del número de alumnos de posgrado que hayan manifestado expresamente su voluntad de continuar los estudios.
- 8.1.2. Cupo máximo: número máximo de alumnos que cada Carrera de Posgrado puede recibir en función de las posibilidades de una buena enseñanza.

9. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

Una vez aceptada, la validez de la inscripción tendrá una duración de cinco (5) años. Vencido dicho período y previa solicitud por escrito del interesado, en la que se argumenten las razones del pedido, la misma podrá ser renovada por otro período de igual duración.



CAPÍTULO III

REGIMEN DE ESTUDIOS

10. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE POSGRADO

10.1. *La obtención del título de Posgrado correspondiente estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:*

10.1.1. Haber dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias académicas del Plan de Estudio vigente de la Carrera de Posgrado (evaluaciones, trabajos de investigación y asistencia, entre otros).

10.1.2. Cada estudiante de posgrado deberá elevar a la Dirección de la Carrera de Posgrado la solicitud de aceptación del tema propuesto para la elaboración de su Trabajo Final o Tesis (según corresponda), así como del Profesor propuesto para ejercer la tutoría del mismo. La misma deberá incluir los siguientes puntos:

10.1.2.1. Carta de aceptación del Profesor de la Carrera de Posgrado propuesto para la Dirección del Trabajo o Tesis.

10.1.2.2. Título propuesto para el Trabajo de Tesis (el mismo podrá ser modificado antes de la versión final).

10.1.2.3. Resumen que justifique la elección del tema a desarrollar.

10.1.2.4. Cronograma de trabajos a desarrollar, avalado por el Director propuesto.

10.1.3. Elaboración y presentación de un Trabajo Final, una Tesis de Maestría o una Tesis Doctoral, según corresponda, que será de carácter individual. En el caso de Tesis Doctorales, deberá significar un aporte original en el campo elegido.

10.1.4. La presentación de la Tesis se establece en dos (2) años como máximo a partir del momento en que se ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias académicas del Plan de Estudio, y hasta dos (2) años más para casos excepcionales que el Comité Académico de la Carrera considere, en el caso de Carreras de Posgrado estructuradas. Luego cada Carrera puede ajustar estos tiempos en sus Reglamentos, teniendo en cuenta los mencionados como base.

Cumplidos estos plazos, el posgraduando deberá presentar solicitud de reválida del cursado.



- 10.1.5. Se entregarán cinco (5) ejemplares del trabajo escrito; tres (3) de los cuales serán remitidos a los integrantes del jurado designado para su revisión y aprobación, un (1) ejemplar será entregado a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería y un (1) ejemplar quedará en poder de la Dirección de la Carrera de Posgrado correspondiente.
- 10.1.6. Para las Maestrías y Doctorados se deberá realizar la defensa oral de la Tesis ante el mismo jurado. Una vez aprobada la misma se confeccionará un Acta de aprobación de defensa de Tesis. El acto de defensa oral de Tesis será de carácter público.
- 10.1.7. La Dirección General de Posgrado gestiona ante el Consejo Directivo de la Facultad una resolución que aprueba lo actuado por el Jurado.
- 10.1.8. La tramitación del diploma debe ser iniciada personalmente por cada interesado de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Cuyo o por representante debidamente autorizado.
- 10.1.9. Hacer efectivo el pago del arancel fijado por la Universidad Nacional de Cuyo para la solicitud de título en Contaduría.
- 10.1.10. Constancia de cancelación del costo total de la Carrera de Posgrado y de otros compromisos contraídos durante el desarrollo de la Carrera, tales como: devolución de libros y entrega de documentación.

11. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

- 11.1. El título de Especialista será otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo. En el diploma deberá constar la Especialización obtenida y la(s) Unidad(des) Académica(s) interviniente(s).
- 11.2. El título de Magíster o Master tendrá valor académico o profesional según corresponda y será otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo. En el diploma deberá constar la Maestría obtenida y la(s) Unidad(des) Académica(s) interviniente(s).
- 11.3. El título de Doctor será otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo, tendrá carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.



12. EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS

Las Carreras de Posgrado poseen dos tipos de evaluación; interna (o autoevaluación) y externa.

- 12.1.1. Evaluación interna: cada Carrera de Posgrado, en coordinación con la Dirección General de Posgrado realizará una evaluación anual según las pautas establecidas para ese fin por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo. En la misma se deberán consignar, como mínimo: la metodología seguida, las fortalezas y debilidades identificadas y las propuestas de mejoramiento elaboradas para el aseguramiento de la excelencia educativa.
- 12.1.2. Evaluación externa: exigida por la Ley de Educación Superior y es realizada periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a efectos de proceder a la acreditación y categorización de las Carreras.

13. SUPERVISIÓN ACADÉMICA

El Comité Académico tiene a su cargo la supervisión académica de la Carrera; informará a la Dirección General de Posgrado de la Facultad de Ingeniería sobre cualquier anomalía detectada y propondrá las medidas correctoras que considere oportunas y necesarias.

14. PLAN DE ESTUDIO

- 14.1. La estructura del Plan de Estudio de las Carreras de Posgrado deberá estar organizada según una oferta de cursos y actividades estructuradas o semiestructuradas. La elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Final o Tesis constituirá la culminación de las actividades que integran el Plan de Estudio. El contenido de los mismos deberá ser acorde al nivel académico del título a otorgar.
- 14.2. La aprobación previa de la totalidad de las actividades curriculares que componen el Plan de Estudio, es condición necesaria para la presentación del Trabajo Final y/o Tesis.
- 14.3. La carga horaria será considerada según dos (2) categorías:
 - 14.3.1. Horas presenciales: todas las actividades que el alumno de posgrado debe llevar a cabo en forma personal como parte de la formación necesaria. Cada alumno de posgrado debe registrar un mínimo del 75% de asistencia en cada una de las asignaturas obligatorias, para acceder a la evaluación integradora de los conocimientos y/o habilidades adquiridos.

- 14.3.2. Horas no presenciales: conforman esta categoría las horas de tutoría (tiempo que el alumno de posgrado dedica a reuniones de dirección); horas de



investigación (tiempo dedicado a estudio, localización, consulta de la bibliografía y actividades de campo o experimentales) y horas dedicadas a la elaboración del Trabajo Final y/o Tesis.

15. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

- 15.1. En dicho calendario se deberá consignar por orden cronológico el programa elaborado para el desarrollo de las actividades académicas (clases, seminarios, exámenes, y recuperaciones, como mínimo).
- 15.2. Una vez aprobado por la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería, dicho calendario deberá ser entregado a la Dirección General de Posgrado con una anticipación de treinta (30) días al inicio del ciclo lectivo correspondiente, a efectos de permitir la coordinación en la asignación de recursos materiales entre las diferentes Carreras de Posgrado de la Facultad de Ingeniería.
- 15.3. Las modificaciones, suspensiones o anulaciones que se produzcan deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General de Posgrado, a efectos de dar aviso a los alumnos de posgrado de tales circunstancias.
- 15.4. Al finalizar cada año académico, las Direcciones de las Carreras de Posgrado deberán hacer entrega de una Memoria Anual en la cual se deberán detallar las actividades efectivamente desarrolladas. Esta Memoria será entregada en la Dirección General de Posgrado de la Facultad de Ingeniería y deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - 15.4.1. Informe mensual de las actividades desarrolladas en relación con el Plan de Estudio y el Cronograma aprobado.
 - 15.4.2. Nómina de docentes que hayan participado y tarea realizada.
 - 15.4.3. Resultado de los exámenes que se hayan tomado.
 - 15.4.4. Conclusiones obtenidas de las encuestas que hayan respondido los alumnos de Posgrado.
 - 15.4.5. Conclusiones extraídas de la Autoevaluación elaboradas por la Dirección de cada Carrera en colaboración con el Comité Académico.

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 69

Ing. SAMUEL RAUL RIVEIRA
SECRETARIO ACADEMICO

Ing. EDUARDO F. MANFREDI
DECANO

HILDA INES HERRERA
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA